

SUPLEMENTO DE PRECIO correspondiente al Prospecto del Programa de fecha 27 de marzo de 2014



YPF Sociedad Anónima

Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII por un valor nominal de hasta Dólares Estadounidenses US\$ 750.000.000, a ser integradas en Dólares Estadounidenses, menos el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVI que se emitan

El presente suplemento de precio (el “Suplemento de Precio”) se refiere a una oferta global de nuestras Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII (las “Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII”), que son ofrecidas como obligaciones negociables adicionales de nuestras obligaciones negociables Clase XXVIII (las “Obligaciones Negociables Clase XXVIII”) y conjuntamente con las “Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, las “Obligaciones Negociables”), es complementario y debe leerse junto con el prospecto de fecha 27 de marzo de 2014 (el “Prospecto”) preparado por nosotros, YPF Sociedad Anónima (“YPF”, la “Compañía” o la “Emisora”, en forma indistinta), en relación con nuestro Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda de Mediano Plazo por un monto de capital total máximo en cualquier momento en circulación de US\$ 5.000.000.000 (Dólares Estadounidenses cinco mil millones) o su equivalente en otras monedas (el “Programa”). Los documentos mencionados se encuentran a disposición en el sitio de internet de la CNV, www.cnv.gov.ar - Información Financiera.

La oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII se realiza conforme lo establecido en el último párrafo del apartado titulado “De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Introducción” del Prospecto del Programa y en el apartado titulado “Resumen de Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables – Obligaciones Negociables Adicionales” del Suplemento de Precio de fecha 27 de marzo de 2014 correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase XXVIII emitidas con fecha 4 de abril de 2014. Excepto por su Fecha de Emisión y Precio de Emisión, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII tienen los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XVIII, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII serán ofrecidas por la Emisora por un valor nominal de hasta US\$ 750.000.000 por oferta pública en la República Argentina (“Argentina”), menos el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVI que se emitan, en su caso. Para mayor información relativa a las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVI, ver el suplemento de precio de la oferta global de nuestras Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVI de fecha 3 de febrero de 2015. También, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII serán ofrecidas fuera de la República Argentina por los Compradores Iniciales (según se define más abajo) a un amplio grupo de inversores institucionales calificados en virtud de la excepción de registración establecida por la Norma 144 A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense (según se define más adelante) y a personas no estadounidenses en operaciones en el exterior en cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

El capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII será amortizado en tres cuotas, la primera por un monto equivalente al 30% del capital el día 4 de abril de 2022, la segunda cuota por un monto equivalente al 30% del capital el día 4 de abril de 2023, y la restante cuota por un monto equivalente al 40% del capital el día 4 de abril de 2024, y devengará intereses a una tasa fija nominal anual del 8,75%, pagaderos en forma semestral, por período vencido, los días 4 de abril y 4 de octubre de cada año, comenzando el 4 de abril 2015, con interés devengado desde el 4 de octubre de 2014 y finalizando en abril de 2024. El monto final de las Obligaciones Negociables Adicionales a ser emitido será informado mediante un aviso

complementario al presente (el “Aviso de Resultados”), que se publicará el mismo día en que finalice el Período de Subasta Pública (conforme se defina más adelante) en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) (www.mae.com.ar), bajo la sección “Mercado Primario” (la “Página Web del MAE”). Asimismo, el Aviso de Resultados se publicará en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar), bajo la sección “Información Financiera” (la “Página Web de la CNV”), en el sitio de Internet de la Compañía <http://www.ypf.com> y, por 1 (un) Día Hábil, en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el Mercado de Valores de Buenos Aires (“MVBA”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV y en el Boletín Electrónico del MAE. Para mayor información véase “Resumen de Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables”.

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII constituirán “obligaciones negociables” en los términos de la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables, modificada por la Ley N° 23.962 (la “Ley de Obligaciones Negociables”) y serán colocadas por oferta pública de conformidad con la Ley N° 26.831 (la “Ley de Mercado de Capitales”) y el texto ordenado de las normas de la CNV (N.T. 2013) (las “Normas de la CNV”).

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII constituyen obligaciones simples, no convertibles en acciones, con garantía común sobre nuestro patrimonio y calificarán pari passu en todo momento entre ellas y con todas nuestras deudas no garantizadas y no subordinadas, tanto presentes como futuras (salvo respecto de las obligaciones que gozan de privilegio por ley como, por ejemplo, ciertas acreencias impositivas y laborales).

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII no cuentan con calificación de riesgo local.

Las Obligaciones Negociables Clase XVIII cuentan con autorización para su listado en la BCBA y en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y para su negociación en el Mercado Euro MTF. Se solicitará el listado de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII en el MVBA, a través de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el MVBA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV y la Bolsa de Luxemburgo y su negociación en el Mercado Euro MTF. Asimismo se podrá solicitar el listado y negociación en cualquier otra bolsa o mercado de la Argentina y/o del exterior.

La liquidación de las Obligaciones Negociables XXVIII se realizará a través de The Depository Trust Company (“DTC”), y sus participantes directos e indirectos, incluyendo Euroclear Bank S.A./N.V. (“Euroclear”), Clearstream Banking, société anonyme (“Clearstream”) y Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”)

Véase el capítulo “Factores de Riesgo” incluido en el Prospecto para un análisis de ciertos riesgos que deberían considerarse antes de realizar una inversión en las Obligaciones Negociables.

La creación del Programa fue aprobada por resolución de la asamblea de accionistas de la Compañía en su reunión de fecha 8 de enero de 2008 y por resolución de nuestro directorio en su reunión de fecha 6 de febrero de 2008. Por su parte, la ampliación del Programa fue resuelta por la asamblea de accionistas de la Compañía de fecha 13 de septiembre de 2012 y por su Directorio de fecha 18 de octubre de 2012, y por la asamblea de accionistas de la Compañía de fecha 30 de abril de 2013. La emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII ha sido aprobada por nuestros directorios en sus reuniones de fechas 8 de mayo de 2014, por un monto de hasta US\$ 500.000.000, 5 de noviembre de 2014, por un monto de hasta US\$ 638.000.000 y 16 de diciembre de 2014 por un monto de hasta US\$ 133.000.000.

Oferta pública autorizada por Resolución N° 15.896, de fecha 5 de junio de 2008, por Resolución N° 16.954 de fecha 25 de octubre de 2012, y por Resolución N° 17.076, de fecha 9 de mayo de 2013 de la CNV. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto o en este Suplemento de Precio. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto o en el presente Suplemento de Precio es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y este Suplemento de Precio contienen, a las fechas de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Según lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Colocadores Locales



Banco Itaú Argentina S.A.

Matrícula ALyC Integral N° 70



Citicorp Capital Markets S.A.

Matrícula ALyC Propio N° 87

J.P.Morgan

**JPMorgan Chase Bank N.A.,
Sucursal Buenos Aires**

Matrícula ALyC Integral N° 51

La fecha del presente Suplemento de Precio es 3 de febrero de 2015.

(continuación de la portada)

YPF es una sociedad anónima constituida en la Argentina. Sus accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas de acuerdo con la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus modificatorias (la “Ley de Sociedades Comerciales”).

La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, en forma total pero no parcial, en cualquier momento en caso de producirse ciertos cambios que afecten los impuestos argentinos, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos y Montos Adicionales (tal como se define en el presente), en los términos previstos en el Prospecto.

Al adoptar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, los inversores deberán basarse en su propio examen de la Compañía y de los términos de la oferta, incluidos los méritos y riesgos involucrados. No deberá interpretar el contenido de este Suplemento de Precio o del Prospecto como un asesoramiento legal, comercial, financiero o impositivo ni de YPF ni de parte de los Colocadores Locales (tal como se lo define más adelante) ni de los Compradores Iniciales (tal como se lo define más adelante). Los inversores deberán consultar con sus propios asesores legales, contables o impositivos. El inversor deberá consultar a sus propios asesores, de ser necesario para decidir su inversión y para determinar si se encuentra autorizado por ley a invertir en las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII bajo las leyes que regulan las inversiones o normativa similar.

El inversor deberá basarse únicamente en la información contenida en este Suplemento de Precio y en el Prospecto. Ni la Emisora, ni los Colocadores Locales ni los Compradores Iniciales han autorizado a ninguna persona a brindar otra información y ni nosotros, ni los Colocadores Locales ni los Compradores Iniciales somos responsables por la información que otros puedan proveer.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Precio constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción no considerada cooperativa a los fines de la transparencia fiscal (los “Inversores Restringidos”). A los fines establecidos en el punto (ii) anterior, la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”) mediante Resolución General 3576 ha elaborado el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, el que ha sido publicado en su sitio “web” (<http://www.afip.gob.ar>), y deberá mantener actualizada dicha publicación, en función de lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 589/2013. Tanto la Compañía como los Colocadores Locales y los Compradores Iniciales podrán rechazar órdenes de compra presentadas por cualquier Inversor Restringido. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Precio y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía ni los Colocadores Locales ni los Compradores Iniciales tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. El inversor deberá asumir que la información que consta en este Suplemento de Precio es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

En el presente Suplemento de Precio, excepto que el contexto indique lo contrario, referencias a “nosotros”, “nuestros”, “YPF” o la “Compañía” se refiere a YPF. Asimismo, (i) las referencias a “Pesos”, “\$” o “Ps.” refieren a Pesos argentinos, la moneda de curso legal en la Argentina y (ii) las referencias a “Dólares Estadounidenses” o “US\$” refieren a Dólares Estadounidenses, la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Las modificaciones o reemplazos incluidos en el presente Suplemento de Precio no afectan la situación de los inversores prevista o contemplada originariamente por el Prospecto del Programa.

La Emisora ha designado a Citigroup Global Markets Inc., Itau BBA USA Securities, Inc. y J.P.Morgan Securities LLC (conjuntamente, los “Compradores Iniciales”) para la oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII fuera de la Argentina y a Banco Itaú Argentina S.A., Citicorp Capital Markets S.A. y JPMorgan Chase Bank N.A., Sucursal Buenos

Aires (conjuntamente, los “Colocadores Locales”) para la oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII en la Argentina. Los Compradores Iniciales sólo podrán solicitar o recibir órdenes de compra de inversores que no sean residentes en la Argentina mientras que los Colocadores Locales y los Agentes Intermediarios Habilitados (según se define más adelante) sólo podrán solicitar o recibir órdenes de compra de inversores que sean residentes en la Argentina (excluyendo los órdenes de compra que reciban los Colocadores Locales de los Compradores Iniciales por cuenta de inversores no residentes en la Argentina). Los inversores que remitan órdenes de compra a los Colocadores Locales y a los Agentes Intermediarios Habilitados deberán brindar a los Colocadores Locales y a los Agentes Intermediarios Habilitados la información que les permita verificar que se trata de una orden cuyo titular o beneficiario final es una persona física o jurídica residente en la Argentina y que cuenten con un patrimonio suficiente para cumplir con el pago de su orden de compra.

Los Colocadores Locales podrán participar de operaciones para estabilizar el precio de las Obligaciones Negociables u otras operaciones similares, de acuerdo con la ley aplicable, pero no estarán obligados a ello. Estas operaciones pueden incluir ofertas o compras con el objeto de estabilizar, fijar o mantener el precio de las Obligaciones Negociables. Si los Colocadores Locales crean una posición en descubierto en las Obligaciones Negociables (es decir, si vende un valor nominal total mayor de Obligaciones Negociables que lo establecido en el Suplemento de Precio), los Colocadores Locales podrán reducir dicha posición en descubierto mediante la compra de Obligaciones Negociables en el mercado abierto. En general, la compra de Obligaciones Negociables con fines de estabilización o para reducir una posición en descubierto podría provocar el aumento del precio de las Obligaciones Negociables por sobre el que se fijaría en ausencia de tales compras. Todas las actividades de estabilización deberán ser efectuadas de acuerdo con el Artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII no han sido registradas conforme con la Securities Act of 1933 de los Estados Unidos de Norteamérica (la “Securities Act” o “Ley de Títulos Valores Estadounidense”) ni aprobadas o denegadas por la Securities Exchange Commission (“SEC”), cualquier otra comisión de los Estados Unidos u otra autoridad regulatoria, ni ninguna de dichas autoridades ha evaluado o autorizado los méritos de la oferta o la veracidad del presente Suplemento de Precio. Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII no podrán ser ofrecidas, vendidas y/o entregadas en los Estados Unidos de Norteamérica o a personas estadounidenses, excepto a (i) compradores institucionales calificados en virtud de la exención de registro establecida por la Norma 144A de la Securities Act, y (ii) a ciertas personas que no sean personas estadounidenses en transacciones off-shore en los términos de la Regulación S de la Securities Act. Los potenciales inversores son notificados en virtud del presente que la Compañía podría apoyarse en la exención a las disposiciones del Artículo 5 de la Securities Act establecida por la Norma 144A.

NOTA A LOS INVERSORES

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE XXVIII SERÁN OFRECIDAS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA QUE SEAN INVERSORES CALIFICADOS - MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO.

SE CONSIDERAN INVERSORES CALIFICADOS: (A) AGENTES DE MERCADOS HABILITADOS CONFORME A LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES; (B) ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES O DEL EXTERIOR O SUS VINCULADAS INSCRIPTAS EN LA NÓMINA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (“BCRA”), (C) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN; (D) PERSONAS FÍSICAS CON DOMICILIO REAL EN EL PAÍS CON UN PATRIMONIO NETO NO INFERIOR AL MONTO QUE DETERMINEN LAS NORMAS DE LA CNV PARA SER CONSIDERADO UN INVERSOR CALIFICADO, SEGÚN LO ACREDITE CON LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES PRESENTADA A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS; (E) FIDEICOMISOS FINANCIEROS U ORDINARIOS, CON UN PATRIMONIO NETO SIMILAR AL (F) SIGUIENTE; (F) PERSONAS JURÍDICAS LOCALES, CON UN PATRIMONIO NETO -TODOS ELLOS- NO INFERIOR AL MONTO QUE DETERMINEN LAS NORMAS DE LA CNV PARA SER CONSIDERADO UN INVERSOR CALIFICADO; (G) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (“ANSES”); (H) COMPAÑÍAS DE SEGUROS INSCRIPTAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS O EN LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE RETIRO, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO), E (I) CAJAS PREVISIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL.

LA EMISIÓN NO HA SIDO COMPUTABLE PARA EL PUNTO 35.8.1 DEL INCISO K) DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

ÍNDICE

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	2
TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	9
DESTINO DE LOS FONDOS	35
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES.....	36
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	41
RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA	43
COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	47
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....	55
INFORMACIÓN CONTABLE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.....	57
ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS	96
ACTUALIZACIÓN DE RESÚMEN.....	102
ACTUALIZACIÓN DE LITIGIOS	111
ACTUALIZACIÓN DEL MARCO REGULATORIO	115
INFORMACIÓN ADICIONAL	118

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente es una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y debe ser leída conjuntamente con la sección “De la Oferta y Negociación- Descripción de las Obligaciones Negociables” del Prospecto, el cual describe ciertos términos y condiciones importantes que no están descriptos en el presente Suplemento de Precio. Los términos en mayúscula no definidos en el presente tendrán el alcance que se les otorga en el Prospecto.

Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII

Emisora	YPF Sociedad Anónima.
Oferta	La Emisora está ofreciendo Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII tanto en la Argentina como en el exterior a través de los Colocadores Locales y de los Compradores Iniciales. En Argentina, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII serán colocadas por oferta pública a través de los Colocadores Locales de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales y de las Normas de la CNV. Fuera de Argentina, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII serán ofrecidas por los Compradores Iniciales a un amplio grupo de inversores institucionales calificados en virtud de la excepción de registración establecida por la Norma 144 A de la Securities Act y a personas no estadounidenses en operaciones en el exterior en cumplimiento de la Regulación S de la Securities Act. Sin perjuicio de lo precedente o de cualquier disposición en contrario contenida en este Suplemento de Precio o en el Prospecto, las Obligaciones Negociables serán ofrecidas fuera de Argentina únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables en el marco de exenciones a los requisitos de registro o de oferta pública, dado que la Compañía no ha solicitado ni tiene previsto solicitar autorización para ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables en ninguna otra jurisdicción fuera de Argentina. Ver “Plan de Distribución” en este Suplemento de Precio.
Compradores Iniciales	Citigroup Global Markets Inc., Itau BBA USA Securities Inc y J.P. Morgan Securities LLC.
Colocadores Locales	Banco Itaú Argentina S.A., Citicorp Capital Markets S.A. y JPMorgan Chase Bank N.A., Sucursal Buenos Aires.
Designación	Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII bajo nuestro Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda de Mediano Plazo por un monto de capital total máximo en cualquier momento en circulación de US\$ 5.000.000.000.
Valor Nominal	Hasta US\$ 750.000.000, menos el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVI que se emitan. El valor nominal definitivo de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante) e informado mediante la publicación del Aviso de Resultados.

Precio de Emisión	El precio de emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII será determinado por la Compañía con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado a través del Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII detallado en la sección “Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación” del presente Suplemento de Precio.
Intereses Devengados	Junto con el Precio de Emisión que deberán integrar en la Fecha de Emisión y Liquidación, los suscriptores de Obligaciones Negociables deberán pagar los intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables desde el 4 de octubre de 2014 hasta la Fecha de Emisión y Liquidación, y cuyo monto se informará en el Aviso de Resultados (los “Intereses Devengados”).
Fungibilidad	Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación y Precio de Emisión, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII tienen los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.
Moneda	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas y serán suscriptas en Dólares Estadounidenses. Los suscriptores de Obligaciones Negociables en Argentina deberán integrar las Obligaciones Negociables en el exterior, de acuerdo con lo establecido en la sección “Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación” del presente Suplemento de Precio. Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables serán realizados en Dólares Estadounidenses en el exterior.
Fecha de Emisión y Liquidación	Las Obligaciones Negociables serán emitidas dentro del tercer Día Hábil posterior a la finalización del Período de Subasta Pública (tal como se define en el presente). Ver “Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación”. Dicha Fecha de Emisión y Liquidación será informada mediante la publicación del Aviso de Resultados.
Fecha de Vencimiento	4 de abril de 2024.
Amortización	El capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XVIII será amortizado en tres cuotas, la primera por un monto equivalente al 30% del capital el día 4 de abril de 2022, la segunda cuota por un monto equivalente al 30% del capital el día 4 de abril de 2023, y la restante cuota por un monto equivalente al 40% del capital el día 4 de abril de 2024
Tasa de Interés	Los intereses sobre el monto de capital de las Obligaciones Negociables se devengarán a una tasa fija nominal anual del 8,75%.
Fecha de Pago de Intereses	Los intereses serán pagaderos semestralmente por período vencido, los días 4 de abril y 4 de octubre de cada año, comenzando el 4 abril de 2015,

con interés devengado desde el 4 de octubre de 2014 y finalizando en abril de 2024.

Pagos

Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia a la cuenta abierta en el exterior del Fiduciario (según dicho término se define más adelante).

Base para el Cálculo de Intereses

Año de 360 días con doce meses de 30 días cada uno.

Rango

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y serán emitidas de conformidad con, y en cumplimiento de, todos los requisitos de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley de Mercado de Capitales y cualquier otra normativa aplicable, incluyendo las Normas de la CNV y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas y tendrán acción ejecutiva en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII constituyen obligaciones simples, no convertibles en acciones, con garantía común sobre nuestro patrimonio y calificarán pari passu en todo momento entre ellas y con todas nuestras deudas no garantizadas y no subordinadas, tanto presentes como futuras (salvo respecto de las obligaciones que gozan de privilegio por ley como, por ejemplo, ciertas acreencias impositivas y laborales).

Contrato de Fideicomiso

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII serán emitidas conforme a un contrato de fideicomiso o Indenture de fecha 3 de octubre de 2013 (el “Contrato de Fideicomiso”) suscripto entre la Emisora, U.S. Bank National Association, como fiduciario (el “Fiduciario”, término que incluirá a cualquier fiduciario sucesor designado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso), co-agente de registro, agente de transferencia y agente de pago y First Trust of New York, N.A Oficina de Representación Permanente en Argentina, como representante en Argentina del Fiduciario, agente de registro, agente de pago y agente de transferencia, complementado por el contrato suplementario o Supplemental Indenture suscripto con fecha 4 de abril de 2014 entre la Emisora, U.S. Bank National Association, First Trust of New York, N.A Oficina de Representación Permanente en Argentina, Banco Santander Río S.A. y Banque Internationale à Luxembourg SA.(el “Contrato Suplementario de Fideicomiso”). Tanto el Contrato de Fideicomiso como el Contrato Suplementario de Fideicomiso se rigen por ley del estado de Nueva York, Estados Unidos.

Obligaciones

El Contrato de Fideicomiso y el Contrato Suplementario de Fideicomiso establecen ciertas obligaciones para la Compañía, entre otras cosas y sujeto a ciertas excepciones, como ser limitaciones a la venta de activos, obligación de realizar de ciertas actividades, realizar de ciertos pagos, limitaciones al cambio de ejercicio fiscal, obligaciones de cumplimiento de ratios financieros, restricciones a la constitución de gravámenes, limitación a la realización de ciertas operaciones fuera del curso ordinario de los negocios, limitación a la realización de operaciones con partes

relacionadas, y a menos que se cumpla con ciertos requisitos, prohibición de fusionarse, escindirse o transferir una parte substancial de sus activos. Para una descripción detallada, véase la sección “Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables” del presente Suplemento de Precio.

Compromisos de Hacer y de no Hacer	Serán los contenidos en el Prospecto (véase “De la Oferta y la Negociación— Descripción de las Obligaciones Negociables — Compromisos” del Prospecto) en los “Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables”, B.-“Compromisos Adicionales”, en el presente Suplemento de Precio.
Supuestos de Incumplimiento	<p>Ante el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, y en ciertos casos, se convertirán en exigibles inmediatamente Véase “De la Oferta y la Negociación— Descripción de las Obligaciones Negociables — Supuestos de Incumplimiento” del Prospecto.</p> <p>Si ocurriera un Supuesto de Incumplimiento, el pago del capital e intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII podrá, y en ciertos supuestos deberá, ser declarado vencido y exigible bajo las circunstancias allí descritas.</p>
Compras en el Mercado	La Compañía, sus sociedades controladas y vinculadas, podrán en cualquier momento y periódicamente, comprar en el mercado Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII en los términos previstos en el Prospecto.
Rescate	Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII no serán rescatables, salvo los supuestos de rescate previstos seguidamente. En todos los casos, la Compañía respetará el trato igualitario entre los inversores.
Rescate por Cuestiones Impositivas	La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, en forma total pero no parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales, en caso de ocurrir ciertos cambios en el régimen impositivo. La Compañía respetará el principio de trato igualitario entre los inversores. Véase “De la Oferta y Negociación- Descripción de las Obligaciones Negociables — Rescate y Recompra – Rescate por Cuestiones Impositivas” del Prospecto.
Rescate Opcional	<p>En cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento, la Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, en forma total o parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal, más la Prima de Rescate Aplicable (según se define más adelante), más intereses devengados e impagos, si hubiera, hasta la fecha de rescate, no inclusive. La Compañía respetará el trato igualitario entre los inversores.</p> <p>Véase “Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones</p>

Negociables – Rescate Opcional”

Cambio de Control	Ante el acaecimiento de un Cambio de Control (según se define más adelante), cada tenedor de Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII tendrá derecho a requerir a la Emisora, el rescate total o parcial de su tenencia de Obligaciones Negociables a un precio de rescate igual al 101% del monto de capital pendiente de pago más intereses devengados e impagos, si corresponden, en la fecha de compra. Véase “Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables – Oferta por Cambio de Control”.
Forma de las Obligaciones Negociables – Acción Ejecutiva	<p>Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII estarán representadas por una o más Obligaciones Negociables globales registradas a nombre de un representante de DTC, quien actúa como depositario, en beneficio de los participantes directos o indirectos, incluyendo Euroclear o Clearstream y Caja de Valores S.A., y las transferencias de dicha participaciones se realizarán únicamente a través de dichos registros. Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII no serán emitidas como títulos definitivos, salvo en ciertas circunstancias limitadas especificadas en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.</p> <p>Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII otorgan a sus titulares acción ejecutiva en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Cualquier depositario, se encuentra habilitado para expedir certificados respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, a favor de cualquier titular beneficiario. Estos certificados habilitan a sus titulares beneficiarios a demandar judicialmente por vía ejecutiva en la Argentina con el fin de reclamar las sumas adeudada bajo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII.</p>
Denominaciones Autorizadas	US\$1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y montos superiores que sean múltiplos enteros de US\$1.000 (Dólares Estadounidenses mil).
Monto Mínimo de Suscripción	US\$1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos de US\$1.000 (Dólares Estadounidenses mil) por encima de dicho monto.
Listado y negociación	Las Obligaciones Negociables Clase XXVIII cuentan con autorización para su listado en la BCBA y en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y para su negociación en el Mercado Euro MTF. Se solicitará el listado de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII en el MVBA a través la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el MVBA a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la CNV y la Bolsa de Luxemburgo y su negociación en el Mercado Euro MTF. Asimismo se podrá solicitar el listado y negociación en cualquier otra bolsa o mercado de la Argentina y/o del exterior.
Restricciones a la transferencia	Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII no han sido registradas conforme con la Securities Act ni aprobadas o denegadas por la SEC, cualquier otra comisión de los Estados Unidos de Norteamérica u otra autoridad regulatoria, ni ninguna de dichas autoridades ha evaluado o

autorizado los méritos de la oferta o la veracidad del presente Suplemento de Precio. Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII no podrán ser ofrecidas, vendidas y/o entregadas en los Estados Unidos de Norteamérica o a personas estadounidenses, excepto a (i) compradores institucionales calificados en virtud de la exención de registro establecida por la Norma 144A de la Securities Act, y (ii) a ciertas personas que no sean personas estadounidenses en transacciones off-shore en los términos de la Regulación S de la Securities Act. Los potenciales inversores son notificados en virtud del presente que la Compañía podría apoyarse en la exención a las disposiciones del Artículo 5 de la Securities Act establecida por la Norma 144A. Para mayor información, véase “Restricciones a la Transferencia” en el presente Suplemento de Precio.

Factores de riesgo	Véase “Factores de riesgo” en el Prospecto y “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento de Precio para una descripción de los principales riesgos asociados a la inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII.
Fiduciario, Co-Agente de Registro, Co-Agente de Pago y Agente de Transferencia	U.S. Bank National Association.
Representante en Argentina del Fiduciario	First Trust of New York, N.A. Oficina de Representación Permanente en Argentina.
Agente de Pago, Agente de Transferencia y Agente de Registro	Banco Santander Río S.A.
Agente de Listado, Agente de Pago y Agente de Transferencia de Luxemburgo	Banque Internationale à Luxembourg SA.
Lavado de Dinero	Para información sobre este tema, ver “Información Adicional – Regulaciones sobre Lavado de Dinero” en el Prospecto.
Otros Términos	Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento de Precio se regirán por lo expuesto en el Prospecto.
Calificaciones de Riesgo	Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII no cuentan con calificación de riesgo en la Argentina.
Destino de los Fondos	La Compañía empleará el producido neto proveniente de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII -en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables- a los fines descriptos en “Destino de los Fondos” en el presente Suplemento de Precio.
Ley Aplicable	Resultará aplicable la ley del Estado de Nueva York, estableciéndose, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la debida autorización, celebración, emisión y entrega de las obligaciones negociables por parte nuestra, y las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las obligaciones negociables califiquen como tales conforme a la ley argentina, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables junto con la

Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias y otras leyes y normas argentinas aplicables.

Jurisdicción

Competencia no exclusiva de cualquier tribunal de estado o federal con asiento en Manhattan, Ciudad y Estado de Nueva York, cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos los juzgados de primera instancia en lo comercial y el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el MVBA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 17.501 de la CNV.

Día Hábil

Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; o bien los bancos comerciales de la Ciudad de Nueva York, estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar.

Si el día en el que se debe realizar un pago bajo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII no es un Día Hábil, el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato posterior, salvo que ese día caiga en un mes calendario diferente o después del Vencimiento, caso en el cual el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato anterior; en el caso de que el día en el que debe realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Hábil de ese mes calendario. En cualquiera de los casos anteriormente descritos, el interés de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII se acumulará excluyendo el Día Hábil ajustado.

Números CUSIP, ISIN

Regulación S:

CUSIP No. P989MJAY7

ISIN No. USP989MJAY76

Norma 144A

CUSIP No. 984245AK6

ISIN No. US984245AK63

TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente es una traducción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII emitidas bajo el Contrato de Fideicomiso (Indenture) y el Contrato Suplementario de Fideicomiso (Supplemental Indenture) y debe ser leído conjuntamente con la sección “De la Oferta y Negociación - Descripción de las Obligaciones Negociables” del Prospecto, el cual describe ciertos términos y condiciones importantes que no están descriptos en el presente Suplemento de Precio ni en el Pricing Supplement usado en la oferta internacional. Se informa que todos los reemplazos efectuados al Prospecto en la presente sección “Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables” son efectuados en beneficio de los inversores.

Rescate Opcional

En cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento, la Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables, en forma total o parcial, a un precio igual al 100% del valor nominal, más la Prima de Rescate Aplicable (según se define más adelante), más intereses devengados e impagos, si hubiera, hasta la fecha de rescate, no inclusive. La Compañía respetará el trato igualitario entre los inversores.

YPF cursará toda notificación de rescate con una antelación de no menos de 30 ni más de 60 días. Véase “Descripción de las Obligaciones Negociables—Notificaciones” en el Prospecto. Las Obligaciones Negociables llamadas a rescate vencerán en la fecha fijada para el rescate. YPF pagará el precio de rescate de las Obligaciones Negociables con más los intereses devengados e impagos, y Montos Adicionales, si hubiera, hasta la fecha de rescate. A partir de la fecha de rescate, dejarán de devengarse intereses sobre las Obligaciones Negociables en tanto YPF haya depositado ante los Agentes de Pago fondos para satisfacer el pago del precio de rescate aplicable de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Ante el rescate de las Obligaciones Negociables por YPF, las Obligaciones Negociables rescatadas se cancelarán.

“Tasa del Tesoro Ajustada” significa, con respecto a cualquier fecha de rescate, la tasa anual igual al rendimiento al vencimiento equivalente semestral de la Emisión del Tesoro Comparable, asumiendo un precio para la Emisión del Tesoro Comparable (expresado como un porcentaje de su monto de capital) igual al Precio del Tesoro Comparable para dicha fecha de rescate.

“Prima de Rescate Aplicable” significa, con respecto a una Obligación Negociable en cualquier fecha de rescate, el excedente, si hubiera, de (A) la suma de los valores presentes a dicha fecha de rescate de los pagos restantes programados de capital e intereses sobre las Obligaciones Negociables (excluyendo intereses devengados hasta la fecha de rescate) descontados hasta la fecha de rescate para las Obligaciones Negociables sobre una base semestral (asumiendo un año de 360 días compuesto de doce meses de 30 días cada uno) a la Tasa del Tesoro Ajustada más 50 puntos básicos, junto con los intereses devengados e impagos, si hubiera, sobre (B) 100% del monto de capital de las Obligaciones Negociables.

Rescate por cuestiones impositivas

La disposición detallada en “Descripción de las Obligaciones Negociables—Rescate y Recompra—Rescate por cuestiones impositivas” del Prospecto será reemplazada en su totalidad por la siguiente:

Si en cualquier momento luego de la emisión de las Obligaciones Negociables de cualquier clase debido a un cambio o reforma en las leyes o reglamentaciones de Argentina o de cualquier subdivisión política de dicho país o cualquier autoridad de dicho país o existente en el mismo con facultad de aplicar impuestos o debido a un cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentaciones, nos viéramos obligados a pagar Montos Adicionales según se establece o menciona a continuación bajo el título “-Pagos de Montos Adicionales” y determináramos de buena fe que dicha obligación no puede ser evitada adoptando medias razonables a nuestro alcance, las obligaciones negociables de dicha clase serán rescatables en forma total (pero no parcial), a opción nuestra, en cualquier momento, mediante el envío a

los tenedores de dicha clase de obligaciones negociables de una notificación de entre 30 y 60 días de antelación según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, a su valor nominal (o en el caso de Obligaciones Negociables con Descuento, a su Valor Nominal Amortizado) junto con los intereses devengados hasta la fecha fijada para el rescate (la “Fecha de Rescate”). También pagaremos a los tenedores de las obligaciones negociables de dicha clase, en la Fecha de Rescate, todos los Montos Adicionales exigibles a esa fecha. A fin de dar efecto a un rescate de obligaciones negociables de cualquier clase bajo este párrafo, estaremos obligados a entregar al Fiduciario al menos 45 días antes de la Fecha de Rescate (i) un certificado firmado por dos miembros de nuestro Directorio acreditando nuestra imposibilidad de evitar la obligación de pagar dichos Montos Adicionales adoptando medidas razonables a nuestro alcance, y (ii) un dictamen de asesores legales independientes de reconocido prestigio en el sentido de que estamos o estaremos obligados a pagar dichos Montos Adicionales como resultado del cambio o la reforma en cuestión. No podrá cursarse ninguna notificación de rescate antes de los 60 días previos a la primera fecha en la que estaríamos obligados a pagar dichos Montos Adicionales si venciera en ese momento un pago respecto de las obligaciones negociables de dicha clase.

Pagos de Montos Adicionales

La disposición detallada en “Descripción de las Obligaciones Negociables—Pagos de Montos Adicionales” del Prospecto será reemplazada en su totalidad por la siguiente:

Realizaremos todos los pagos relacionados con las obligaciones negociables, incluyendo, sin limitación, los pagos de capital e intereses sin retención ni deducción por o a cuenta de impuestos, derechos, impositivos u otras cargas gubernamentales de cualquier naturaleza, ya sean presentes o futuros, (“Impuestos”) vigentes en la fecha del contrato de fideicomiso respectivo o aplicados o establecidos en el futuro por o en nombre de Argentina o una subdivisión política o autoridad impositiva de dicho país, , a menos que estemos obligados por ley a deducir o retener dichos Impuestos. En la medida que se apliquen o establezcan dichos Impuestos, pagaremos todos los montos adicionales (“Montos Adicionales”) que sean necesarios a fin de que los montos netos a ser recibidos por los tenedores de las obligaciones negociables luego de realizada cualquier retención o deducción en concepto de dichos Impuestos sea igual a los respectivos montos de capital e intereses que se hubieran recibido en relación con las obligaciones negociables de no haber existido dicha retención o deducción; con la excepción de que no se pagarán Montos Adicionales con respecto a ninguna retención o deducción en relación con ninguna obligación negociable a un tenedor de obligaciones negociables, o a un tercero en su nombre, por o a cuenta de (a) Impuestos aplicados en razón de que el tenedor de dichas obligaciones negociables es residente o posee algún tipo de relación con la Argentina que aplica dichos Impuestos distinta de la mera tenencia de dichas obligaciones negociables o la recepción del capital o intereses relacionados; o (b) Impuestos aplicados en razón de la presentación por el tenedor de una obligación negociable para su pago más allá de los 30 días de la fecha de vencimiento de dicho pago o la fecha en que se dispuso debidamente el pago respectivo, lo que ocurra después, salvo en la medida que dicho tenedor hubiera tenido derecho a dichos Montos Adicionales ante la presentación de la obligación negociable para su pago en la última fecha de dicho período de 30 días; o (c) Impuestos que no se hubieran aplicado de no ser por la falta de cumplimiento por parte del tenedor o titular beneficiario de dichas obligaciones negociables de cualquier certificación, información, documentación u otros requisitos de informes, si dicho cumplimiento (i) se requiere en cualquier momento posterior a la emisión de las obligaciones negociables a un cambio en las leyes, reglamentaciones, prácticas administrativas o tratados aplicables como una condición previa para la exención o reducción en la tasa de deducción o retención de Impuestos, y (ii) no resulta más oneroso para el tenedor o titular beneficiario que una certificación, información, documentación u otros requisitos de informes comparables exigidos bajo las leyes impositivas, reglamentaciones o prácticas administrativas de Estados Unidos (tales como los Formularios IRS W-8 y W-9 del IRS u otros formularios semejantes que los reemplacen); o (d) Impuestos al patrimonio, a la herencia, a las donaciones, a las ventas, a la transferencia, sobre los bienes personales u otros similares; o (e) Impuestos pagaderos de otra forma que no sea mediante retención del pago de capital, prima, si hubiera, o intereses sobre las obligaciones negociables; o (f) una combinación de los ítems (a) a (e) anteriores. Asimismo, no se pagarán Montos Adicionales con respecto a ningún pago de una obligación negociable a un tenedor que sea un fiduciario o una sociedad de personas o que revista cualquier carácter distinto del titular beneficiario exclusivo de dicho pago en la medida que un beneficiario o fiduciante con respecto a dicho fiduciario o un socio de dicha sociedad de personas o titular beneficiario no habría tenido derecho a recibir los Montos Adicionales si el beneficiario, fiduciante, socio o titular beneficiario hubiera sido el tenedor. Todas las referencias en el presente o en las

obligaciones negociables al capital, prima y/o intereses se considerarán alusivas también a los Montos Adicionales que pudieran ser exigibles bajo los compromisos descriptos en este párrafo.

Asimismo, pagaremos todo impuesto de sellos, a la emisión, al registro o documentario o cualesquiera otros impuestos y derechos similares, incluyendo intereses y penalidades, en relación con la creación, emisión y oferta de las obligaciones negociables, excluyendo aquellos impuestos y derechos aplicados por una jurisdicción fuera de la Argentina, excepto aquellos resultantes de o que deban pagarse en relación con la exigibilidad de dichas obligaciones negociables luego del acaecimiento y durante la subsistencia de un Supuesto de Incumplimiento en relación con las obligaciones negociables incumplidas. También pagaremos e indemnizaremos al Fiduciario y a los tenedores contra tasas de justicia u otros impuestos y derechos, incluyendo intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con una acción que el Fiduciario y los tenedores estén autorizados a interponer a fin de hacer valer nuestras obligaciones bajo las obligaciones negociables.

Si pagáramos cualquier impuesto a los bienes personales en relación con las obligaciones negociables en circulación, hemos acordado renunciar a cualquier derecho que podamos tener bajo la ley argentina de recurrir contra los tenedores o titulares directos de las obligaciones negociables a fin de obtener el reembolso de los montos pagados. Véase “Impuestos—Consideraciones sobre Impuestos Argentinos” en el Prospecto.

Oferta por Cambio de Control

De producirse un Cambio de Control, YPF presentará una oferta de compra de todas las Obligaciones Negociables (la "Oferta por Cambio de Control") (en múltiplos enteros de U\$S 1.000 quedando establecido que el monto de capital de la Obligación Negociable de dicho Tenedor no podrá ser inferior a U\$S 1.000) por un precio de compra en efectivo equivalente al 101% del monto de capital de las Obligaciones Negociables más los intereses devengados e impagos, si hubiera, hasta la fecha de compra (el "Pago por Cambio de Control").

El término “Cambio de Control” significará cualquier circunstancia por la cual una Persona distinta de los Tenedores Autorizados posea, individualmente o en forma colectiva, la facultad (ya sea por ser titular del capital social de YPF, por contrato o de otra forma) de controlar la administración o políticas de YPF.

YPF enviará una notificación de dicha Oferta por Cambio de Control al Fiduciario dentro de los 30 días posteriores a un Cambio de Control, para su distribución posterior a cada tenedor de obligaciones negociables dentro de los 15 días luego de su recepción por el Fiduciario, indicando:

- (a) que se está realizando una Oferta por Cambio de Control y que todas las Obligaciones Negociables que se presenten al canje debidamente de conformidad con la misma serán aceptadas para su compra por YPF por un precio de compra en efectivo equivalente al 101% de su monto de capital más intereses devengados e impagos, si hubiera, a la fecha de compra;
- (b) la fecha de compra (que deberá tener lugar entre 30 y 60 días posteriores a la fecha de envío de la notificación en cuestión) (la “Fecha de Pago por Cambio de Control”); y
- (c) el procedimiento de recompra de las Obligaciones Negociables que los tenedores deberán seguir, determinado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

El Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago por Cambio de Control, YPF deberá, en la medida que sea lícito, depositar en los Agentes de Pago un monto igual al Pago por Cambio de Control respecto de todas las Obligaciones Negociables o porciones de éstas presentadas.

En la Fecha de Pago por Cambio de Control, en tanto esté permitido por ley, YPF:

- (a) aceptará para el pago todas las Obligaciones Negociables o la porción de las Obligaciones Negociables (en denominaciones de U\$S 1.000 o múltiplos enteros de U\$S 1.000 por sobre dicho monto) debidamente presentadas y no retiradas de conformidad con la Oferta por Cambio de Control; y
- (b) entregará o hará que se entreguen al Fiduciario las Obligaciones Negociables aceptadas para su cancelación junto con un certificado de un directivo en el que se indique el monto de capital total de las Obligaciones Negociables o la porción de las Obligaciones Negociables a ser adquiridas por YPF de conformidad con los términos de esta cláusula.

Si se adquiere sólo una porción de una Obligación Negociable de conformidad con una Oferta por Cambio de Control, se emitirá a nombre de su Tenedor una nueva Obligación Negociable por un monto de capital igual a la porción no adquirida, ante la cancelación de la Obligación Negociable original (o se realizarán los ajustes correspondientes al monto y participaciones beneficiarias en la Obligación Negociable Global, según corresponda).

YPF no estará obligada a realizar una Oferta por Cambio de Control ante un Cambio de Control si un tercero realiza la Oferta por Cambio de Control en la forma y oportunidades y en todo otro aspecto en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso en relación con una Oferta por Cambio de Control realizada por YPF y compra todas las Obligaciones Negociables presentadas válidamente para el canje y no retiradas de acuerdo con dicha Oferta por Cambio de Control.

Si ocurre una Oferta por Cambio de Control, no puede asegurarse que YPF tendrá fondos disponibles suficientes para realizar el Pago por Cambio de Control para todas las Obligaciones Negociables que podrían ser entregadas por los tenedores que pretendan aceptar la Oferta por Cambio de Control. En el caso que YPF esté obligada a comprar las Obligaciones Negociables en circulación de conformidad con una Oferta por Cambio de Control, podría buscar financiamiento de terceros en la medida que no cuente con fondos disponibles para cumplir con sus obligaciones de compra y las demás obligaciones que pueda tener. Sin embargo, no puede asegurarse que YPF estará en condiciones de obtener el financiamiento necesario o que dicho financiamiento de terceros estará permitido bajo los términos del Contrato de Fideicomiso y de otra deuda de la Compañía.

Otra deuda actual y futura de YPF podría contener prohibiciones respecto del acaecimiento de hechos que constituyan un Cambio de Control o exigir la adquisición de Deuda en caso de un Cambio de Control. Asimismo, el ejercicio por parte de los Tenedores de su derecho a exigir que YPF recompre las Obligaciones Negociables ante un Cambio de Control podría dar lugar a un incumplimiento bajo dicha Deuda aun si ello no ocurriera como consecuencia del Cambio de Control en sí mismo.

YPF se compromete a cumplir, con el alcance que corresponda, los requisitos de la Norma 14e-1 conforme a la Ley de Títulos Valores Estadounidense y todas las demás leyes o reglamentaciones de títulos valores vinculados a la recompra de Obligaciones Negociables en virtud de una Oferta por Cambio de Control. En caso de conflicto entre las disposiciones de cualquier ley o reglamentación de títulos valores y las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, YPF cumplirá lo dispuesto en dichas leyes y reglamentaciones y no se considerará que ha incumplido las obligaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso por proceder de tal forma.

“Tenedores Autorizados” significa indistintamente (i) los tenedores de acciones clase D de YPF, sujetos a la expropiación de acuerdo a la Ley de Expropiación, a la Fecha de Emisión, o (ii) la República Argentina, siempre que posea una tenencia no inferior a la Participación Estatal, y asimismo, quedando establecido que la Ley de Expropiación dispone la cesión por parte del Gobierno de Argentina del 49% de la Participación Estatal a los gobiernos de las provincias argentinas que componen la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (en tanto el Gobierno de Argentina conserva el 51% restante de la Participación Estatal), y (iii) una o más Entidades Adquirentes Permitidas.

Indemnidad de Moneda

Esta descripción reemplaza en su totalidad a la descripción general de la indemnidad respecto de la moneda de la sentencia detallada en “Descripción de las Obligaciones Negociables—Indemnidad respecto de la Moneda de la Sentencia” del Prospecto.

Esta es una emisión de deuda internacional en la que resulta esencial la determinación del Dólar Estadounidense y el pago en la ciudad de Nueva York, y las obligaciones de YPF bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso hacia el Fiduciario y los tenedores de las Obligaciones Negociables de realizar el pago en Dólares Estadounidenses no se cancelarán ni satisfarán mediante un pago o recupero en virtud de una sentencia que esté expresado en o convertido a otra moneda o que se realice en otro lugar, a menos que el Día Hábil siguiente a la recepción de cualquier suma que deba pagarse en la moneda de la sentencia el beneficiario del pago pueda, de acuerdo con procedimientos bancarios de rutina, adquirir Dólares Estadounidenses por el monto originalmente adeudado con dicha moneda de la sentencia. Si a efectos de obtener una sentencia ante un tribunal fuera necesario convertir a otra moneda una suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso en Dólares Estadounidenses (denominada en este párrafo la “moneda de la sentencia”) el tipo de cambio será aquel al que, de acuerdo con procedimientos bancarios de rutina, dicho beneficiario del pago podría adquirir los Dólares Estadounidenses en Nueva York, Nueva York, con la moneda de la sentencia el Día Hábil inmediatamente anterior al día en que se dicta dicha sentencia. La obligación de YPF respecto de dicha suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso será satisfecha, independientemente del tipo de cambio efectivamente aplicado al dictar dicha sentencia, únicamente en la medida en que el Día Hábil siguiente a la recepción por el beneficiario del pago de la suma que se ordene pagar bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso en la moneda de la sentencia el beneficiario del pago respectivo pueda, de acuerdo con procedimientos bancarios de rutina, comprar y transferir Dólares Estadounidenses a la ciudad de Nueva York con el monto de la moneda de la sentencia que se ordene pagar (dando efecto a cualquier compensación o contrarreclamo tomado en cuenta al dictar dicha sentencia). En consecuencia, como una obligación independiente y sin perjuicio de dicha sentencia, YPF por el presente acuerda indemnizar a cada uno de los tenedores de las Obligaciones Negociables y al Fiduciario contra, y a pagar a su requerimiento, en Dólares Estadounidenses, el monto (en su caso, el “Excedente”) por el cual la suma originalmente adeudada a los tenedores de las Obligaciones Negociables o al Fiduciario en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso supere el monto de Dólares Estadounidenses adquirido y transferido en la forma antes descripta.

YPF acuerda que, sin perjuicio de cualquier restricción o prohibición al acceso al Mercado Único y Libre de Cambios de Argentina, todos los pagos a ser efectuados bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso se realizarán en Dólares Estadounidenses. Ninguna disposición de las Obligaciones Negociables ni del Contrato de Fideicomiso afectará los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables o del Fiduciario ni avalará una negativa de YPF a realizar pagos bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso en Dólares Estadounidenses por cualquier razón, incluyendo, sin carácter taxativo, cualquiera de las siguientes: (i) que la compra de Dólares Estadounidenses en Argentina se ha tornado por cualquier motivo más onerosa o gravosa para YPF que en la fecha del presente, y (ii) que el tipo de cambio vigente en Argentina es significativamente más alto que el vigente en la fecha del presente. YPF renuncia a su derecho a invocar cualquier defensa de imposibilidad de pago (incluyendo una defensa bajo el artículo 1198 del Código Civil de Argentina), la imposibilidad de pago en Dólares Estadounidenses (asumiendo responsabilidad por fuerza mayor o caso fortuito), o defensas o principios similares (incluyendo, sin carácter taxativo, principios de equidad o esfuerzos compartidos).

Compromisos Adicionales

Conducción de los negocios, mantenimiento de Bienes y personería

YPF se compromete a conducir sus negocios de acuerdo con las prácticas y normas de la industria aplicadas por personas dedicadas a negocios iguales o semejantes en la misma ubicación o una similar, a mantener en buen estado de uso y conservación todos los Bienes de su propiedad que son útiles y necesarios para su negocio, salvo por el desgaste por el uso

habitual, excepto en cada caso cuando el no hacerlo no pudiera tener, en forma razonablemente previsible, un Efecto Adverso Significativo, y a mantener su personería jurídica y a estar y permanecer habilitado para operar como una sociedad extranjera en todas las jurisdicciones donde la naturaleza de los bienes de propiedad de YPF o arrendados por ella o en las que el desarrollo de los negocios de YPF sean tales que el no contar con dicha habilitación pudiera tener, en forma razonablemente previsible, un Efecto Adverso Significativo.

YPF se compromete a mantener sus Bienes y negocios asegurados con aseguradoras y reaseguradoras financieramente sólidas y de prestigio contra destrucción o daño de acuerdo con las prácticas internacionales de la industria, salvo cuando el no hacerlo no pudiera tener, en forma razonablemente previsible, ya sea individualmente o en conjunto, un Efecto Adverso Significativo. YPF se compromete a pagar puntualmente cualquier prima, comisión u otro monto necesario para dar efecto y mantener vigente cada póliza de seguros requerida de conformidad con las Obligaciones Negociables.

Informes

Esta descripción reemplaza en su totalidad la descripción general establecida en “Descripción de las Obligaciones Negociables—Informes al Fiduciario” del Prospecto.

Si YPF (i) dejara de realizar presentaciones ante la CNV en su carácter de compañía admitida al régimen de oferta pública, (ii) diera por finalizadas sus obligaciones de brindar informes a la SEC, (iii) dejara de cotizar en la NYSE o la BCBA, o (iv) dejara de cumplir con cualquiera de sus obligaciones ante la SEC, NYSE, CNV o BCBA, YPF se compromete a entregar al Fiduciario: (A) tan pronto como sea posible, pero a todo evento dentro de los 90 días posteriores al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada Ejercicio Económico: (i) dos copias de los estados contables no auditados de YPF y sus Subsidiarias consolidadas para dicho trimestre, junto con sus notas; (ii) una descripción de las operaciones con partes vinculadas realizadas durante dicho trimestre; y (iii) cualquier otra información que el Fiduciario (actuando de acuerdo con instrucciones escritas de los tenedores de al menos el 51% del monto de capital total de Obligaciones Negociables en circulación) pueda solicitar razonablemente; (B) tan pronto como sea posible pero a todo evento dentro de los 120 días (o exclusivamente con respecto a un cambio en los auditores externos de YPF, dentro de los cinco Días Hábiles posteriores a la fecha en que deba presentarse dicho ítem bajo la ley aplicable) después del cierre de cada Ejercicio Económico: (1) dos copias de los estados contables auditados completos de YPF para dicho Ejercicio Económico, incluyendo el balance auditado de YPF y el balance auditado de las Subsidiarias consolidadas de YPF al cierre de dicho Ejercicio Económico, los correspondientes estados de ingresos y gastos, resultados no asignados, capital integrado y excedente y evolución de la situación patrimonial consolidados auditados de YPF y sus Subsidiarias consolidadas, que deberán ser contestes con los registros contables de YPF y estar confeccionados de acuerdo con los PCGA de Argentina o las NIIF, según corresponda; (2) un informe sobre dichos estados contables emitido por Deloitte & Co. S.A. (firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited) u otro de los cuatro estudios de auditores externos más importantes de prestigio internacional, el cual deberá emitirse sin reservas; (3) un certificado de un directivo que acredite que desde la última entrega de estados contables por parte de YPF de acuerdo con esta disposición, no se ha producido ni subsiste un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento o, de haberse producido y subsistir un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento tal, se informe acerca de su naturaleza, su tiempo de duración y las medidas adoptadas o que se prevén adoptar a fin subsanar el Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento en cuestión; (4) una descripción de las operaciones con partes relacionadas realizadas durante dicho Ejercicio Económico; (5) un informe que refleje los resultados consolidados de la aplicación de parámetros ambientales por YPF, incluyendo, sin carácter taxativo, conclusiones trimestrales y observaciones relacionadas con los valores afectados o apartamientos de los mismos y los resultados de una auditoría externa anual o su certificación correspondiente; (6) el “Formulario 20-F” de YPF presentado ante la SEC; y (7) toda otra información que el Fiduciario (actuando de acuerdo con instrucciones escritas de los tenedores de al menos el 51% del monto de capital total de Obligaciones Negociables en circulación) solicite razonablemente, incluyendo, sin carácter taxativo, proyecciones financieras.

El Fiduciario no estará obligado a determinar si YPF está obligada a presentar un informe u otra información de acuerdo con esta disposición ni será responsable de determinar o supervisar si YPF ha entregado de otra forma cualquier informe u otra información de acuerdo con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Licencias y otros permisos

YPF se compromete a obtener y mantener vigentes (o cuando corresponda, renovar inmediatamente) todas las licencias, permisos, registros, aprobaciones, autorizaciones o consentimientos necesarios o aconsejables para el desarrollo de los negocios y operaciones de YPF en general, y a cumplir y observar todas las condiciones y restricciones establecidas en dichas licencias, permisos, registros, aprobaciones, autorizaciones o consentimientos o impuestas a YPF en virtud de ellas, salvo cuando el no hacerlo no pudiera tener, en forma razonablemente previsible, un Efecto Adverso Significativo, ya sea individualmente o en conjunto.

Gobierno corporativo

YPF se compromete a cumplir con las normas sobre gobierno corporativo establecidas por la NYSE y los requisitos de informes de los artículos 12, 13 y 15(d) de la Ley de Mercados de Valores. Si los títulos valores de YPF dejaran de cotizar en la NYSE o dejaran de estar sujetos a los requisitos de informes de los artículos 12, 13 o 15(d) de la Ley de Mercados de Valores, YPF continuará cumpliendo con las normas de gobierno corporativo de la NYSE y presentando ante la SEC los informes anuales e información, documentos y demás informes (o copias de las porciones de los mismos que la SEC establezca en sus normas y reglamentaciones) detallados en los artículos 12, 13 y 15(d) de la Ley de Mercados de Valores.

Acceso por parte del Fiduciario a los libros y registros

Esta descripción reemplaza en su totalidad la descripción general detallada en “Descripción de las Obligaciones Negociables—Mantenimiento de libros y registros” del Prospecto.

YPF se compromete a llevar libros y registros que reflejen todos sus asuntos y operaciones comerciales de acuerdo con las normas contables pertinentes, a presentar inmediatamente al Fiduciario toda la información que éste pueda solicitar razonablemente en forma periódica y a realizar todos los actos necesarios para permitir que los representantes del Fiduciario (i) visiten las instalaciones de YPF con un preaviso razonable -y si se hubiera producido y subsistiera un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento o éste se descubriera como resultado de dicha visita, con cargo a YPF- si el Fiduciario indicara que dicha visita o visitas están relacionadas con la administración o ejecución de las disposiciones de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso; y (ii) sujeto a un preaviso razonable, accedan a los libros de YPF y a sus auditores en horario de trabajo y en días hábiles.

Notificación de Incumplimiento y otras notificaciones

YPF se compromete a notificar al Fiduciario inmediatamente, y a todo evento dentro de los tres Días Hábiles posteriores a tomar conocimiento, de (i) todo Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento; (ii) cualquier hecho, acontecimiento o circunstancia que hiciera que los estados contables más recientes presentados al Fiduciario dejaran de presentar razonablemente, de acuerdo con las NIIF, la situación patrimonial de YPF y sus resultados operativos a la fecha de dichos estados contables; (iii) cualquier cambio en la denominación social de YPF; (iv) la expropiación o amenaza de expropiación de cualquier Bien necesario para la conducción de los negocios de YPF si ello pudiera en forma razonablemente previsible tener un Efecto Adverso Significativo; y (v) cualquier otro acontecimiento en los negocios o asuntos de YPF o los de sus Subsidiarias si el mismo pudiera, en forma razonablemente previsible, tener un Efecto Adverso Significativo; describiendo en cada caso su naturaleza y las medidas que YPF se propone adoptar en relación con el mismo.

Cumplimiento de controles cambiarios, leyes ambientales y sociales

YPF se compromete a cumplir (i) en todo aspecto significativo, con todos los requisitos legales aplicables, incluyendo, sin carácter taxativo, todas las leyes y reglamentaciones ambientales y sociales aplicables y todos los controles cambiarios argentinos aplicables; y (ii) con todas las obligaciones, compromisos y condiciones significativos contenidos en las obligaciones contractuales de YPF, excepto, con respecto a este punto (ii), cuando el no hacerlo no pudiera tener, en forma razonablemente previsible, un Efecto Adverso Significativo, ya sea en forma individual o en conjunto.

Vigencia de los compromisos

Si luego de la Fecha de Emisión:

(a) las Obligaciones Negociables obtuvieran una calificación de Grado de Inversión asignada por al menos dos Calificadoras de Riesgo; y

(b) no se produjera ni subsistiera ningún Supuesto de Incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso,

YPF no estará sujeta a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso que se resumen bajo los siguientes títulos:

“—Limitación para contraer Deuda”;

“—Limitación sobre Pagos Restringidos”;

“—Limitación a Operaciones con Sociedades Vinculadas”;

“—Limitación a Operaciones de Venta seguida del Alquiler del Bien Vendido”;

(en forma colectiva, los “Compromisos Suspendidos”). Si en cualquier momento la calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables asignada por cualquier Calificadora de Riesgo de tal manera que las Obligaciones Negociables ya no sean calificadas de Grado de Inversión al menos por dos Calificadoras de Riesgo si ocurriera y subsistiera un Supuesto de Incumplimiento, los Compromisos Suspendidos se reestablecerán tal como si nunca se hubieran suspendido (la “Fecha de Restablecimiento”) y serán aplicables de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso (incluyendo en relación con la realización de cualquier cálculo o evaluación tendiente a determinar el cumplimiento de los términos del Contrato de Fideicomiso) a menos que y hasta tanto las Obligaciones Negociables vuelvan a obtener una calificación de Grado de Inversión asignada por al menos dos Calificadoras de Riesgo y no exista ningún Supuesto de Incumplimiento (en cuyo caso los Compromisos Suspendidos dejarán de tener vigencia durante el lapso en que las Obligaciones Negociables mantengan una calificación de Grado de Inversión asignada por al menos dos Calificadoras de Riesgo y no exista ningún Supuesto de Incumplimiento); quedando establecido, sin embargo, que no se considerará que existe un Supuesto de Incumplimiento o violación de cualquier tipo bajo el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables respecto de los Compromisos Suspendidos en base a las medidas adoptadas o hechos ocurridos durante el Período de Suspensión (tal como se define a continuación), e YPF no asumirá responsabilidad alguna por ellos, tanto si dichas medidas o hechos hubieran estado o no permitidos en caso de haber estado vigentes los Compromisos Suspendidos durante dicho período. El período de tiempo entre la fecha de suspensión de los compromisos y la Fecha de Restablecimiento se denomina “Período de Suspensión”.

En la Fecha de Restablecimiento, todas las Deudas Contraídas durante el Período de Suspensión se considerarán Contraídas de conformidad con el primer párrafo de “—Limitación para Contraer Deuda” o una de las cláusulas del segundo párrafo de “Limitación para Contraer Deuda” (en cada caso en la medida que dicha Deuda pudiera ser Contraída a la Fecha de Restablecimiento y luego de dar efecto a la Deuda Contraída antes del Período de Suspensión que estuviera pendiente de pago en la Fecha de Restablecimiento). En la medida que dicha Deuda no pudiera ser Contraída de conformidad con el primer o segundo párrafo de “—Limitación para Contraer Deuda” se considerará que dicha Deuda se encontraba pendiente de pago en la Fecha de Emisión, de forma tal de ser clasificada bajo la cláusula (2) del segundo párrafo de “—Limitación para Contraer Deuda”. Los cálculos realizados después de la Fecha de Restablecimiento del monto disponible en concepto de Pagos Restringidos bajo “—Limitación a Pagos Restringidos” se efectuarán como si el compromiso descrito en “—Limitación sobre Pagos Restringidos” hubiera estado vigente desde la Fecha de Emisión y durante todo el Período de Suspensión. En consecuencia, los Pagos Restringidos realizados durante el Período de Suspensión reducirán el monto disponible en concepto de Pagos Restringidos bajo el primer párrafo de “—Limitación a Pagos Restringidos.”

“Grado de Inversión” significa una calificación igual o mayor a Baa3 (o su equivalente) asignada por Moody’s y a BBB- (o su equivalente) asignada por S&P y Fitch, en cada caso, con una perspectiva estable o mejor.

“Calificadora de Riesgo” significa Standard & Poor’s Ratings Group, Inc., o cualquier entidad que la suceda (“S&P”), Moody’s Investors Service, Inc., o cualquier entidad que la suceda (“Moody’s”), y Fitch, Inc., o cualquier entidad que la suceda (“Fitch”).

Limitación para contraer Deuda

YPF se compromete a no contraer, directa o indirectamente, y a no permitir que sus Subsidiarias contraigan, ninguna Deuda; quedando establecido que YPF o cualquiera de sus Subsidiarias podrán contraer Deuda si, al momento de contraerla y aplicar los fondos netos derivados de ella e inmediatamente después de dar efecto pro forma a la operación:

- (a) su Índice de Cobertura Consolidado no fuera inferior a 2.00 / 1.00; y
- (b) su Índice de Apalancamiento Consolidado no superara 3.00 / 1.00.

El primer párrafo de este compromiso no impedirá a YPF o sus Subsidiarias contraer la siguiente Deuda:

- (1) Deuda representada por las Obligaciones Negociables (excepto Obligaciones Negociables adicionales);
- (2) Deuda de YPF y sus Subsidiarias existente a la Fecha de Emisión;
- (3) Deuda intercompañías entre YPF y sus Subsidiarias o entre las Subsidiarias de YPF;
- (4) garantías otorgadas por YPF o sus Subsidiarias respecto de Deuda permitida en virtud de esta cláusula;
- (5) Deuda de cualquier Persona contraída y pendiente de pago en la fecha en que dicha Persona se convirtiera en Subsidiaria o fuera adquirida por o se fusionara con YPF o cualquiera de sus Subsidiarias (excepto Deuda contraída (a) a fin de financiar la totalidad o parte de los fondos empleados para consumir la operación o una serie de operaciones vinculadas realizadas para que dicha Persona se transforme en una Subsidiaria o sea adquirida por YPF o (b) de otra manera en relación con o con miras a tal adquisición), siempre que, a la fecha de adquisición de dicha Persona:
 - (i) YPF estuviera autorizada a contraer Deuda adicional por US\$ 1,00 de conformidad con el primer párrafo de esta cláusula, después de darle efecto pro forma a la incurrencia en tal Deuda y dicha operación, como si tal Deuda fuera incurrida y tal operación consumada al comienzo de sus cuatro trimestres económicos consecutivos más recientes para los cuales se presenten estados contables consolidados bajo el Contrato de Fideicomiso; o
 - (ii) (x) el Índice de Cobertura Consolidado pro forma de YPF fuera superior y (y) el Índice de Apalancamiento Consolidado pro forma de YPF fuera inferior, en cada caso, a los índices vigentes inmediatamente antes de tal adquisición o fusión;
- (6) Deuda en virtud de Obligaciones de Cobertura que sean incurridas en el curso ordinario de nuestros negocios (y no para propósitos especulativos);
- (7) Deuda (inclusive Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas) de YPF o una Subsidiaria contraída a fin de financiar la compra, el alquiler, la construcción o la introducción de mejoras de cualesquiera bienes de uso o a ser aplicada a las operaciones de YPF o de dicha Subsidiaria (y cualquier refinanciación bajo el mismo) por un monto de capital total pendiente de pago que, en cualquier momento vigente, junto con el monto de capital de cualquier

otra Deuda contraída en virtud de este apartado (7) pendiente de pago en ese momento, no supere el monto que sea mayor de entre (x) U\$S 25,0 millones o (y) el 1,00% del activo total consolidado de YPF (según lo reflejado, a cualquier fecha de determinación, en los estados contables consolidados de YPF más recientes confeccionados de acuerdo con las NIIF y presentados a la CNV) después de dar efecto pro forma a la operación);

- (8) Deuda contraída por YPF o sus Subsidiarias en relación con indemnizaciones por seguro de accidentes de trabajo, salud, discapacidad u otros beneficios para empleados o seguros contratados sobre bienes, de responsabilidad civil o por fallecimiento, obligaciones de auto-seguro, depósitos de clientes, garantías de cumplimiento, de presentación de ofertas, avales, pagos anticipados, costas de apelación y garantías similares y garantías de finalización (excepto por fondos tomados en préstamo) en el giro ordinario de los negocios;
- (9) Deuda que surja de contratos de indemnización, ajuste del precio de compra u obligaciones similares, celebrados por YPF o una Subsidiaria, en cada caso, contraída o asumida en relación con la venta de cualquiera de los negocios o activos de YPF o cualquier negocio, activo o Acciones de una Subsidiaria;
- (10) Deuda que surja del pago de un cheque, letra o instrumento similar por parte de un banco u otra entidad financiera en caso de fondos insuficientes, en el curso ordinario de los negocios; siempre y cuando dicha Deuda sea cancelada dentro de los quince (15) días hábiles;
- (11) Cualquier Deuda con fines de Refinanciación contraída o emitida por YPF o cualquiera de sus Subsidiarias a fin de refinanciar o reemplazar cualquier Deuda permitida en el primer párrafo de este compromiso y en los apartados (1), (2), (5) y (11) del segundo párrafo de este compromiso, o cualquier Deuda emitida para refinanciar dicha Deuda, inclusive Deuda adicional contraída para pagar primas, costos resolutorios, intereses devengados, honorarios y gastos vinculados; y
- (12) Deuda contraída por YPF y sus Subsidiarias por un monto de capital total pendiente de pago que, junto con el monto de capital de toda otra Deuda contraída de conformidad con este apartado (12) pendiente de pago en ese momento, no supere el 5,0% del activo total consolidado de YPF (según lo reflejado, a cualquier fecha de determinación, en los estados contables consolidados de YPF más recientes confeccionados de acuerdo con las NIIF y presentados a la CNV).

A los fines de determinar el cumplimiento con y el monto de capital pendiente de pago de cualquier Deuda contraída de conformidad con este compromiso:

- (a) El monto de capital pendiente de cualquier Deuda se computará una sola vez;
- (b) En caso de Deuda correspondiente a más de uno de los tipos que se describen en el primer o segundo párrafo anterior o más de un tipo de Deuda descrita en el segundo párrafo de este compromiso, YPF podrá, a su exclusivo criterio, dividir y clasificar dicha Deuda en la fecha en que fuera contraída y podrá clasificar la misma posteriormente en cumplimiento con lo dispuesto en el segundo párrafo del presente compromiso y únicamente estará obligada a clasificar el monto y el tipo de Deuda bajo uno de los apartados del segundo párrafo de esta cláusula;
- (c) No será necesario que una Deuda permitida por este compromiso lo esté únicamente mediante referencia a una disposición que permite la misma sino que podrá estar permitida en parte por una disposición y en parte por otra u otras disposiciones de esta cláusula;
- (d) El devengamiento de intereses y dividendos, el incremento hasta alcanzar el valor nominal teórico, la amortización de descuentos de deuda, el pago de intereses en la forma de Deuda adicional y el pago de dividendos en Acciones Rescatables adicionales no se considerarán Deuda contraída a los fines de esta cláusula;

- (e) El monto de cualquier Deuda pendiente a cualquier fecha será (i) el valor nominal teórico de la misma en caso de Deuda emitida con descuento de emisión original o el monto de capital total pendiente de pago en caso de Deuda emitida con intereses pagaderos en especie y (ii) el monto de capital o el valor preferente de liquidación, con más cualesquiera intereses vencidos e impagos durante más de 30 (treinta) días, en el caso de cualquier otra Deuda; y
- (f) No se incluirán garantías de u obligaciones relativas a cartas de crédito o instrumentos similares relativos a Deudas que de otro modo estén incluidas en la determinación de un monto particular de Deuda.

A los fines de determinar el cumplimiento de cualquier restricción para contraer Deuda denominada en Dólares Estadounidenses, el equivalente en Dólares Estadounidenses del monto de capital de la Deuda denominada en moneda extranjera se calculará en base al tipo de cambio vigente en la fecha en que se contrajo dicha Deuda, o en el caso de Deuda por un crédito renovable, en la fecha en que comprometió por primera vez, quedando establecido que, si dicha Deuda se contrajera para refinanciar otra Deuda denominada en moneda extranjera y tal refinanciación implicara el incumplimiento de la restricción aplicable en Dólares Estadounidenses si se calculara al tipo de cambio pertinente vigente en la fecha de refinanciamiento, se considerará que no se ha incumplido tal restricción en la medida en que el monto de capital de tal Deuda contraída con fines de Refinanciación no supere el monto de capital de la Deuda refinanciada. Sin perjuicio de cualquier otra disposición incluida en este compromiso, el monto máximo de Deuda que YPF está autorizada a contraer de conformidad con la presente cláusula no se considerará superado meramente como resultado de fluctuaciones en el tipo de cambio aplicable. El monto de capital de cualquier Deuda contraída para refinanciar otra Deuda, si estuviera denominada en una moneda diferente a la de la Deuda a ser refinanciada, se calculará aplicando el tipo de cambio correspondiente a las monedas en las que está denominada dicha Deuda contraída con fines de Refinanciación vigente a la fecha de tal refinanciación.

Limitación a los Pagos Restringidos

YPF se compromete a no realizar, y a no permitir que ninguna de sus Subsidiarias realice, directa ni indirectamente, ninguno de los siguientes actos (cada uno, un “Pago Restringido”):

- (a) la declaración o el pago de dividendos o la realización de cualquier distribución (ya sea en efectivo, en títulos valores o en otros activos) correspondiente a o en relación con las Acciones de YPF o de cualquiera de sus Subsidiarias (incluyendo cualquier pago relacionado con la fusión propiamente dicha o por absorción de YPF o de cualquiera de sus Subsidiarias); excepto:
 - (1) dividendos o distribuciones pagaderos únicamente en Acciones de YPF (excepto Acciones Rescatables); y
 - (2) dividendos o distribuciones a YPF y/o a cualquiera de sus Subsidiarias; y
 - (3) dividendos o distribuciones realizados por una Subsidiaria, siempre y cuando, en el caso de dividendos o distribuciones correspondientes a Acciones emitidas por una Subsidiaria, YPF o la subsidiaria tenedora de dichas Acciones reciba por lo menos la participación proporcional de dichos dividendos o distribuciones que le corresponda;
- (b) la compra, el rescate o retiro por una contraprestación, inclusive en relación con una fusión propiamente dicha o por absorción, de Acciones de YPF o de cualquier controlante directa o indirecta de YPF en poder de terceras Personas, que no sean YPF o una Subsidiaria, excepto
 - (1) en canje por Acciones de YPF (excepto Acciones Rescatables); y

- (2) compras de Acciones de YPF de propiedad, directa o indirecta, de Personas que no sean Sociedades Vinculadas, por un monto que no supere el 3,0% de la cantidad total de Acciones de YPF en cualquier año calendario;
- (c) la realización de un pago de capital correspondiente a Obligaciones Subordinadas o la compra, recompra, rescate, cancelación o la adquisición o retiro, por una contraprestación, de Obligaciones Subordinadas, con anterioridad al pago de cualquier amortización programada, pago programado a un fondo de amortización o vencimiento programado (excluyendo (x) cualquier Deuda intercompañías entre YPF y/o cualquiera de sus Subsidiarias o (y) la compra, recompra u otra adquisición de Deuda que está contractualmente subordinada a las Obligaciones Negociables, comprada en anticipo del pago de fondos de amortización, cuotas de capital o vencimiento final, en cada caso dentro de un año de dicha fecha de compra, recompra o adquisición); o
- (d) la realización de una Inversión Restringida;

si al momento del Pago Restringido, inmediatamente después de dar efecto pro forma al mismo:

- (I) se produjera y subsistiera un Incumplimiento o un Supuesto de Incumplimiento;
- (II) YPF no pudiera contraer Deuda adicional por al menos U\$S 1,00 de conformidad con el primer párrafo de “—Limitación para contraer Deudas;” o
- (III) el monto total (siendo el monto desembolsado a estos efectos, de ser distinto de efectivo, el Valor de Mercado del bien en cuestión) del Pago Restringido propuesto y todos los demás Pagos Restringidos realizados después de la Fecha de Emisión hasta la fecha del mismo superara la suma de:
 - (A) 60% del Resultado Neto Consolidado acumulado de YPF o, si dicho Resultado Neto Consolidado fuera una pérdida, menos 100% de la pérdida, devengada durante el período, considerado como un período contable, desde el primer día del trimestre económico en el cual tiene lugar la Fecha de Emisión hasta el final, para cualquier fecha de determinación, del trimestre económico más reciente para el cual exista información contable consolidada de YPF; más
 - (B) 100% de todos los fondos netos en efectivo recibidos por YPF de cualquier Persona con motivo de:
 - (i) un aporte al capital de YPF que no representa una participación en Acciones Rescatables ni una emisión y venta de sus Acciones Rescatables, en cada caso, en o después de la Fecha de Emisión; o
 - (ii) la emisión y venta, en o después de la Fecha de Emisión (y en el caso de Deuda de una Subsidiaria, en el momento que fuera una Subsidiaria) de cualquier Deuda por fondos tomados en préstamo por YPF o una Subsidiaria convertidos a o canjeados por Acciones Rescatables de YPF;

excluyendo, en cada caso, el producido neto en efectivo:

- (x) recibido de una de sus Subsidiarias;
- (y) destinado a adquirir Acciones u otros activos de una Sociedad Vinculada de YPF; o
- (z) aplicado de acuerdo con las cláusulas (2) o (3) del segundo párrafo de este compromiso detalladas a continuación; más
- (C) cualquier Retorno de la Inversión; más

(D) 100% de cualquier dividendo o distribución recibidos por YPF en la medida que dichos montos no estuvieran incluidos de otra forma en el Resultado Neto Consolidado; menos

(E) 100% de cualquier Inversión en un Negocio Similar en entidades o vehículos que no son (x) Subsidiarias, ni (y) entidades o vehículos controlados conjuntamente por YPF y uno o más terceros dedicados a un Negocio Similar, menos

(F) 100% de cualquier dividendo declarado de acuerdo con la cláusula (5) del párrafo siguiente.

Sin perjuicio del párrafo anterior, este compromiso no prohíbe:

(1) el pago de un dividendo dentro de los 60 días posteriores a la fecha de su declaración si el dividendo hubiera estado permitido en la fecha de su declaración de acuerdo con el párrafo anterior; siempre que, sin embargo, al momento del pago de dicho dividendo no se haya producido y subsista ningún otro Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento (ni ocurra uno como resultado de tal hecho);

(2) recompras de Acciones ocurridas como resultado del ejercicio de opciones de compra de acciones, warrants u otros títulos convertibles o canjeables en la medida que dichas Acciones representen una porción de su precio de ejercicio, y Pagos Restringidos realizados por YPF para permitir el pago de efectivo en lugar de la emisión de fracciones de acciones ante el ejercicio de opciones o warrants o la conversión o canje de sus Acciones;

(3) recompras por parte de YPF de sus Acciones o de opciones, warrants u otros títulos ejercitables por o convertibles en Acciones realizadas a sus empleados o directores o a cualquiera de sus Subsidiarias o sus representantes autorizados en caso de fallecimiento, incapacidad o extinción de la relación laboral de empleados o el mandato de directores, por un monto total no superior a U\$S 5 millones (o su equivalente en otras monedas);

(4) pagos o distribuciones a accionistas disidentes, realizados de acuerdo con las leyes aplicables, en relación con una fusión por absorción o propiamente dicha o una transferencia de la totalidad o sustancialmente todos los activos de YPF efectuada en cumplimiento de las disposiciones descriptas bajo el título “—Fusiones propiamente dichas o por absorción, ventas, locaciones” más adelante; y

(5) la declaración y pago de dividendos regularmente programados a los tenedores de las Acciones de YPF durante cualquier Ejercicio Económico por un monto total no mayor al 20% del Resultado Neto Consolidado de YPF para dicho Ejercicio Económico; siempre que, sin embargo, al momento del pago de dicho dividendo no se haya producido y subsista ningún otro Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento (ni ocurra uno como resultado de tal hecho).

El monto de cualesquiera Pagos Restringidos no realizados en efectivo será el Valor de Mercado, a la fecha de dicho Pago Restringido, de los bienes, activos o títulos que YPF o la Subsidiaria respectiva se proponen pagar, transferir o emitir, según el caso, de acuerdo con dicho Pago Restringido.

“Ejercicio Económico” significa el ejercicio contable de YPF iniciado el 1º de enero y finalizado el 31 de diciembre de cada año.

Compromiso de no gravar

Esta descripción reemplaza en su totalidad la descripción general detallada en “Descripción de las Obligaciones Negociables –Compromiso de no gravar” del Prospecto.

YPF se compromete a no crear, contraer, asumir o tolerar la existencia de ningún Gravamen sobre YPF o sus Bienes presentes o futuros con el fin de Garantizar Deuda, y a no permitir que ninguna de sus Subsidiarias Significativas así lo

haga, ya sea directa o indirectamente, a menos que, al mismo tiempo o antes de ello, todas las Obligaciones Negociables estén garantizadas de manera igual y proporcional, salvo por:

- (a) un Gravamen existente a la fecha de emisión de la clase correspondiente;
- (b) Gravámenes de locadores, obreros, transportistas, almacenadores, operadores mecánicos, proveedores de materiales, técnicos reparadores y otros Gravámenes similares emergentes del giro ordinario de los negocios (excluyendo, para evitar dudas, Gravámenes relacionados con Deuda por fondos tomados en préstamo) que no hayan estado vencidos por plazos mayores de 30 días o que estén siendo impugnados de buena fe a través de procedimientos adecuados;
- (c) Gravámenes sobre Bienes en garantía de Deuda incurrida o asumida exclusivamente con el objeto de financiar en forma total o parcial el costo de adquisición, construcción, desarrollo o mejora de dicho Bien, siempre que (i) el Gravamen se constituya sobre dicho Bien en forma concurrente o dentro de los 120 días posteriores a la adquisición o a la finalización de su construcción, desarrollo o mejora; y (ii) el monto total de Deuda contraída por Gravámenes esté permitida bajo “--Compromisos Adicionales—Limitación para contraer Deuda” y no supere el costo del activo o bien adquirido, construido, desarrollado o mejorado;
- (d) Gravámenes sobre Bienes que garanticen Deuda existente sobre los mismos al momento de la adquisición del bien y no creados en relación con dicha adquisición;
- (e) Gravámenes en garantía de Deuda de una sociedad u otra Persona, en tanto el Gravamen exista el momento de adquisición de dicha sociedad u otra Persona por YPF o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas y no haya sido creado en relación con dicha adquisición;
- (f) Gravámenes sobre efectivo, equivalentes de efectivo o títulos negociables creados con el objeto de garantizar Obligaciones de Cobertura de YPF o una Subsidiaria Significativa;
- (g) Gravámenes que garanticen cualquier Financiación de Proyectos o sus garantías por una controlante directa o indirecta de la Subsidiaria de la Financiación de Proyectos respectiva; siempre que el Gravamen no se aplique a Bienes o activos de YPF o de una Subsidiaria Significativa distintos de los Bienes de la Subsidiaria de Financiación de Proyectos relacionada con el proyecto en cuestión y participaciones de capital en la Subsidiaria de Financiación de Proyectos que no posee activos significativos distintos de los relacionados con el proyecto en cuestión o en cualquier sociedad controlante directa o indirecta de la misma que no posee activos significativos distintos de participaciones directas o indirectas en dicha Subsidiaria de Financiación de Proyectos;
- (h) Gravámenes sobre Bienes que garanticen una prórroga, renovación o refinanciación de Deuda garantizada por un Gravamen referido en los puntos (a), (c), (d), (e), (f) o (g) anteriores; siempre que el nuevo Gravamen esté limitado al Bien que fue objeto del Gravamen anterior inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación; y asimismo siempre que no se incremente el monto de capital de la Deuda garantizada por el Gravamen anterior inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o refinanciación;
- (i) Gravámenes incoados por impuestos, determinaciones o cargas gubernamentales o imposiciones u otro Gravamen aplicado por imperio de la ley, en cada caso en relación con montos aún no exigibles o que estén siendo objetados de buena fe y para los cuales se hayan establecido todas las previsiones exigidas por las NIIF;
- (j) Gravámenes incurridos o depósitos realizados para garantizar el cumplimiento de propuestas, ofertas, operaciones, contratos, locaciones, obligaciones impuestas por ley, cauciones y garantías por recursos de

apelación, garantías de cumplimiento, garantías por anticipos, contratos de compra, construcción o venta y otras obligaciones de naturaleza semejante, en cada caso dentro del giro ordinario de los negocios;

- (k) Locaciones o sublocaciones otorgadas a favor de terceros, servidumbres, derechos de paso o restricciones de zonificación o construcción y otros gravámenes menores sobre Bienes inmuebles e irregularidades en el título de dichos Bienes que en su conjunto no afecten significativamente el uso o valor de dichos Bienes ni conlleven el riesgo de perder la titularidad de los mismos;
- (l) Gravámenes por sentencias, cuando tales sentencias no den lugar a un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, y por las cuales se hayan creado todas las previsiones exigidas por las NIIF y con respecto a los cuales se hayan iniciado debidamente procedimientos legales apropiados para la revisión de la sentencia y éstos no hayan concluido definitivamente o no haya vencido el plazo para el inicio de dichos procedimientos;
- (m) Gravámenes incurridos o depósitos realizados en relación con indemnizaciones laborales, seguros de desempleo y otros tipos de beneficios u obligaciones de seguridad social u otras obligaciones de naturaleza similar, en cada caso en el giro ordinario de los negocios;
- (n) Gravámenes en garantía de las Obligaciones Negociables o cualesquiera otros títulos de YPF a efectos de su cancelación de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro contrato de fideicomiso bajo el cual se hayan emitido tales otros títulos;
- (o) Gravámenes emergentes bajo el artículo 9.343 del Código Comercial Uniforme de Texas o normas similares de otros estados distintos de Texas, en relación con la compra por parte de YPF o cualquiera de sus Subsidiarias de petróleo y/o gas extraído de dicho estado; y
- (p) cualquier otro Gravamen sobre los Bienes de YPF o de cualquiera de sus Subsidiarias Significativas, siempre que en la fecha de creación o asunción de dicho Gravamen, la Deuda garantizada por el Gravamen, junto con toda otra Deuda de YPF y sus Subsidiarias Significativas garantizada por cualquier Gravamen bajo esta cláusula (p) ascienda a un monto total pendiente no mayor al 15% del activo consolidado total de YPF (según lo reflejado, a cualquier fecha de determinación, en los estados contables consolidados de YPF más recientes confeccionados de acuerdo con las NIIF y presentados a la CNV).

Limitación a operaciones y pagos prohibidos

YPF se compromete a no celebrar operaciones significativas que no se encuentren bajo el alcance de su objeto comercial conforme lo previsto en los estatutos vigentes a la Fecha de Emisión.

YPF se compromete a no vender, transferir, ceder en locación o enajenar de otra forma, ni a otorgar opciones, warrants u otros derechos con respecto a ninguno de sus Bienes a favor de ninguna Persona a menos que (i) dicha venta, transferencia, locación u otra enajenación (x) se realice dentro del giro ordinario de los negocios o (y) no pudiera tener, en forma razonablemente previsible, un Efecto Adverso Significativo, y (ii) si se realiza fuera del giro ordinario de los negocios, el Bien objeto de dicha venta, transferencia, locación u otra enajenación no supere, en total durante cualquier Ejercicio Económico, el 10% del activo consolidado total de YPF, según lo reflejado, a cualquier fecha de determinación, en sus estados contables consolidados para el Ejercicio Económico anterior confeccionados de acuerdo con las NIIF y presentados a la CNV.

YPF se compromete a no realizar ninguna actividad comercial distinta de aquellas a las que se dedica a la Fecha de Emisión y las actividades accesorias o vinculadas a ellas.

YPF se compromete a no emplear los fondos derivados de las Obligaciones Negociables para ningún fin distinto de los indicados en “Destino de los Fondos”; en particular, YPF no destinará los fondos derivados de la venta de las Obligaciones Negociables en relación con actividades comerciales relacionadas especulativas.

YPF se compromete a no celebrar ningún contrato que pueda violar las disposiciones de las Obligaciones Negociables.

“Efecto Adverso Significativo” significa un efecto adverso significativo sobre (a) la situación (patrimonial o de otro tipo), operaciones, desempeño, negocios, bienes o perspectivas de YPF y sus Subsidiarias consideradas en su conjunto, o (b) los derechos y recursos del Fiduciario o los tenedores de las Obligaciones Negociables aplicables bajo el Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables; o (c) la capacidad de YPF de pagar montos bajo las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso o la capacidad de YPF de cumplir sus demás obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso, o (d) la legalidad, validez o exigibilidad del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables.

Limitación a Operaciones de Venta seguida del Alquiler del Bien Vendido

Esta descripción reemplaza en su totalidad la descripción general detallada en “Descripción de las Obligaciones Negociables—Limitación a Operaciones de Venta seguida del Alquiler del Bien Vendido” del Prospecto.

YPF se compromete a no celebrar, renovar ni prorrogar, y a no permitir que ninguna de sus Subsidiarias Significativas celebre, renueve o prorrogue, ninguna operación o serie de operaciones relacionadas en virtud de las cuales YPF o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas vendan o transfieran cualquier Bien en relación con la locación, o la entrega contra pagos en cuotas, o como parte de un acuerdo que involucre la locación o reventa contra el pago en cuotas, de dicho Bien a la vendedora o cedente (una “Operación de Venta seguida del Alquiler del Bien Vendido”) salvo cuando se trate de una Operación de Venta seguida del Alquiler del Bien Vendido que, de haber sido estructurada como un préstamo garantizado por un monto igual a la Deuda Atribuible con respecto a dicha Operación de Venta seguida del Alquiler del Bien Vendido, YPF o sus Subsidiarias Significativas habrían estado autorizadas a celebrar de acuerdo con los términos del compromiso descrito bajo el título “Compromiso de No Gravar”.

Limitación a operaciones con Sociedades Vinculadas

YPF se compromete a no celebrar, y a no permitir que ninguna de sus Subsidiarias celebre, directa o indirectamente, cualquier operación (o serie de operaciones relacionadas), incluyendo, sin limitación, cualquier transferencia, venta, alquiler u otro tipo de disposición de Bienes, con una Sociedad Vinculada, a menos que (i) se realice en términos razonables desde el punto de vista comercial no menos favorables para YPF que los que se pudieran obtener de una operación comparable realizada en condiciones de mercado con una persona que no sea una Sociedad Vinculada de YPF, (ii) sea una operación exclusivamente entre Subsidiarias de YPF, (iii) sea una operación exclusivamente entre una Subsidiaria de YPF e YPF; o (iv) sea una operación realizada en cumplimiento de la ley aplicable (incluyendo, sin carácter taxativo, el artículo 72 de la Ley N° 26.831 del Congreso Argentino (la Ley de Mercado de Capitales)).

Para evitar dudas, se entenderá todas las operaciones con Sociedades Vinculadas existentes en la Fecha de Emisión e informadas en este Suplemento de Precio y en el Prospecto cumplen con este compromiso.

Fusiones propiamente dichas y por absorción, ventas, locaciones

Esta descripción reemplaza en su totalidad a la descripción general detallada en “Descripción de las Obligaciones Negociables—Fusiones propiamente dichas y por absorción, ventas, locaciones” del Prospecto.

YPF se compromete a no fusionarse mediante una fusión propiamente dicha o por absorción con ninguna Persona ni a ceder, transferir o arrendar los Bienes de YPF o de sus Subsidiarias Significativas sustancialmente como un todo, ya sea en una misma operación o en una serie de operaciones, a ninguna Persona, y a no permitir que así lo haga ninguna de sus

Subsidiarias Significativas, a menos que inmediatamente después de dar efecto a dicha operación (a) no haya ocurrido ni subsista ningún Supuesto de Incumplimiento ni ningún hecho que, luego de una notificación o el transcurso del tiempo o ambos, se convierta en un Supuesto de Incumplimiento, (b) cualquier Persona constituida en virtud de dicha fusión propiamente dicha o por absorción, o la Persona que adquiera mediante cesión o transferencia o arriende dichos bienes y activos (de no ser YPF, la “Persona Sucesora”) asuma expresamente, por un convenio de fideicomiso suplementario, suscripto y otorgado al Fiduciario, en forma razonablemente satisfactoria para el Fiduciario, el pago debido y puntual de todos los montos a pagar bajo el Contrato de Fideicomiso, el pago del capital, intereses y primas, si hubiera, y Montos Adicionales, si hubiera, que puedan adeudarse debido a retenciones por cualquier autoridad con facultades fiscales a la cual la Persona Sucesora se encuentre o pudiera estar sujeta, de todas las Obligaciones Negociables de acuerdo con sus términos, y el cumplimiento debido y puntual de todos sus demás compromisos y obligaciones bajo las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso, (c) la Persona Sucesora se obligue a indemnizar a cada tenedor contra cualquier impuesto, tasa o carga fiscal que en adelante imponga una Entidad Gubernamental a dicho tenedor exclusivamente como consecuencia de dicha fusión por absorción o propiamente dicha, cesión, transferencia o arrendamiento en relación con el pago del capital, intereses o primas, si hubiera, sobre las Obligaciones Negociables, (d) la Persona Sucesora (salvo en el caso de los arrendamientos) en su caso, suceda a YPF y la sustituya con el mismo efecto que si hubiera sido designada en las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso como YPF; y (e) la Persona Sucesora esté constituida en una Jurisdicción de Fusión Permitida.

“Jurisdicción de Fusión Permitida” significa (i) Argentina, (ii) cualquier país miembro de la Unión Europea o del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA), o Dinamarca, Suecia, Noruega, Finlandia, Brasil, Chile, Japón, Rusia o China y (ii) cualquier otro país cuya deuda soberana esté calificada como Grado de Inversión por dos Calificadoras de Riesgo.

Compromiso impositivo

Esta descripción reemplaza en su totalidad a la descripción general detallada en “Descripción de las Obligaciones Negociables—Compromisos—Pagos de impuestos y otros reclamos” del Prospecto.

YPF se compromete a pagar, cancelar o disponer el pago o la cancelación de, y a hacer que cada una de sus Subsidiarias Significativas pague, cancele o disponga el pago o la cancelación de (i) todos los impuestos, tasas y cargas gubernamentales gravadas o fijadas a YPF o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas, y (ii) todos los créditos legítimos por provisión de mano de obra, materiales y suministros que, en caso de permanecer impagos, podrían por ley convertirse en un Gravamen sobre los Bienes de YPF o los Bienes de cualquiera de sus Subsidiarias Significativas; estipulándose que YPF no estará obligada a pagar o cancelar o disponer el pago o cancelación de tales impuestos, tasas, cargas o créditos cuando la falta de pago no tendría, individual o conjuntamente, un Efecto Adverso Significativo en la situación, patrimonial u otra, ganancias, operaciones o negocio en forma conjunta de YPF y de sus Subsidiarias, o cuyo monto, aplicabilidad o validez estuvieran siendo controvertidos de buena fe mediante procedimientos adecuados.

Ciertas definiciones

A continuación se incluyen definiciones de ciertos términos utilizados en el presente, las cuales reemplazarán las definiciones de los respectivos términos incluidas en el Prospecto. Otros términos aquí utilizados se definen en la sección “Descripción de las Obligaciones Negociables – Ciertas Definiciones” del Prospecto.

“*Día Hábil*” significa un día distinto de sábado o domingo, en el que los bancos están abiertos para realizar operaciones en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, o en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina.

“*Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas*” significa una obligación de pagar alquiler u otros montos bajo un contrato de alquiler en la medida que dicha obligación deba clasificarse y contabilizarse como arrendamiento capitalizado a los fines de la presentación de informes financieros de conformidad con las NIIF vigentes en la Fecha de Emisión, y el monto de la Deuda representado por dicha obligación será el monto de dicha obligación que deba ser capitalizado a la fecha de

determinación de conformidad con las NIIF vigentes en la Fecha de Emisión, y el vencimiento estipulado de la misma será la fecha del último pago del alquiler o de cualquier otro monto adeudado al respecto antes de la primera fecha en que el contrato de locación pueda rescindirse sin sanción.

“*Emisión del Tesoro Comparable*” significa los títulos del Tesoro de Estados Unidos u otros títulos seleccionados por una entidad de banca de inversión independiente de reconocimiento internacional designada por YPF con un vencimiento comparable al plazo restante de las Obligaciones Negociables que serían utilizados, al momento de su selección y de acuerdo con las prácticas financieras usuales, para la determinación del precio de nuevas emisiones de títulos de deuda privados con un vencimiento comparable al plazo restante de las Obligaciones Negociables.

“*Precio del Tesoro Comparable*” significa, con respecto a cualquier fecha de rescate:

- (1) el promedio de los precios tipo comprador y vendedor para la Emisión del Tesoro Comparable (expresados en cada caso como un porcentaje de su valor nominal) el tercer Día Hábil anterior a dicha fecha de rescate, según lo detallado en el informe estadístico diario (o cualquier informe que lo suceda) publicado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York y denominado “Composite 3:30 p.m. Quotations for U.S. Government Securities;” o

si no se publicara dicho informe (o cualquier informe que lo suceda) o éste no detallara tales precios el Día Hábil antes mencionado, (a) el promedio de las Cotizaciones de Colocadores del Tesoro de Referencia a dicha fecha de rescate, después de excluir la más alta y más baja de dichas Cotizaciones de Colocadores del Tesoro de Referencia, o (b) si estuvieran disponibles menos de tres de dichas Cotizaciones de Colocadores del Tesoro de Referencia, el promedio de todas dichas cotizaciones.

“*Índice de Cobertura Consolidado*” significa, a cualquier fecha de determinación, el índice calculado como el cociente entre (x) el monto total de EBITDA Consolidado de YPF y sus Subsidiarias correspondiente al período de cuatro trimestres fiscales consecutivos más recientes finalizado antes de la fecha de determinación respecto de la cual se dispone de estados contables consolidados confeccionados de conformidad con las NIIF bajo el Contrato de Fideicomiso, y (y) los Gastos Financieros Consolidados Netos correspondientes a dicho período de cuatro trimestres fiscales; estableciéndose, que:

- (1) si YPF o cualquier Subsidiaria:
 - (a) Hubiera contraído cualquier Deuda desde el comienzo de dicho período y la misma estuviera pendiente de pago a la fecha de determinación o si la operación que generó la necesidad de calcular el Índice de Cobertura Consolidado implicara contraer una Deuda al cierre de dicho período, el EBITDA Consolidado y los Gastos Financieros Consolidados Netos de dicho período se calcularán luego de dar efecto pro forma a dicha Deuda como si la misma hubiera sido contraída el primer día de dicho período (excepto que al realizar tal cálculo, el monto de cualquier Deuda en virtud de un crédito renovable pendiente de pago a la fecha de cálculo será (i) el saldo promedio diario de dicha Deuda durante el mencionado período de cuatro trimestres fiscales o el período más breve durante el cual dicho crédito estuviera pendiente o (ii) si dicho crédito se hubiera otorgado una vez finalizado dicho período de cuatro trimestres fiscales, el saldo promedio diario de dicha Deuda durante el período que comienza en la fecha de otorgamiento del crédito y finaliza en la fecha de cálculo) y la cancelación de cualquier otra deuda amortizada, recomprada, rescatada, retirada, cancelada o pagada de otra manera con los fondos provenientes de la nueva Deuda como si tal cancelación se hubiera producido el primer día de dicho período; o
 - (b) Hubiera amortizado, recomprado, rescatado, retirado, cancelado o de otra manera pagado cualquier Deuda desde el comienzo del período y la misma no estuviera pendiente de pago a la fecha de determinación o si la operación que generó la necesidad de calcular el Índice de Cobertura Consolidado implicara la cancelación de una Deuda (en cada caso, que no sea la Deuda contraída en virtud de cualquier crédito renovable a menos que dicha Deuda hubiera sido amortizada definitivamente y el acuerdo pertinente se hubiera extinguido y no

hubiera sido reemplazado), el EBITDA Consolidado y los Gastos Financieros Consolidados Netos de dicho período se calcularán luego de dar efecto pro forma a la cancelación de dicha Deuda, inclusive con los fondos provenientes de la nueva Deuda, como si se hubiera cancelado el primer día de dicho período;

- (2) Si desde el comienzo de dicho período, YPF o alguna de sus Subsidiarias hubiera realizado una transferencia de activos o vendido o cesado las actividades (tal como se define en las NIIF) de alguna sociedad, división, unidad de negocios, segmento, área, grupo de activos vinculados o línea de negocios o si la operación que generó la necesidad de calcular el Índice de Cobertura Consolidado implicara tal operación:
 - (a) El EBITDA Consolidado correspondiente a dicho período se reducirá en un monto equivalente al EBITDA Consolidado (de ser positivo) directamente imputable a los activos objeto de tal venta o cese de actividades correspondiente a dicho período o será incrementado por un monto equivalente al EBITDA Consolidado (de ser negativo) directamente imputable a dichos activos correspondiente a tal período; y
 - (b) Los Gastos Financieros Consolidados Netos correspondientes a dicho período se reducirán en un monto equivalente a los Gastos Financieros Consolidados Netos directamente imputables a cualquier Deuda de YPF o de cualquiera de sus Subsidiarias amortizada, recomprada, rescatada, retirada, cancelada o pagada de otra manera (en la medida en que el compromiso al que se refiere se hubiera reducido en forma permanente) respecto de YPF y sus Subsidiarias que continúen operando en relación con dicha operación para dicho período (o, si se vendieran las Acciones de alguna de sus Subsidiarias, los Gastos Financieros Consolidados Netos correspondientes a dicho período directamente imputables a la Deuda de dicha Subsidiaria en la medida en que YPF y sus Subsidiarias que continúen operando ya no estén obligadas bajo dicha Deuda una vez realizada la venta); y
 - (c) Si desde el comienzo de dicho período, YPF o alguna de sus Subsidiarias (mediante fusión o por otro motivo) hubiera adquirido activos, inclusive en relación con una operación que requiera la realización de un cálculo en virtud de esta cláusula, que constituyan todos o sustancialmente todos los activos de una sociedad, división, unidad de negocios, segmento, área, grupo de activos vinculados o línea de negocios, el EBITDA Consolidado y los Gastos Financieros Consolidados Netos correspondientes a dicho período se calcularán luego de dar efecto pro forma a tal operación (inclusive contrayendo una Deuda) como si tal adquisición hubiera tenido lugar el primer día de dicho período.

A los fines de esta definición, cuando se diera efecto pro forma a un cálculo en virtud de esta definición, dicho cálculo será realizado de buena fe por uno de los directivos financieros o contables de YPF. En caso de Deuda a tasa variable efectivizada sobre una base pro forma, los gastos financieros correspondientes se calcularán como si la tasa de interés vigente a la fecha de determinación hubiera sido la tasa aplicada durante todo el plazo de la Deuda (teniendo en cuenta cualquier Obligación de Cobertura aplicable a dicha Deuda, si dicha Obligación de Cobertura no venciera dentro de los siguientes 12 meses). Si se diera efecto pro forma a una Deuda a tasa de interés determinada a criterio de YPF, la tasa de interés se calculará aplicando la alícuota opcional elegida.

“*EBITDA Consolidado*” significa los ingresos netos (sin duplicación) menos intereses generados por activos, más intereses generados por pasivos, más depreciación de activos físicos y amortización de activos intangibles, más impuestos a las ganancias, más impuesto a las ganancias diferido, cada uno determinado sobre una base consolidada y de conformidad con las NIIF.

“*Índice de Apalancamiento Consolidado*” significa, a cualquier fecha de determinación, el índice calculado como el cociente entre (1) la suma de la Deuda neta total pendiente de pago de YPF y sus Subsidiarias al cierre del trimestre fiscal más reciente respecto del cual se encuentran disponibles bajo el Contrato de Fideicomiso los estados contables consolidados confeccionados de conformidad con las NIIF, y (2) el EBITDA Consolidado de YPF y sus Subsidiarias

correspondiente al período de cuatro trimestres fiscales consecutivos más recientes finalizado antes de la fecha de determinación respecto del cual se pongan a disposición los estados contables; estableciéndose, que:

(1) si YPF o cualquier Subsidiaria:

- (a) Hubiera contraído Deuda desde el inicio de dicho período y la misma estuviera pendiente de pago a la fecha de determinación o si la operación que generó la necesidad de calcular el Índice de Apalancamiento Consolidado implicara contraer Deuda al cierre de dicho período, el EBITDA Consolidado y los Gastos Financieros Consolidados Netos correspondientes a dicho período se calcularán luego de dar efecto pro forma a dicha Deuda como si la misma hubiera sido contraída el primer día de dicho período (excepto que al realizar tal cálculo, el monto de cualquier Deuda en virtud de un crédito renovable pendiente de pago a la fecha de cálculo será: (i) el saldo promedio diario de dicha Deuda durante el mencionado período de cuatro trimestres fiscales o el período más breve durante el cual dicho crédito estuviera pendiente de pago o (ii) si dicho crédito se hubiera otorgado una vez finalizado dicho período de cuatro trimestres fiscales, el saldo promedio diario de dicha Deuda durante el período que comienza en la fecha de otorgamiento del crédito y finaliza en la fecha de cálculo) y la cancelación de cualquier otra deuda amortizada, recomprada, rescatada, retirada, cancelada o pagada de otra manera con los fondos provenientes de la nueva Deuda como si tal cancelación se hubiera producido el primer día de dicho período; o
- (b) Hubiera amortizado, recomprado, rescatado, retirado, cancelado o de otra manera pagado cualquier Deuda desde el comienzo del período y la misma no estuviera pendiente de pago a la fecha de determinación o si la operación que generó la necesidad de calcular el Índice de Apalancamiento Consolidado implicara la cancelación de una Deuda (en cada caso, que no sea la Deuda contraída en virtud de cualquier crédito renovable a menos que dicha Deuda hubiera sido amortizada definitivamente y el compromiso pertinente se hubiera extinguido y no reemplazado), el EBITDA Consolidado y los Gastos Financieros Consolidados Netos correspondientes a dicho período se calcularán luego de dar efecto pro forma a la cancelación de dicha Deuda, inclusive con los fondos provenientes de la nueva Deuda, como si se hubiera cancelado el primer día de dicho período;

(2) si desde el comienzo de dicho período, YPF o alguna de sus Subsidiarias hubiera realizado una transferencia de activos o vendido o cesado las actividades (tal como se define en las NIIF) de alguna sociedad, división, unidad de negocios, segmento, área, grupo de activos vinculados o línea e negocios o si la operación que generó la necesidad de calcular el Índice de Apalancamiento Consolidado implicara tal transferencia de activos:

(a) El EBITDA Consolidado correspondiente a dicho período se reducirá en un monto equivalente al EBITDA Consolidado (de ser positivo) directamente imputable a los activos objeto de tal venta o cese de actividades correspondiente a dicho período o será incrementado por un monto equivalente al EBITDA Consolidado (de ser negativo) directamente imputable a dichos activos correspondiente a tal período; y

(b) Los Gastos Financieros Consolidados Netos correspondientes a dicho período se reducirán en un monto equivalente a los Gastos Financieros Consolidados Netos directamente imputables a cualquier Deuda de YPF o de cualquiera de sus Subsidiarias amortizada, recomprada, rescatada, retirada, cancelada o pagada de otra manera (en la medida que el compromiso relacionado se reduzca de forma permanente) respecto de YPF y sus Subsidiarias que continúen operando en relación con dicha operación para dicho período (o, si se vendieran las Acciones de alguna de sus Subsidiarias, los Gastos Financieros Consolidados Netos correspondientes a dicho período directamente imputables a la Deuda de dicha Subsidiaria en la medida en que YPF y sus Subsidiarias que continúen operando ya no estén obligadas bajo dicha Deuda una vez realizada la venta); y

(3) si desde el comienzo de dicho período, YPF o alguna de sus Subsidiarias (mediante fusión o por otro motivo) hubiera adquirido activos, inclusive en relación con una operación que requiera la realización de un cálculo en virtud de esta cláusula, que constituyan todos o sustancialmente todos los activos de una sociedad, división, unidad de negocios,

segmento, área o grupo de activos vinculados o línea de negocios, el EBITDA Consolidado y los Gastos Financieros Consolidados Netos correspondientes a dicho período se calcularán luego de dar efecto pro forma a tal operación (inclusive contrayendo cualquier Deuda) como si tal adquisición hubiera tenido lugar el primer día de dicho período.

A los efectos de esta definición, en cualquier momento en que se le dé efecto pro forma a cualquier cálculo bajo esta definición, los cálculos pro forma serán realizados de buena fe por uno de los directivos financieros o contables de YPF.

“*Gastos Financieros Consolidados Netos*” significa, (sin duplicación) respecto de cualquier Persona y para cualquier período, los gastos financieros en efectivo o no en efectivo netos de ingresos financieros en efectivo y no en efectivo, cada uno determinado sobre una base consolidada conforme a las NIIF (incluyendo, sin limitación, los gastos financieros atribuibles a Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas, en caso de existir, amortización de descuentos en deuda y costos de emisión de deuda, comisiones, descuentos y otros honorarios y cargos incurridos en relación con letras de crédito y aceptación de financiamiento de bancos y costos netos asociados con Obligaciones de Cobertura, en caso de existir, relacionadas a Deuda).

“*Acciones Rescatables*” significa la porción de las Acciones que, en virtud de sus términos (o los términos de cualquier título convertible o canjeable por ellas a opción de su tenedor) o ante el acaecimiento de cualquier hecho, vence o es rescatable obligatoriamente, ya sea de acuerdo con una obligación bajo un fondo de amortización o de otra forma, o es rescatable a exclusivo criterio de su tenedor, en cualquier caso, en o antes del 91° día después de la fecha de vencimiento final de las Obligaciones Negociables.

“*Ley de Expropiación*” significa la ley N° 26.741, sancionada por el Congreso Argentino el 3 de mayo de 2012, que declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF representado por igual porcentaje de las acciones Clase D de su capital social, pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas, en forma directa o indirecta, y que prevé la cesión por el Estado Nacional del 49% de la Participación Estatal a favor de los Estados provinciales que integran la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (en tanto el Estado Nacional conservará el 51% restante de la Participación Estatal).

“*Participación Estatal*” significa el 51% de las acciones Clase D del capital social de YPF cuyos derechos derivados ejerce el Poder Ejecutivo Nacional en virtud de la Ley de Expropiación.

“*Obligaciones de Cobertura*” significa, con respecto a cualquier Persona, las obligaciones de dicha Persona de acuerdo con un contrato de pase de tasas de interés, contrato de cambio de divisas, contrato de tasa de interés máxima y mínima, contrato de opción o futuros u otro contrato o acuerdo similar tendiente a proteger a dicha Persona contra fluctuaciones en las tasas de interés, tipos de cambio o precios de los commodities, en la medida que estén registrados como un pasivo en el último balance consolidado de YPF confeccionado bajo las NIIF y presentado a la CNV.

“*Deuda*” significa, con respecto a cualquier Persona, sin duplicación, (a) todas las obligaciones de dicha Persona por (1) sumas de dinero tomadas en préstamo; (2) evidenciadas por bonos, títulos, debentures u otros instrumentos similares emitidos en relación con la adquisición de negocios, bienes o activos de cualquier tipo (salvo cuentas comerciales a pagar o pasivos corrientes incurridos dentro del giro ordinario de los negocios); o (3) por el pago de fondos relacionados con obligaciones bajo un arrendamiento de capital de bienes inmuebles o bienes muebles registradas como obligaciones de arrendamiento capitalizadas de conformidad con las NIIF; (b) todas las obligaciones de dicha Persona emitidas o asumidas en concepto de precio de compra diferido de bienes o servicios, todas las obligaciones bajo contratos de venta condicional y todas las obligaciones bajo cualquier contrato de retención de título (pero excluyendo cuentas comerciales a pagar y otros pasivos incurridos dentro del giro ordinario de los negocios); (c) todas las cartas de crédito, aceptaciones bancarias u operaciones de crédito similares, incluyendo obligaciones de reembolso en virtud de las mismas; (d) todas las Acciones Rescatables emitidas por dicha Persona (considerándose que el monto de Deuda derivado de ellas es igual a cualquier preferencia en caso de liquidación involuntaria más intereses devengados e impagos); (e) todas las obligaciones vencidas y exigibles bajo Obligaciones de Cobertura de dicha Persona; y (f) garantías y otras obligaciones contingentes de dicha Persona respecto de Deuda mencionada en las cláusulas (a) a (e) anteriores. A efectos de determinar cualquier monto

específico de Deuda bajo esta definición, tampoco se incluirán las garantías de Deuda (u obligaciones respecto de cartas de crédito que la avalan) que se encuentran incluidas de otra forma en la determinación de dicho monto. Para evitar dudas, Deuda no incluirá ninguna de las obligaciones no detalladas precedentemente, incluyendo cuentas comerciales a pagar dentro del giro ordinario de los negocios.

“*Inversión*” en una Persona significa un anticipo, préstamo u otra extensión de crédito, directa o indirectamente (incluyendo, sin carácter taxativo, mediante una Garantía o acuerdo similar, pero excluyendo anticipos a clientes, proveedores u operadores dentro del giro ordinario de los negocios que son registrados, de conformidad con las NIIF, como cuentas a cobrar, gastos precancelados o depósitos en el balance de YPF o sus Subsidiarias y endosos para el cobro o depósito dentro del giro ordinario de los negocios) o aportes de capital en dicha Persona (mediante una transferencia de fondos u otros bienes a terceros o un pago por bienes o servicios por cuenta o para uso de terceros) o una compra o adquisición de Acciones, bonos, Obligaciones Negociables, debentures u otros instrumentos similares emitidos por dicha Persona, e incluirá la conservación de Acciones (o cualquier otra Inversión) por YPF o cualquiera de sus Subsidiarias de (o en) una Persona que haya dejado de ser Subsidiaria.

“*Retorno de la Inversión*” significa, con respecto a una Inversión realizada después de la Fecha de Emisión por YPF o cualquier Subsidiaria:

(1) los fondos en efectivo recibidos por YPF o una Subsidiaria como resultado de la venta, liquidación o cancelación de dicha Inversión, o en el caso de una Garantía, el monto de la Garantía ante la liberación incondicional total de YPF y sus Subsidiarias, menos los pagos previamente realizados por YPF o por una Subsidiaria respecto de dicha Garantía; y

(2) si YPF o una Subsidiaria realizaran una Inversión en una Persona que, como resultado de dicha Inversión o en relación con ella, pasara a ser una Subsidiaria, el Valor de Mercado de la Inversión realizada por YPF y sus Subsidiarias en dicha Persona;

en el caso de los apartados (1) y (2), hasta el monto de dicha Inversión que sea considerado un Pago Restringido bajo “— Limitación a Pagos Restringidos” menos el monto de cualquier Retorno de la Inversión previa en relación con dicha Inversión.

“*Entidad Adquirente Permitida*” significa una Persona: (i) dedicada principalmente a la industria del petróleo y gas, (ii) que al momento de la operación en cuestión posee una calificación de deuda en moneda extranjera a largo plazo de Grado de Inversión o mayor asignada por al menos dos calificadoras de riesgo de entre S&P, Moody’s y Fitch, sin que dicha calificación pueda ser reducida por debajo de dicho nivel (o de encontrarse en ese nivel, puesta en revisión negativa (negative watch)) como resultado de dicha operación, (iii) que no está constituida en ningún país incluido en un listado negativo por la Oficina Estadounidense para el Control de Activos Extranjeros (U.S. Office of Foreign Assets Control, OFAC) o directivas europeas similares, y (iv) que está domiciliada en cualquiera de los países de la Unión Europea o del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA), o Dinamarca, Suecia, Noruega, Finlandia, Brasil, Chile, Japón, Rusia o China.

“*Tenedores Autorizados*” significa indistintamente (i) los tenedores de acciones clase D de YPF en virtud de la Ley de Expropiación, a la Fecha de Emisión, (ii) la República Argentina, siempre que posea una tenencia no inferior a la Participación Estatal, y asimismo, quedando establecido que la Ley de Expropiación prevé la cesión por parte del Estado Nacional del 49% de la Participación Estatal a los Estados provinciales que componen la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (en tanto el Estado Nacional conserva el 51% restante de la Participación Estatal), o (iii) una o más Entidades Adquirentes Permitidas.

“*Inversión Permitida*” significa:

- (1) una Inversión en YPF o una Subsidiaria o en una Persona que, luego de realizada dicha Inversión, se convierta en Subsidiaria o se fusione en forma propiamente dicha o por absorción, o se combine con o transfiera o enajene todos o sustancialmente todos sus activos a YPF o a una Subsidiaria, siempre que dicha persona se dedique principalmente a un Negocio Similar;
- (2) Colocaciones de Fondos Temporarias;
- (3) anticipos a empleados, anticipos por viáticos y traslados y anticipos similares para cubrir asuntos que al momento de su realización deban recibir en última instancia el tratamiento de gastos de acuerdo con las NIIF;
- (4) acciones, obligaciones o títulos recibidos en cumplimiento de sentencias;
- (5) Obligaciones de Cobertura;
- (6) Inversiones en Negocios Similares;
- (7) Inversiones recibidas en satisfacción de obligaciones de acreedores comerciales o clientes incurridas en el giro ordinario de los negocios, inclusive de conformidad con un concordato o acuerdo similar en caso de quiebra o insolvencia de un acreedor comercial o cliente;
- (8) otras Inversiones con un valor de mercado total (medidas en la fecha en que se realizó cada Inversión y sin dar efecto a cambios de valor posteriores) que consideradas en conjunto con todas las demás inversiones realizadas de conformidad con esta cláusula (8) desde la Fecha de Cierre, no superen la suma de \$20 millones;
- (9) Garantías de Deuda de YPF o de una Subsidiaria permitidas por el compromiso descrito en “Ciertos Compromisos—Limitación para contraer Deuda;” y
- (10) Inversiones existentes a la Fecha de Cierre o permitidas bajo los estatutos de YPF a la Fecha de Cierre.

“Deuda contraída con fines de Refinanciación” significa Deuda contraída para refinanciar, reemplazar, canjear, renovar, prepagar, rescatar, amortizar o prorrogar (inclusive en virtud de cualquier mecanismo de cancelación o pago) cualquier Deuda (otra que no sea Deuda intercompañías) contraída de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, incluyendo Deuda para refinanciar Deuda contraída con fines de Refinanciación; quedando establecido que:

- (1) El vencimiento estipulado de la Deuda contraída con fines de Refinanciación no será anterior al vencimiento estipulado de la Deuda a ser refinanciada;
- (2) El plazo promedio ponderado de vigencia de la Deuda contraída con fines de Refinanciación a la fecha en que se contrajo la misma será equivalente o superior al plazo promedio ponderado de vigencia de la Deuda a ser refinanciada;
- (3) La Deuda contraída con fines de Refinanciación será contraída por un monto de capital total (o de ser emitida con descuento de emisión original, por un precio de emisión total) equivalente o inferior a la suma del monto de capital total (o de ser emitida con descuento de emisión original, el valor nominal teórico total) pendiente de pago de la Deuda a ser refinanciada (más, sin duplicación, cualquier Deuda adicional incurrida para pagar intereses o primas estipulados en los documentos que formalizan la misma y las comisiones pagaderas al respecto); y
- (4) Si la Deuda a ser refinanciada está subordinada a las Obligaciones Negociables en cuanto al derecho de pago, la Deuda contraída con fines de Refinanciación estará subordinada a las Obligaciones Negociables en cuanto al derecho de pago, bajo términos y condiciones no menos favorables para los tenedores de las Obligaciones Negociables que los estipulados en los documentos que instrumentan la Deuda a ser refinanciada.

“*Inversión Restringida*” significa una Inversión distinta de una Inversión Permitida.

“*Ley de Títulos Valores*” significa la Ley de Títulos Valores de 1933 de Estados Unidos (U.S. Securities Act of 1933), con sus modificaciones.

“*Negocio Similar*” significa:

- (1) la adquisición, exploración, desarrollo, operación y enajenación de participaciones en propiedades petroleras, gasíferas, químicas, hidrocarbúricas, mineras y agrícolas;
- (2) la captación, comercialización, tratamiento, refinación, procesamiento, almacenamiento, venta y transporte de petróleo, gas, biocombustibles, químicos, otros minerales y productos;
- (3) la exploración o el desarrollo, producción, tratamiento, procesamiento de refinación, almacenamiento, transporte o comercialización de petróleo, gas, químicos y otros minerales y productos, así como productos agrícolas, producidos en asociación con ellos; evaluación, participación en o consecución de cualquier otra actividad u oportunidad principalmente relacionada con las cláusulas (1) y (2) anteriores; y
- (4) una actividad accesoria o complementaria a o necesaria o apropiada para las actividades descritas en las cláusulas (1) a (4) de esta definición.

“*Inversión en un Negocio Similar*” significa una Inversión realizada dentro del giro ordinario de un Negocio Similar y cuya naturaleza es o se haya convertido en habitual para el Negocio Similar como un medio de explotar activamente, explorar, adquirir, desarrollar, producir, procesar, captar, refinar, comercializar o transportar petróleo y gas, productos químicos y agrícolas a través de contratos, operaciones participaciones o acuerdos que permitan compartir riesgos o costos, cumplir con los requisitos regulatorios en materia de titularidad local o satisfacer otros objetivos alcanzados habitualmente a través de la conducción de un Negocio Similar juntamente con terceros, entre ellos, sin carácter taxativo:

- (1) participaciones en propiedades petroleras y gasíferas, instalaciones de procesamiento o sistemas de captación o participaciones accesorias en bienes inmuebles; y
- (2) Inversiones en la forma de o en virtud de contratos de operación, contratos de procesamiento, contratos de farm-in, contratos de farm-out, contratos de desarrollo, contratos de áreas de interés mutuo, contratos de unitarización, contratos de pooling, contratos de oferta conjunta, contratos de servicios, contratos de joint venture, contratos de asociación (ya sea para constituir una sociedad colectiva o una sociedad en comandita simple), contratos de suscripción, contratos de compraventa de acciones y otros contratos similares con terceros.

“*Obligaciones Subordinadas*” significa toda la Deuda de una Persona que está subordinada al pago de las Obligaciones Negociables en cuanto a su derecho de pago.

“*Colocación de Fondos Temporal*” significa cualquiera de las siguientes inversiones:

- (1) obligaciones directas de los Estados Unidos de América o Argentina o cualquier organismo de tales países u obligaciones garantizadas en forma plena e incondicional por Estados Unidos de América o Argentina o un organismo de tales países, en cada caso con vencimiento dentro del año a menos que dichas obligaciones sean depositadas por YPF (x) con el objeto de proceder a la cancelación de cualquier Deuda, o (y) en una cuenta en garantía o bajo un acuerdo similar de prefinanciar el pago de intereses sobre cualquier deuda;
- (2) depósitos a plazo fijo, certificados de depósito y depósitos del mercado monetario con vencimiento dentro de 180 días de su fecha de adquisición, emitidos por un banco o compañía fiduciaria constituida bajo las leyes de Estados Unidos de América o Argentina, cualquier estado o provincia de dichos países o un país extranjero reconocido por Estados Unidos

de América o Argentina, en tanto dicho banco o compañía fiduciaria posean un capital, excedente y utilidades no distribuidas por un total mayor a \$100,0 millones (o su equivalente en moneda extranjera) y posean deuda pendiente calificada como “A” (o la calificación equivalente similar) o mayor asignada por al menos una organización calificadora estadística de reconocimiento a nivel nacional (según se define en la Norma 436 bajo la Ley de Títulos Valores) o cualquier fondo del mercado monetario patrocinado por un agente colocador o distribuidor de fondos comunes de inversión registrado;

(3) obligaciones de recompra con plazos no mayores a 30 días para títulos subyacentes de los tipos descritos en la cláusula (1) anterior celebradas con un banco o compañía fiduciaria que cumple con los requisitos descritos en la cláusula (2) anterior;

(4) commercial paper con vencimiento no mayor a un año desde la fecha de adquisición, emitidos por una sociedad (distinta de una Sociedad Vinculada de YPF) constituida y vigente bajo las leyes de Estados Unidos de América o Argentina, cualquier estado o provincia de dichos países o un país extranjero reconocido por Estados Unidos de América o Argentina, con una calificación al momento de realizada dicha inversión de “P-1” (o mayor) asignada por Moody’s o de “A-1” (o mayor) asignada por S&P;

(5) títulos valores con vencimientos de seis meses o menos desde su fecha de adquisición, emitidos o garantizados total e incondicionalmente por un estado, commonwealth o territorio de Estados Unidos de América, una provincia de Argentina o una subdivisión política o autoridad impositiva de tales países, que posea una calificación de al menos “A” asignada por S&P o Moody’s; y

(6) fondos comunes de inversión que posean al menos 95% de sus activos invertidos permanentemente en inversiones de los tipos descritos en las cláusulas (1) a (5) anteriores.

“*Patrimonio Neto Total*” significa el patrimonio neto total consolidado de YPF determinado de acuerdo con las NIIF, según lo reflejado en los últimos estados contables de YPF presentados a la CNV.

Ley aplicable; traslado de notificaciones judiciales, aceptación de jurisdicción; inmunidad

Esta descripción reemplaza en su totalidad la descripción general de las obligaciones negociables detallada en “Descripción de las Obligaciones Negociables—Ley aplicable, sentencias, jurisdicción, traslado de notificaciones judiciales, renuncia a inmunidades” del Prospecto.

Las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso se registrarán por e interpretarán de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, sin considerar sus reglas de elección del derecho aplicable, quedando establecido que todos los asuntos relacionados con la debida autorización, firma, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables por parte de YPF, y todos los asuntos relacionados con los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables revistan el carácter de “obligaciones negociables” bajo la ley argentina, y ciertos asuntos relacionados con las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables, incluyendo quórum, mayorías y requisitos de convocatoria, se registrarán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Sociedades Comerciales de Argentina y/u otras Leyes y normas argentinas aplicables. YPF se someterá irrevocablemente a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal estadual o federal con asiento en el distrito de Manhattan, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, cualquier tribunal argentino con asiento en la ciudad de Buenos Aires, incluyendo los tribunales ordinarios en lo comercial y el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires bajo las disposiciones del artículo 46 de la Ley 26.831, y cualquier tribunal con jurisdicción competente en el domicilio social de YPF a los fines de cualquier acción o procedimiento derivados del Contrato de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables o relacionados con ellos. YPF nombrará, designará y facultará a CT Corporation System, Inc., con oficinas en 111 Eighth Avenue New York, NY 10011, como agente autorizado de YPF para recibir en su nombre el traslado de citaciones u otros procedimientos judiciales en cualquiera de dichas acciones, juicios o procedimientos en el estado de Nueva York. Una sentencia firme dictada contra YPF en dicha acción, juicio o procedimiento será concluyente y podrá hacerse valer en cualquier otra jurisdicción,

incluyendo el país de domicilio de YPF, mediante un juicio de ejecución de sentencia. Nada afectará el derecho de los tenedores de las Obligaciones Negociables o del Fiduciario de iniciar un procedimiento legal o demandar de otra forma a YPF en el país donde tiene su domicilio o ante cualquier otro tribunal con jurisdicción competente o de enviar notificaciones judiciales a YPF de cualquier forma autorizada por las leyes de cualquiera de dichas jurisdicciones.

YPF también se comprometerá y aceptará que, en tanto esté en circulación cualquier Obligación Negociable bajo el Contrato de Fideicomiso, YPF mantendrá un agente debidamente designado para el traslado de citaciones y otros procedimientos judiciales en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, a los fines de cualquier acción judicial, juicio o procedimiento iniciado por un tenedor de las Obligaciones Negociables o el Fiduciario en relación con las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso y mantendrá informados a los tenedores de las Obligaciones Negociables y al Fiduciario acerca de la identidad y ubicación de dicho agente. YPF asimismo prestará su consentimiento irrevocable para que, si por cualquier razón no existiera un agente autorizado para el traslado de notificaciones judiciales en Nueva York, se proceda al traslado de las notificaciones judiciales de tales tribunales mediante el envío postal de copias de las mismas por correo aéreo registrado de los Estados Unidos, con franqueo prepago, a YPF a su domicilio indicado en el presente; y en ese caso YPF también recibirá una copia de dicho traslado por télex o facsímil con confirmación.

Se entenderá que el traslado de notificaciones judiciales en la forma prevista en el párrafo anterior en cualquiera de dichas acciones, juicios o procedimientos constituye una notificación en persona aceptada por YPF como tal, la cual será válida y vinculante para YPF a todos los fines de dicha acción, juicio o procedimiento.

Asimismo, YPF renunciará en forma irrevocable, con el mayor alcance permitido por la ley aplicable, a cualquier objeción que pueda tener actualmente o en el futuro acerca de la determinación de la jurisdicción para cualquier acción, juicio o procedimiento derivado de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso o relacionado con ellos, iniciado ante los tribunales del estado de Nueva York o ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, y a todo reclamo en el sentido de que dicha acción, juicio o procedimiento iniciado en dicho tribunal ha sido iniciado en un foro inconveniente. Asimismo, YPF renunciará irrevocablemente, con el mayor alcance permitido por la ley aplicable, a todo derecho que YPF pueda tener actualmente o en el futuro de trasladar a un Tribunal Federal de los Estados Unidos cualquier acción iniciada ante un tribunal estadual del Estado de Nueva York.

En la medida que YPF pueda, en cualquier juicio, acción o procedimiento iniciado en un tribunal del país de domicilio de YPF o en otra jurisdicción, derivado de las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso o en relación con ellos, al beneficio de cualquier disposición legal que exija que en dicho juicio, acción o procedimiento, el Fiduciario o los tenedores de las Obligaciones Negociables deban prestar una caución por los costos de YPF, según el caso, o prestar una caución o garantía (excepción de arraigo) o adoptar una medida similar, YPF por el presente renuncia irrevocablemente a dicho beneficio, en cada caso con el mayor alcance permitido actualmente o en el futuro bajo las leyes del país en el que YPF está domiciliada o, según el caso, de dicha otra jurisdicción.

En la medida que en cualquier jurisdicción YPF pueda tener derecho a reclamar para sí o para sus activos inmunidad fundada en cuestiones de soberanía o de otra forma, respecto de las obligaciones de YPF bajo las Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso, en relación con cualquier juicio, ejecución, embargo (ya sea preventivo o ejecutivo, anterior a una sentencia o de otro tipo) u otro procedimiento judicial o en la medida que en cualquier jurisdicción pueda atribuírsele dicha inmunidad a YPF o a sus activos (tanto si se la reclama o no) o en la medida que pueda tener el derecho a un juicio por jurado, YPF renunciará irrevocablemente y aceptará, según el caso, no reclamar ni ejercer dicha inmunidad y derecho a juicio por jurado con el mayor alcance permitido por las leyes de dicha jurisdicción.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Compañía empleará el monto total, proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, estimado en un monto de hasta US\$750.0000.000, neto de gastos (ver “Información Adicional – Gastos de la Emisión”, más adelante), en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y toda normativa aplicable, para:

- (i) Inversiones en activos físicos situados en la Argentina. Activos físicos comprenden inversiones en terrenos y edificios, propiedad minera, pozos y equipos de explotación, equipamiento de destilerías y plantas petroquímicas, equipos de transporte, materiales y equipos en depósito, perforaciones exploratorias, muebles y útiles e instalaciones, equipos de comercialización, entre otros; y/o
- (ii) Integración de capital de trabajo en la Argentina. Capital de trabajo comprende todos aquellos conceptos que afectan los activos y pasivos de corto plazo tales como la compra de bienes de cambio, el pago a proveedores vinculados a la operación/actividad de la Compañía, el pago de remuneraciones al personal, entre otros.

Estando pendiente su aplicación, los eventuales fondos podrán ser invertidos en inversiones transitorias de corto plazo, incluyendo, pero no limitado a instrumentos financieros líquidos de alta calidad, depósitos a plazo fijo e instrumentos de money market.

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Los potenciales inversores deberán considerar cuidadosamente la siguiente descripción de factores de riesgo, como así también cualquier otra información contenida en el presente Suplemento de Precio y considerar asimismo cualquier otro factor de riesgo adicional descrito en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto antes de invertir en las Obligaciones Negociables. Por lo general, la inversión en valores negociables de emisores en países con mercados emergentes como la Argentina implica determinados riesgos no necesariamente relacionados con la inversión en valores negociables de compañías estadounidenses o de otros mercados desarrollados. Los factores de riesgo descritos abajo no son los únicos a los que nos enfrentamos. Factores de riesgo adicionales que son desconocidos por nosotros o que son considerados insignificantes podrían también causar perjuicios a nuestras operaciones comerciales y a nuestra habilidad para realizar los pagos de las Obligaciones Negociables o de otros endeudamientos futuros o existentes. El presente Suplemento de Precio también contiene compromisos a futuro que implican riesgos. Nuestros resultados financieros actuales podrían diferir materialmente de aquellos expresados en dichos compromisos a futuro como consecuencia de determinados factores, incluyendo aquellos riesgos afrontados por nosotros descritos en el presente Suplemento de Precio y en el Prospecto.

Riesgos relacionados con Argentina

Nuestro negocio depende en gran medida de las condiciones económicas en Argentina: litigio con los holdouts

Sustancialmente todas nuestras operaciones, propiedades y clientes se encuentran en Argentina, y, como resultado, nuestro negocio depende en gran medida de las condiciones económicas imperantes en la Argentina.

Argentina incumplió sus obligaciones de pago de su deuda pública en el año 2002. En el año 2005, Argentina completó de manera exitosa la restructuración de una porción sustancial de su deuda con los tenedores de bonos y canceló la totalidad de sus obligaciones pendientes con el Fondo Monetario Internacional. En forma adicional, en junio de 2010, Argentina acordó la renegociación con el 75% aproximadamente de sus bonos en default que no habían ingresado al canje de deuda del año 2005. Como resultado del canje de deuda de los años 2005 y 2010, más del 92% de la deuda en bonos que la Argentina incumplió en el año 2002 se encuentra a la fecha reestructurada.

Ciertos tenedores de bonos no participaron en la reestructuración y en su lugar demandaron a la República de Argentina para el pago. A finales de Octubre de 2012, la Cámara de Apelaciones del Segundo Circuito en Estados Unidos rechazó una apelación de la República de Argentina con respecto a una demanda de los tenedores de bonos con relación a las obligaciones pendientes de pago de los tenedores de bonos que no habían sido canjeados los canjes de deuda presentados en 2005 y 2010 y en relación con el pago de la deuda reclamada por ellos. El 21 de Noviembre de 2012, el Tribunal Federal del Distrito Sur de Nueva York ordenó a la República de Argentina hacer un depósito de US\$ 1.330 millones para pago a los tenedores de bonos (holdouts). El 21 de Noviembre, la República de Argentina apeló la solicitud del Tribunal de Distrito en el Cámara de Apelaciones del Segundo Circuito, que concedió accedió a la solicitud de la República de Argentina para suspender el requerimiento del 21 de Noviembre una estancia de orden. El 19 de Marzo de 2013, la República de Argentina presentó ante el Juzgado Segundo Juzgado de Circuito una propuesta de plan de pago a los tenedores de bonos (holdouts). Dicha propuesta fue rechazada por los demandantes el 19 de abril de 2013. El 30 de Agosto de 2013, la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito reafirmó la orden del Tribunal de Distrito del 21 de Noviembre de 2012 pero mantuvo su decisión en espera de una apelación ante la Corte Suprema de los Estados Unidos.

El 3 de septiembre de 2013 la Corte del Distrito concedió a los demandantes- tenedores de bonos (holdouts) la solicitud de requerimiento de información a la República de Argentina y a ciertas instituciones financieras relacionadas, entre otras, a los bienes de la República de Argentina y la relación entre la República de Argentina e YPF. En Enero de 2014, la Corte Suprema de los Estados Unidos aceptó tratar la apelación presentada por la República de Argentina sobre el alcance

permitido en relación al requerimiento de información sobre sus activos, aunque finalmente resolvió, con fecha 16 de junio, que la Corte del Distrito tenía la facultad para permitir que los acreedores de deuda argentina soliciten información sobre todos los activos de ese país en todo el mundo.

Adicionalmente, el mismo 16 de junio de 2014, la Corte Suprema de Estados Unidos rechazó el recurso interpuesto por la República Argentina contra la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Nueva York, confirmatoria de la del Juez de Distrito Sur según la cual la República Argentina habría violado la denominada cláusula *pari passu* con relación a los bonistas que no ingresaron a los canjes de deuda soberana de los años 2005 y 2010, debiendo en consecuencia y de acuerdo al criterio de dicho magistrado efectuar el pago del 100% de lo debido a los demandantes junto con el pago de los importes debidos en el siguiente vencimiento a los acreedores que ingresaron al canje (*ratable payment*). Habiendo quedado firme la orden del Juez Griesa, el 18 de junio de 2014 la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito de los Estados Unidos levantó la suspensión de la ejecución de dicha Orden (*stay*). El 23 de junio de 2014, la República Argentina solicitó al juez Griesa, de la Corte del Distrito Sur de Nueva York, un nuevo pedido de suspensión (*stay*) de su fallo que permita entablar conversaciones con los demandantes en un plazo de tiempo razonable que pueda llevar a la resolución del litigio.

El 26 de Junio de 2014 la Argentina procedió a depositar el monto aplicable al pago de los servicios de capital e intereses correspondientes a los tenedores de bonos bajo ley extranjera, que adhirieron voluntariamente al canje de deuda del período 2005-2010, por el equivalente a US\$832 millones, de los cuales US\$ 539 millones fueron depositados en cuentas del Banco New York Mellon (BONY), en el BCRA, y cuyo vencimiento operaba el 30 de junio de 2014. En este mismo día, el juez Griesa rechazó reponer el "stay" solicitado el 23 de junio de 2014.

El día 27 de junio de 2014, en una audiencia llevada a cabo en la Corte de Distrito Sur de Nueva York, el Juez de la causa dispuso que los fondos antes mencionados no debían ser girados por el banco a los tenedores de deuda restructurada sin que exista previamente un acuerdo con los holdouts. A la fecha de emisión de este Suplemento de Precio, las partes no han arribado a un acuerdo y el BONY no ha girado los fondos depositados por la República Argentina a los tenedores de bonos bajo ley extranjera invocando lo resuelto por el Juez de Distrito. La República Argentina ha alegado que ha cumplido con su obligación para con los bonistas reestructurados mediante dicho depósito, debiendo el fiduciario hacer entrega de ese dinero a sus beneficiarios.

El 11 de septiembre de 2014 la República Argentina promulgó la Ley 26.984 de pago soberano que contempla diversos mecanismos a fin de posibilitar el pago al 100% de los acreedores en las condiciones de los canjes 2005 y 2010, autorizando con ese propósito, entre otras cuestiones, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a cambiar el agente fiduciario de pagos y a instrumentar un canje voluntario de los títulos actuales por nuevos títulos con idénticas condiciones financieras pero regidos por legislación y jurisdicción locales.

El 29 de septiembre de 2014 el Juez de Distrito declaró a la República Argentina en desacato, pero no impuso sanciones al país. El 3 de octubre de 2014 el Juez de Distrito ordenó a la República Argentina que repare las relaciones con el Bank of New York Mellon, remueva a Nación Fideicomisos como agente de pagos de la deuda y resuelva la situación con los holdouts.

El 22 de octubre de 2014 la Corte de Apelaciones de Nueva York rechazó su competencia en relación con la apelación de la República Argentina respecto de la paralización de los fondos abonados al Bank of New York Mellon.

El 28 de octubre de 2014 el Juez de Distrito rechazó el pedido de embargo de los fondos abonados por la República Argentina y paralizados en el Bank of New York Mellon.

A solicitud de Citibank, en la medida que se han dado vencimientos de títulos emitidos en dólares bajo legislación argentina, el Juez de Distrito ha autorizado su pago, difiriendo una decisión definitiva sobre esta cuestión. El Juez de Distrito ha fijado una nueva audiencia para el día 3 de marzo de 2015 para tratar este asunto.

Las demandas iniciadas por los tenedores de bonos (holdouts) contra la República de Argentina podrían resultar en embargos o medidas cautelares sobre los activos de propiedad, o que sean considerados de propiedad de, la República de Argentina.

En relación al litigio de los tenedores de bonos (holdouts) ante la Corte Federal de Nueva York contra la Argentina (de la cual YPF no es parte), los tenedores de bonos presentaron citaciones a diversas instituciones financieras en Nueva York con pedidos de información respecto a la existencia de cuentas y movimientos de cuentas que involucran a cientos de entidades supuestamente controladas total o parcialmente por la Argentina, como es el caso de YPF. En la audiencia del 3 de septiembre de 2013, la Corte Federal de Nueva York dictaminó que dicho pedido de información a la Argentina y a las instituciones financieras puede seguir su curso a fin de que los tenedores de bonos puedan determinar, entre otras cosas, si existen evidencias de que cualquiera de esas entidades, incluida YPF, es la misma persona que la Argentina. Cabe destacar que la Corte Federal de Nueva York sostuvo con anterioridad que el Banco de la Nación Argentina (“BNA”), no era considerada una misma persona que la Argentina (alter ego), y un juez federal de California ha dictaminado recientemente que un demandante bonista solicitando pruebas de un tercero no logró establecer que YPF y la Argentina debían ser considerados la misma persona (alter ego). YPF no es un receptor de las citaciones judiciales y, como tal, no tiene la obligación de revelar información o participar de alguna otra forma en el pedido de información.

Después de que la medida cautelar del *pari passu* entró en vigor, los litigios continuaron con relación a los esfuerzos de Argentina para hacer los pagos a los tenedores de bonos. Sin perjuicio de que estos pagos fueron realizados han sido congelados como consecuencia de órdenes judiciales, y varios tenedores han buscado la liberación de esos fondos a través de un litigio ante la Corte de Distrito y en diversas jurisdicciones en otros países. Además, el Congreso de la República Argentina aprobó la Ley de Pago Soberano N° 26.984, en la que autorizó la remoción de Bank of New York Mellon como fiduciario y la designación de Nación Fideicomisos S.A. en su lugar, autorizando a realizar el pago de los bonos soberanos en dos cuentas en la Argentina para garantizar que los bonistas reciban el pago efectuado. A partir de la fecha del presente, el litigio iniciado por los tenedores de bonos que buscan pagos de Argentina continúa en los EE.UU. y en los tribunales en varias jurisdicciones. Las consecuencias de sentencias de tribunales de distintas jurisdicciones que puedan ser potencialmente inconsistentes no están claras. No puede haber garantías de que el resultado de los actuales litigios y de potenciales futuros litigios, o los esfuerzos de los tenedores de bonos para obtener el pago de Argentina a través de otros medios, tales como las teorías alter ego, no tendrá un efecto material adverso en la economía de Argentina, los activos de YPF y/o la capacidad de YPF para acceder al financiamiento internacional para pagar sus obligaciones, incluyendo las Obligaciones Negociables.

Riesgos relacionados con la industria del petróleo y el gas en la Argentina y con nuestro negocio

Los precios del petróleo y del gas, incluyendo la reciente caída de los precios internacionales de petróleo y gas, podrían afectar nuestro negocio

Presupuestamos inversiones en bienes de capital vinculadas a las actividades de exploración, desarrollo, refinación y distribución considerando, entre otras cosas, los precios de mercado local e internacional para nuestros productos hidrocarbúricos.

El precio internacional del barril de crudo ha fluctuado significativamente en el pasado y podría también hacerlo en el futuro. En meses recientes, el precio de referencia del barril de crudo internacional Brent ha caído por debajo de USD 50, lo cual representa una reducción de aproximadamente USD 50 por barril (50% frente al promedio correspondiente al año 2014 el cual ascendió a USD 98,97 por barril). Si bien los precios del barril de petróleo en la Argentina no han reflejado en el pasado las variaciones tanto al alza como a la baja en el precio internacional del petróleo, la reducción significativa mencionada precedentemente ha derivado en una reducción en el precio local de crudo de aproximadamente USD 7 por barril frente al precio vigente al 31 de diciembre de 2014, a partir de acuerdos entre productores y refinadores, quedando establecido el precio local de crudo Medanita y Escalante en USD 77,00 y USD 63,00 por barril, respectivamente para el mes de Enero 2015. En el supuesto de que continúe bajando el precio de referencia del barril de crudo internacional, o que los precios actuales se mantengan durante un período prolongado en el tiempo, y todo ello se traslade en forma sustancial al

precio local de comercialización del barril de petróleo , lo cual no podemos controlar, podría reducir la viabilidad económica de proyectos de perforación, la pérdida de reservas probadas a partir de nuevos escenarios económicos, la pérdida de reservas probadas no desarrolladas como resultado de cambios en nuestros planes de desarrollo, como así también afectar nuestros supuestos y estimaciones y consecuentemente afectar el valor de recupero de ciertos activos. Adicionalmente, si las condiciones establecidas en el supuesto enunciado previamente se trasladasen a los precios de comercialización de nuestros productos refinados, comercializados en el mercado local, podría verse afectada adversamente nuestra capacidad de generación de fondos.

Atento a lo mencionado previamente, como así también en el supuesto de que los actuales precios locales para ciertos productos no se correspondan con los aumentos de costos (incluidos los relacionados con el aumento en el valor del dólar frente al peso argentino) de conformidad con inversiones mayores y más complejas, principalmente como resultado del desarrollo de los recursos no convencionales, y también con la evolución de la economía, nuestra capacidad para mejorar nuestra tasa de recuperación de hidrocarburos, encontrar nuevas reservas, desarrollar recursos no convencionales e implementar ciertos de nuestros planes de inversión en bienes de capital podría verse afectada en forma adversa lo que, a su vez, podría afectar adversamente los resultados de nuestras operaciones. Para mayor información sobre la declinación reciente en el precio internacional del crudo Brent, como así también del crudo local y de los precios locales de combustibles, ver “Condiciones Macroeconómicas”.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII

Los términos del Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII brindan una protección limitada contra hechos significativos que podrían repercutir negativamente en su inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII.

Ante un Cambio de Control, usted tendrá el derecho de exigirnos que recompremos las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVII en la forma prevista en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, sujeto a los términos establecidos en ellas. Sin embargo, las disposiciones sobre Cambio de Control no le brindarán protección en caso de ciertas operaciones altamente apalancadas que podrían perjudicarlo. Por ejemplo, una recapitalización, refinanciación, reestructuración o adquisición iniciada por nosotros en general no constituiría un Cambio de Control (según se define en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII). Por ende, podríamos realizar una operación tal aun si ésta aumentara el monto total de nuestra deuda pendiente de pago, afectara adversamente nuestra estructura de capital o calificación crediticia o perjudicara adversamente de otra forma a los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII. De producirse una operación de tal naturaleza, el valor de sus Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII podría bajar. El Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII contiene ciertos compromisos restrictivos.

Un mercado de negociación activo para las obligaciones negociables podrá no mantenerse

Las Obligaciones Negociables Clase XXVIII tienen un mercado de negociación establecido. Se ha presentado una solicitud de negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII en la Bolsa de Luxemburgo para su negociación en el mercado Euro MTF y en una solicitud de listado en el MVBA a través de la BCBA. No obstante, no podemos garantizar que dichas solicitudes sean aceptadas.

Si las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII fueran negociadas luego de su emisión inicial, podrán negociar a descuento a su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés prevalecientes, el mercado de títulos similares, las condiciones económicas generales y su comportamiento financiero.

No podemos garantizar que se mantendrá un mercado de negociación activo para las obligaciones negociables. Si no se mantuviera un mercado activo para la negociación de las obligaciones negociables, el precio de mercado y liquidez de las obligaciones negociables podrán verse seriamente afectados.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII será efectuada en Argentina por los Colocadores Locales, quienes actuarán como agentes colocadores de acuerdo con los términos y en las condiciones previstas en un contrato de colocación a ser suscripto bajo ley argentina (el “Contrato de Colocación”). Fuera de Argentina, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII serán ofrecidas por los Compradores Iniciales a un amplio grupo de inversores institucionales calificados en virtud de la excepción de registración establecida por la Norma 144 A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y a personas no estadounidenses en operaciones en el exterior en cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Sin perjuicio de lo precedente o de cualquier disposición en contrario contenida en este Suplemento de Precio o en el Prospecto, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII serán ofrecidas fuera de Argentina únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables en el marco de exenciones a los requisitos de registro o de oferta pública, dado que la Compañía no ha solicitado ni tiene previsto solicitar autorización para ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII en ninguna otra jurisdicción fuera de Argentina. Citigroup Global Markets Inc., es una sociedad constituida en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con domicilio en 388 Greenwich Street, Nueva York, Estado de Nueva York (10013), Estados Unidos de América. Itau BBA USA Securities Inc., es una sociedad constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en 767, Fifth Avenue, Piso 50, Nueva York, Estado de Nueva York, (10153), Estados Unidos de América. J.P. Morgan Securities LLC, es una sociedad constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en 383 Madison Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, (10179), Estados Unidos de América.

La Emisora ha designado a los Compradores Iniciales para la oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII fuera de la Argentina y a los fines de coordinar dicho proceso con las actividades de colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII que se realicen en la Argentina a través de los Colocadores Locales, los Compradores Iniciales sólo podrán solicitar o recibir órdenes de compra de inversores que no sean residentes en la Argentina mientras que los Colocadores Locales y los Agentes Intermediarios Habilitados sólo podrán solicitar o recibir órdenes de compra de inversores que sean residentes en la Argentina (excluyendo las órdenes de compra que reciban los Colocadores Locales de los Compradores Iniciales por cuenta de inversores no residentes en la Argentina). Los inversores que remitan órdenes de compra a los Colocadores Locales y a los Agentes Intermediarios Habilitados deberán brindar a los Colocadores Locales y a los Agentes Intermediarios Habilitados la información que les permita verificar que se trata de una orden cuyo titular o beneficiario final es una persona física o jurídica residente en la Argentina.

En el marco de la oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII fuera de Argentina, y siguiendo la práctica internacional para la colocación de valores negociables en operaciones similares, los Compradores Iniciales procederán a celebrar con la Compañía un contrato de compra el día en que finalice el Período de Subasta Pública (el “Contrato de Compra Internacional”) con respecto a aquellas Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII que hayan sido ofrecidas por ellos y que hayan sido adjudicadas en la Subasta Pública (tal como se la define más adelante).

YPF celebrará con los Colocadores Locales antes del inicio del Período de Difusión Pública (tal como se define más adelante) el Contrato de Colocación bajo el cual las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII serán ofrecidas públicamente a inversores calificados en la Argentina en los términos del presente Suplemento de Precio. El monto final de Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII finalmente suscriptas oportunamente será informado a través del Aviso de Resultados.

En el Contrato de Compra Internacional y en el Contrato de Colocación, YPF se obligará a indemnizar a los Compradores Iniciales y a los Colocadores Locales, respectivamente, frente a responsabilidades incurridas, en el caso de los Compradores Iniciales en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y, en el caso de los Colocadores Locales, en virtud de Ley de Mercados de Capitales, y a contribuir a afrontar los pagos que deban efectuar los Compradores Iniciales y los Colocadores Locales con respecto a dichas responsabilidades; todo ello sujeto a y de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Compra Internacional y en el Contrato de Colocación, respectivamente. Asimismo, el Contrato de Compra Internacional y el Contrato de Colocación contemplarán ciertas condiciones y supuestos de resolución bajo los cuales

podrán ser terminados (incluyendo, sin limitación, que hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales o del exterior, así como en las condiciones generales de YPF y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de YPF que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento de Precio, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII).

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII no se han registrado en la forma que establece la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Los Compradores Iniciales se han obligado a ofrecer o vender las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII únicamente en operaciones fuera de los Estados Unidos y por cuenta o en beneficio de personas no estadounidenses, según lo establecido en la Norma 144A y la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

Las Obligaciones Negociables Clase XXVIII tienen un mercado de negociación establecido, aunque no podemos asegurar la continuidad de dicho mercado. Tampoco podemos garantizar la liquidez de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, o el desarrollo o continuidad de un mercado de negociación para las Obligaciones Negociables. Para mayor información sobre este y otros riesgos, ver “*Factores de Riesgo-Riesgos relacionados con la Oferta*” en el Prospecto. Se solicitará autorización para que las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII se listen en el MVBA a través de la BCBA y en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y se negocien en el Mercado Euro MTF.

Ni nosotros ni los Compradores Iniciales ni sus empresas relacionadas formulamos declaración o predicción alguna en cuanto a la dirección o alcance que puedan tener las operaciones descritas precedentemente respecto del precio de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII. Asimismo, ni nosotros ni los Compradores Iniciales ni sus empresas relacionadas formulamos declaración alguna acerca de si los Compradores Iniciales participarán de tales operaciones o si éstas, una vez iniciadas, no serán interrumpidas sin aviso.

Los Colocadores Locales y los Compradores Iniciales y/o sus empresas relacionadas pueden concertar operaciones con derivados y/o estructuradas con sus clientes, si éstos así lo solicitan, en relación con las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII y los Colocadores Locales y los Compradores Iniciales y/o sus empresas relacionadas también pueden comprar algunas de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII como cobertura para su exposición al riesgo en relación con dichas operaciones. Asimismo, los Colocadores Locales y los Compradores Iniciales y/o sus empresas relacionadas pueden adquirir las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII para las cuentas de las que son titulares ellos mismos. Dichas adquisiciones pueden surtir efectos sobre la demanda y el precio de la oferta.

En Argentina, la oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII ha sido autorizada por la CNV conforme a la Resolución N° 15.896 de fecha 5 de junio de 2008, la Resolución N° 16.954 de fecha 25 de octubre de 2012, y por Resolución N° 17.076, de fecha 9 de mayo de 2013, de la CNV. La oferta de las Obligaciones Negociables en Argentina será realizada de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.

Para información sobre la colocación y procedimiento de adjudicación en Argentina, véase “*Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación*” de este Suplemento de Precio.

RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA

Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII se encontrarán sujetas a las siguientes restricciones a su transferencia. Se recomienda a los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII consultar a un asesor legal antes de realizar cualquier oferta, reventa, gravamen o transferencia de sus Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII. Para una mayor descripción de los requisitos (incluida la presentación de certificados de transferencia) contenidos en el presente para llevar a cabo canjes o transferencias de participaciones en obligaciones negociables globales y obligaciones negociables cartulares, véase “*De la Oferta y la Negociación— Descripción de las Obligaciones Negociables — Forma y Denominación*”.

No hemos registrado y no registraremos las obligaciones negociables en virtud de la Ley de Títulos Valores Estadounidense u otras leyes de títulos valores estadounidenses aplicables, por lo que no podrán ser ofrecidas ni vendidas salvo en virtud de la aprobación de una solicitud de autorización de oferta o en operaciones exentas o no sujetas al requisito de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. En consecuencia, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII se ofrecen y venden solamente:

- en los Estados Unidos a compradores institucionales calificados (según se define en la Norma 144A) en base a la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense; y
- fuera de los Estados Unidos, a ciertas personas, que no sean personas estadounidenses, en operaciones offshore que cumplan los requisitos de la Norma 903 de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

Declaraciones del comprador y restricciones de venta

Se considerará que cada comprador de Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII (que no sea un colocador en relación con la emisión y venta inicial de Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII) y cada titular de cualquier participación beneficiaria en dichas Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, mediante su aceptación o compra, ha declarado y convenido lo siguiente:

(1) Compra las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII en nombre propio o en nombre de terceros respecto de los que ejerce facultades discrecionales exclusivas en materia de inversión y que tanto el comprador como la persona para la que actúa es (a) un comprador institucional calificado y tiene conocimiento de que la venta se realiza en el marco de la Norma 144A, o (b) una persona no estadounidense que cumpla con la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

(2) Reconoce que las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII no han sido registradas según la Ley de Títulos Valores Estadounidense ni ante ninguna autoridad regulatoria de títulos valores de ninguna jurisdicción y no pueden ser ofrecidas ni vendidas en los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, ni para la cuenta o en beneficio de personas estadounidenses, salvo lo que se expresa más adelante.

(3) Entiende y acuerda que las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII inicialmente ofrecidas en los Estados Unidos a compradores institucionales calificados estarán representadas por una o más obligaciones negociables globales y que las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII ofrecidas fuera de los Estados Unidos en base a la Regulación S también estarán representadas por una o más obligaciones negociables globales.

(4) No venderá ni de otra forma transferirá ninguna de dichas Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, salvo (a) a favor nuestro o de un Colocador, o por intermedio o a través de un Colocador o en una operación aprobada por un Colocador, (b) dentro de los Estados Unidos a un comprador institucional calificado en una operación que cumpla los requisitos de la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, (c) en cumplimiento de la Norma 903 o 904 de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, (d) en virtud de la exención del requisito de registro establecido por la Norma

144A conforme a la Ley de Títulos Valores Estadounidense (si estuviera disponible) o (e) en virtud de la aprobación de una solicitud de autorización de oferta según la Ley de Títulos Valores Estadounidense.

(5) Acuerda que dará a cada persona a la cual transfiera las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII aviso de las restricciones sobre transferencias de dichas Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII.

(6) Reconoce que con anterioridad a cualquier transferencia propuesta de Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII (que no sea en virtud de la aprobación de una solicitud de autorización de oferta o respecto de Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII vendidas o transferidas en virtud de la Regulación S y admitidas al régimen de negociación del mercado Euro MTF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo), podrá requerirse que el tenedor de dichas Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII presente certificaciones con respecto a la forma de dicha transferencia según se establezca en el Contrato de Fideicomiso, si lo hubiere, o en el correspondiente suplemento de precio.

(7) Reconoce que el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, si lo hubiera, no estará obligado a aceptar para su registro la transferencia de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII que adquirió (salvo las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII vendidas o transferidas en virtud de la Regulación S y admitidas al régimen de negociación del mercado Euro MTF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo), salvo contra presentación de prueba satisfactoria que se nos haga dicho Fiduciario indicando que se han cumplido las restricciones establecidas en el presente.

(8) Reconoce que nosotros, los Colocadores Locales y los Compradores Iniciales y otras personas se basarán en la veracidad y exactitud de las manifestaciones, declaraciones y acuerdos precedentes, y acuerda que si alguna de las manifestaciones, declaraciones y acuerdos que se consideran otorgados mediante su adquisición de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII dejara de ser exacta, notificará inmediatamente a nosotros, a los Colocadores Locales y a los Compradores Iniciales. Si adquiere las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII en carácter de fiduciario o agente de una o más cuentas de inversión, declara que tiene facultades discrecionales exclusivas en materia de inversión respecto de cada una de dichas cuentas y tiene plenas facultades para otorgar las manifestaciones, declaraciones y acuerdos precedentes en representación de cada cuenta.

(9) Reconoce que cada obligación negociable global tendrá una leyenda restrictiva con el siguiente efecto:

“Esta obligación negociable no ha sido registrada en virtud de la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos y modificatorias (la “Ley de Títulos Valores Estadounidense”), ni de otras leyes de títulos valores. Mediante la adquisición de esta obligación negociable, su tenedor acuerda en beneficio de YPF Sociedad Anónima (la “Compañía”) que la presente obligación negociable o cualquier derecho o participación en ella podrán ser ofrecidos, vendidos, preñados o de otra forma transferidos solamente (i) a nosotros o a los colocadores designados por nosotros con respecto a una serie en particular de obligaciones negociables (cada uno, un “colocador” y, en conjunto, los “colocadores”) o por intermedio de un colocador, o a través o en una operación aprobada por un colocador, (ii) mientras esta obligación negociable reúna los requisitos para su venta contemplados en la Norma 144A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense (“Norma 144A”), a una persona que según razonable entender del vendedor es un comprador institucional calificado (según se define en la Norma 144A) de acuerdo con la Norma 144A, (iii) en una operación offshore de acuerdo con la Norma 903 o 904 de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense, (iv) en virtud de una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores Estadounidense reconocidos por la Norma 144A conforme a la Ley de Títulos Valores Estadounidense (si estuviera disponible), o (v) en virtud de la aprobación de una solicitud de autorización de oferta conforme a la Ley de Títulos Valores Estadounidense, y en cada uno de dichos casos de conformidad con las leyes de títulos valores aplicables de cualquier estado de Estados Unidos u otra jurisdicción aplicable. Mediante su adquisición, el tenedor de la presente declara y conviene en beneficio nuestro que notificará a cualquier comprador de esta obligación negociable las restricciones de venta a las que se hace referencia precedentemente.

La leyenda precedente podrá ser eliminada si se cumplen las condiciones especificadas en el contrato de fideicomiso al que se hace referencia en la presente obligación negociable”.

La siguiente es la leyenda sobre restricción de circulación que aparecerá en el anverso de las obligaciones negociables globales de la Regulación S, y que será utilizada para notificar a los cesionarios las restricciones sobre transferencias descriptas precedentemente. Podrán obtenerse otras copias de este aviso del Fiduciario, si lo hubiera, o de quien se determine a tales efectos en el correspondiente suplemento de precio.

“Esta obligación negociable no ha sido registrada en virtud de la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos, y modificatorias, (la “Ley de Títulos Valores Estadounidense”), ni de otras leyes de títulos valores. Mediante la adquisición de esta obligación negociable, su tenedor acuerda en nuestro beneficio que la presente o cualquier derecho o participación en ella no podrán ser ofrecidos, vendidos, prendados ni de otra forma transferidos si no se hubiera efectuado su registro, a menos que dicha operación estuviera exenta o no sujeta a este requisito.

La leyenda precedente podrá ser eliminada después de 40 días corridos contados desde, e incluyendo, (a) el día en que las obligaciones negociables sean ofrecidas a personas que no sean distribuidores (según se define en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense) o (b) la fecha de emisión original de esta obligación negociable, la fecha que fuera posterior”.

Restricciones de venta al Área Económica Europea

En relación con cada estado miembro del Área Económica Europea (cada uno, un “Estado Miembro”), que haya implementado la Directiva sobre Prospectos, (cada uno, un “Estado Miembro Pertinente”), los Compradores Iniciales han declarado y convenido que, a partir de la fecha en que se implementó dicha Directiva sobre Prospectos en ese Estado Miembro Pertinente, inclusive (la “Fecha de Implementación Pertinente”), no han realizado ni realizarán una oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII al público en dicho Estado Miembro Pertinente, antes de publicarse un prospecto con relación a las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, que haya sido aprobado por a autoridad competente de dicho Estado Miembro Pertinente, o, según sea el caso, aprobado en otro Estado Miembro Pertinente y notificado a la autoridad competente de dicho Estado Miembro Pertinente, en un todo de acuerdo con la Directiva sobre Prospectos y a la Directiva Modificatoria 2010 PD en la medida de su implementación, con la salvedad de que podrá, con vigencia a partir de la Fecha de Implementación Pertinente, inclusive, realizar una oferta de Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII al público en dicho Estado Miembro Pertinente, en cualquier momento:

- a cualquier persona jurídica que sea un inversor calificado, según se define en la Directiva sobre Prospectos o en la Directiva Modificatoria 2010 PD, si se ha implementado la disposición pertinente;
- a menos de (i) 100 personas físicas o jurídicas por Estado Miembro Pertinente (que no sean inversores calificados, según se define en la Directiva sobre Prospectos o en la Directiva Modificatoria 2010 PD, si se ha implementado la disposición pertinente) o (ii) si el Estado Miembro Pertinente ha implementado la disposición pertinente de la Directiva Modificatoria 2010 PD, a 150 personas físicas o jurídicas por Estado Miembro Pertinente (que no sean inversores calificados, según se define en la Directiva sobre Prospectos o en la Directiva Modificatoria 2010 PD, si se ha implementado la disposición pertinente); o
- en cualquier otra circunstancia comprendida en el Artículo 3(2) de la Directiva sobre Prospectos o en la Directiva Modificatoria 2010 PD, en la medida en que se haya implementado.
- siempre y cuando ninguna de las ofertas de Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII antes mencionada requiera que el emisor publique un prospecto de acuerdo con el artículo 3 de la Directiva de Prospectos o de complementar un prospecto de acuerdo con el artículo 16 de la Directiva de Prospectos.

Cualquier persona de un Estado Miembro Pertinente que haya adquirido inicialmente cualquier Obligación Negociable Adicional Clase XXVIII como un “intermediario financiero”, conforme dicho término se define en el Artículo 3(2) de la Directiva sobre Prospectos, será considerado que ha declarado, tomado conocimiento y acordado que (x) las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII adquiridas por dicha persona en la oferta no han sido adquiridas en representación

de, ni fueron adquiridas a fin de ser ofrecidas o vendidas a, personas en cualquier Estado Miembro Pertinente que no sea un “inversor calificado”, tal como se define en la Directiva sobre Prospectos, o en circunstancias en que el consentimiento previo de los suscriptores fueron otorgados a la oferta o reventa, o (y) en caso que las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII sean adquiridas por dicha persona en representación de personas en cualquier Estado Miembro Pertinente que no sea un “inversor calificado”, la oferta de dichas Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII a dicha persona no será considerada bajo la Directiva sobre Prospectos como que ha sido realizada a dichas personas.

A los efectos de esta disposición, la expresión “oferta de Obligaciones Negociables al público” con relación a cualquier tipo de títulos en un Estado Miembro Pertinente, significa la comunicación, por cualquier medio y de cualquier forma, de información suficiente sobre los términos de la oferta y las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII a ofrecer, para permitir que un inversor decida la compra o suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, con las modificaciones que puedan realizarse a las mismas en dicho Estado Miembro en virtud de cualquier medida que implemente la Directiva sobre Prospectos en dicho Estado Miembro; la expresión “Directiva sobre Prospectos” significa la Directiva 2003/71/EC, comprendiendo además cualquier medida de implementación pertinente adoptada en dicho Estado Miembro Pertinente. La expresión “Directiva Modificatoria 2010 PD” significa la Directiva 2010/73/EC.

COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

YPF planea colocar las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII por oferta pública en Argentina a través de los Colocadores Locales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales y de las Normas de la CNV. Fuera de Argentina, los Compradores Iniciales ofrecerán las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII a un amplio grupo de inversores institucionales calificados en virtud de la excepción de registración establecida por la Norma 144 A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense y a personas no estadounidenses en operaciones en el exterior en cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Sin perjuicio de lo precedente o de cualquier disposición en contrario contenida en este Suplemento de Precio o en el Prospecto, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII serán ofrecidas fuera de Argentina únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables en el marco de exenciones a los requisitos de registro o de oferta pública, dado que la Compañía no ha solicitado ni tiene previsto solicitar autorización para ofrecer públicamente las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII en ninguna otra jurisdicción fuera de Argentina. Ver “*Plan de Distribución*” en este Suplemento de Precio.

YPF celebrará con los Colocadores Locales, con anterioridad al inicio del Período de Difusión Pública, el Contrato de Colocación bajo el cual los Colocadores Locales se comprometerán a organizar la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII mediante la realización de la Subasta Pública (conforme se define más adelante) conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia. Adicionalmente, el Contrato de Colocación establecerá, inter alia, los derechos y obligaciones de los Colocadores Locales y de la Compañía en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII en Argentina, y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, los que serán pagados por la Compañía.

Esfuerzos de Colocación

YPF junto con los Colocadores Locales y los Compradores Iniciales planean llevar a cabo una serie de esfuerzos de marketing y colocación para colocar las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII en cumplimiento de las disposiciones aplicables en Argentina para la oferta pública y de aquellas disposiciones aplicables en las restantes jurisdicciones en las cuales las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII sean también ofrecidas.

Los esfuerzos de colocación pueden consistir en una variedad de métodos de marketing que han demostrado ser exitosos en operaciones pasadas, los cuales la Compañía espera que incluyan una combinación de cualquiera de los siguientes (conjuntamente, los “Esfuerzos de Colocación”):

- i. poner a disposición de los posibles inversores calificados a su requerimiento copia impresa de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación) en los domicilios de los Colocadores Locales y de los Compradores Iniciales. “Documentos Informativos” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) el Suplemento de Precio; (c) el aviso de suscripción correspondiente a las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII; (d) el Aviso de Resultados; (e) cualquier otro aviso complementario al Suplemento de Precio que se publique; y (f) el *Offering Memorandum* y el *Pricing Supplement*;
- ii. distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) el Suplemento de Precio y el Prospecto (los “Documentos de la Oferta”) a posibles inversores calificados (pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de YPF y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso);
- iii. realizar reuniones informativas internacionales o locales (*road shows*) con posibles inversores calificados, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las

versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a YPF y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);

- iv. realizar reuniones personales en Argentina y/o el exterior con posibles inversores con el objeto de explicar la información contenida en los Documentos de la Oferta;
- v. realizar una conferencia telefónica global donde potenciales inversores calificados, incluyendo inversores argentinos, que puedan no haber participado en las reuniones informativas, tendrán la oportunidad de realizar preguntas acerca de los negocios de la Compañía;
- vi. realizar una reunión informativa electrónica y/o una presentación audio/visual a través de Internet que permita a potenciales inversores calificados que no puedan asistir a las reuniones informativas y a las conferencias telefónicas globales indicadas anteriormente, tener acceso a una presentación de la Compañía;
- vii. publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la Argentina en el cual se indique las fechas de inicio y finalización del Período de Difusión Pública y del Período de Subasta Pública (tal como ambos términos se definen más abajo) de las Obligaciones Negociables; y/u
- viii. otros actos que los Colocadores Locales y los Compradores Iniciales estimen adecuados.

Colocación primaria

De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Capítulo V, Título II y por el artículo 1 del Capítulo IV Título VI de las Normas de la CNV, la colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará a través de un proceso licitatorio o subasta pública abierta (“Subasta Pública”), llevada a cabo a través del sistema informático denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (el “Sistema SIOPEL”).

La modalidad de la Subasta Pública será abierta, lo que implica que la totalidad de las ofertas ingresadas en el Sistema SIOPEL serán accesibles para su revisión por la Compañía y por los Colocadores Locales.

Aquellos inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Compra (según se define más adelante) en los términos descriptos más abajo a través de los Colocadores Locales o los agentes registrados ante el MAE y/o adherentes al mismo (los “Agentes Intermediarios Habilitados”).

Todos aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación Local serán dados de alta en la rueda, a pedido de ellos. Dicho pedido deberá ser realizado por escrito antes de las 14 horas (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) del primer día del Período de Difusión Pública (tal como se lo define más abajo). Aquellos Agentes Intermediarios Habilitados que no cuenten con línea de crédito deberán solicitar por escrito al Agente de Liquidación Local la habilitación a la rueda con antelación suficiente pero nunca más allá de las 14 horas (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) del primer día del Período de Difusión Pública, para lo cual deberán acreditar el cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que satisfagan a los Colocadores Locales, siempre observando el trato igualitario entre ellos.

Los Colocadores Locales y los Agentes Intermediarios Habilitados ingresarán las Órdenes de Compra como ofertas a través del Sistema SIOPEL durante el Período de Subasta Pública (según se define más adelante).

A su vez, los Compradores Iniciales podrán recibir Órdenes de Compra remitidas, fuera de Argentina, por oferentes que revistan el carácter de (i) inversores institucionales calificados en virtud de la excepción de registración establecida en la Norma 144 A de la Ley de Títulos Valores Estadounidense; y (ii) personas no estadounidenses en operaciones del exterior en cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores Estadounidense. Durante el Período de Subasta Pública, los Compradores Iniciales, a través de los Colocadores Locales, ingresarán una o más ofertas en el Sistema SIOPEL por

cuenta y orden de aquellos oferentes que hubieran presentado Órdenes de Compra en el marco de la oferta fuera de Argentina. Dichas Órdenes de Compra, una vez cargadas como ofertas en el Sistema SIOPEL, serán consideradas a todos los efectos como órdenes en firme y se les otorgará un tratamiento idéntico al del resto de las Órdenes de Compra cargadas en el Sistema SIOPEL en el marco de la colocación local, siempre observando el trato igualitario entre los oferentes.

Los Compradores Iniciales sólo podrán solicitar o recibir Órdenes de Compra de inversores que no sean residentes en la Argentina mientras que los Colocadores Locales y los Agentes Intermediarios Habilitados sólo podrán solicitar o recibir órdenes de compra de inversores que sean residentes en la Argentina (excluyendo las Órdenes de Compra que reciban los Colocadores Locales de los Compradores Iniciales por cuenta de inversores no residentes en la Argentina). Los inversores que remitan órdenes de compra a los Colocadores Locales y a los Agentes Intermediarios Habilitados deberán brindar a los Colocadores Locales y a los Agentes Intermediarios Habilitados la información que les permita verificar que se trata de una orden cuyo titular o beneficiario final es una persona física o jurídica residente en la Argentina.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 4 (cuatro) Días Hábiles con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”). En la oportunidad que determine YPF, conjuntamente con los Colocadores Locales y los Compradores Iniciales, pero en cualquier caso, con posterioridad a que la CNV haya autorizado la oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en la Página Web de la CNV y por un Día Hábil en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el MVBA en la BCBA, conforme lo resuelto por la Resolución N° 17.501 de la CNV y en el Boletín Electrónico del MAE, y por todo el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, en la Página Web del MAE, y en el sitio de Internet de la Compañía <http://www.ypf.com>, en el cual conforme las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información (a) la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública; (b) la fecha y hora de inicio y de finalización de la Subasta Pública (el “Período de Subasta Pública”), período que será de, por lo menos, un Día Hábil; (c) el domicilio de los Colocadores Locales; (d) un precio de emisión mínimo aplicable (en su caso si la Compañía así lo dispusiese); y (e) los demás datos correspondientes a la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII requeridos por la normativa aplicable. El Período de Subasta Pública sólo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública. La fecha de publicación del presente Suplemento de Precio y la fecha de publicación del Aviso de Suscripción podrán o no coincidir, pero en cualquier caso, tanto la publicación del Suplemento de Precio como del Aviso de Suscripción deberán estar disponibles a más tardar en la fecha de inicio del Período de Difusión Pública.

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores Locales ni los Compradores Iniciales ni los Agentes Intermediarios Habilitados, podrán recibir Órdenes de Compra ni ingresar ofertas en el Sistema SIOPEL.

Sin perjuicio de ello, durante el Período de Difusión Pública los Colocadores Locales y los Compradores Iniciales podrán recibir manifestaciones preliminares de interés con indicaciones estimativas de precio de emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII. Si así ocurriera, los Colocadores Locales y los Compradores Iniciales podrán informar a los inversores dichas estimaciones.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública, los inversores podrán presentar a través de los Colocadores Locales y a los Compradores Iniciales o a los Agentes Intermediarios Habilitados las órdenes de compra para la suscripción de las Obligaciones Negociables que tendrán carácter vinculante y constituirán ofertas irrevocables de compra (las “Órdenes de Compra”). Las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que aseguren a los Colocadores Locales y a los Agentes Intermediarios Habilitados el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra. Los Colocadores Locales y los Compradores Iniciales podrán establecer un horario límite para recibir Órdenes de Compra previo a la finalización de la Subasta Pública a fin de asegurar su adecuado procesamiento e ingreso en el Sistema SIOPEL, respetando en todo momento el principio de trato igualitario entre los inversores. En dicho caso, la no recepción

de Órdenes de Compra no dará derecho a reclamo alguno contra los Colocadores Locales ni contra los Compradores Iniciales.

Los inversores interesados en presentar Órdenes de Compra, deberán contactar, según corresponda, a los Compradores Iniciales, o a los Colocadores Locales o a los Agentes Intermediarios Habilitados, con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública, a fin de posibilitar que las correspondientes ofertas sean ingresadas a través del Sistema SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta Pública. Ni YPF ni los Colocadores Locales ni los Compradores Iniciales pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Intermediarios Habilitados (distintos de los Colocadores Locales) a través de los cuales se presenten ofertas, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores interesados que presenten Órdenes de Compra por su intermedio.

Ni la Emisora ni los Colocadores Locales ni los Compradores Iniciales serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del Sistema SIOPEL, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario – Colocadores” y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

Terminación, suspensión, interrupción o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública

La Compañía podrá, de común acuerdo con los Colocadores Locales y los Compradores Iniciales, terminar, suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública, circunstancias que serán informadas (con antelación a la finalización del período de que se trate) mediante un aviso complementario a ser publicado en la Página Web de la CNV, en la Página Web del MAE, en el sitio de Internet de la Compañía <http://www.ypf.com> y por 1 (un) Día Hábil en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el MVBA en la BCBA, conforme lo resuelto por la Resolución N° 17.501 de la CNV y en el Boletín Electrónico del MAE. La terminación, suspensión, interrupción o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna para la Emisora, para los Colocadores Locales ni los Compradores Iniciales ni otorgará a los inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra, o a los Agentes Intermediarios Habilitados que hayan ingresado ofertas, si fuera el caso, derecho a compensación o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Subasta Pública, las Órdenes de Compra que se hubieran presentado y las ofertas que se hubieran ingresado, si fuera el caso, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión, interrupción o prórroga del Período de Subasta Pública, las Órdenes de Compra que se hubieran presentado y las ofertas que se hubieran ingresado, si fuera el caso, con anterioridad a dicha suspensión, interrupción o prórroga podrán ser retiradas sin penalidad alguna, en cualquier momento anterior a la finalización del nuevo Período de Subasta Pública, mediando notificación escrita recibida por los Colocadores Locales, los Compradores Iniciales y/o los Agentes Intermediarios Habilitados, según corresponda. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido retiradas por los oferentes una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

Órdenes de Compra. Contenido y Requisitos. Rechazo

Los Colocadores Locales y los Agentes Intermediarios Habilitados deberán registrar la recepción de las Órdenes de Compra que reciban. La orden de compra “tipo” será puesta a disposición de los oferentes por los Colocadores Locales y los Agentes Intermediarios Habilitados e incluirá, al menos, la siguiente información: (i) nombre o denominación del oferente; (ii) valor nominal solicitado (el “Monto Solicitado”); (iii) precio solicitado, expresado como porcentaje y con indicación de tres decimales (el “Precio Solicitado”) y (iv) cualquier otro requisito que a criterio de los Colocadores Locales sea necesario para asegurar el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra.

Los Colocadores Locales y los Agentes Intermediarios Habilitados podrán recibir Órdenes de Compra telefónicas o por fax, las que deberán luego ser entregadas en sus respectivos domicilios en o antes de las 13 horas (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) del último día del Período de Subasta Pública. Copias de todas las Órdenes de Compra que reciban los Colocadores Locales (incluyendo aquellas que reciban de los Compradores Iniciales) y los Agentes Intermediarios

Habilitados, deberán ser entregadas a Banco Itaú Argentina S.A., que será la entidad que abrirá el pliego de licitaciones y administrará la rueda a través del Sistema SIOPEL, en o antes de las 13 horas (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) del último día del Período de Subasta Pública.

Los Colocadores Locales y los Agentes Intermediarios Habilitados a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a los mismos a su solo criterio y como condición previa a ingresar las correspondientes ofertas por su cuenta y orden, la información y/o documentación necesaria para dar cumplimiento a la normativa aplicable incluyendo sin limitación, la normativa sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo emitida por la Unidad de Información Financiera (“UIF”), la CNV y/o el BCRA; y/o garantías suficientes que aseguren la integración de tales ofertas en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes inversores no las suministraren, ni los Colocadores Locales ni ningún Agente Intermediario Habilitado estará obligado a ingresar en el Sistema SIOPEL las ofertas en cuestión.

Los Colocadores Locales y cada Agente Intermediario Habilitado serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y de su ingreso como ofertas en el Sistema SIOPEL. Ni YPF ni los Colocadores Locales tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a los Agentes Intermediarios Habilitados distintos de los Colocadores Locales. En el caso de las ofertas que se ingresen a través de Agentes Intermediarios Habilitados distintos de los Colocadores Locales, tales Agentes serán respecto de tales ofertas, los únicos responsables de cumplir con la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la normativa sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales ofertas en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores Locales responsabilidad alguna al respecto. Los Agentes Intermediarios Habilitados serán responsables frente a la Emisora y los Colocadores Locales por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Orden de Compra cursada por su intermedio ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores Locales.

Los Colocadores Locales y los Agentes Intermediarios Habilitados podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información o documentación solicitada y/o con los requisitos formales establecidos en relación con las mismas y/o con las garantías requeridas, respetando en todos los casos el principio de trato igualitario entre los inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes, derecho a indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Procedimiento para la determinación del Precio de Emisión

Concluido el Período de Subasta Pública las ofertas no podrán modificarse ni se podrán ingresar nuevas ofertas en el Sistema SIOPEL. A partir de ese momento, la Emisora, con el asesoramiento de los Colocadores Locales y de los Compradores Iniciales, determinará, en virtud del resultado de la Subasta Pública, el precio de emisión de las Obligaciones Negociables (el “Precio de Emisión”).

Una vez determinado el Precio de Emisión, se informará dicho precio (junto con los Intereses Devengados que deberán pagar los inversores a los que se les adjudiquen Obligaciones Negociables), así como también se comunicará el resto de la información faltante en el presente Suplemento de Precio, mediante la publicación del Aviso de Resultados, que será publicado el mismo día en que finalice el Período de Subasta Pública en la Página Web del MAE, Página Web de la CNV, en el sitio de Internet de la Compañía <http://www.ypf.com> y, por 1 (un) Día Hábil, en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el MVBA en la BCBA, conforme lo resuelto por la Resolución N° 17.501 de la CNV y en el Boletín Electrónico del MAE.

El Precio de Emisión en virtud del proceso arriba descrito, será idéntico para todos los inversores a los que se les adjudiquen Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII por lo que todos y cada uno de los inversores que adquirieran Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII deberán abonar un mismo Precio de Emisión (junto con los Intereses Devengados) y tendrán derecho a que sus Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII en circulación devenguen intereses a la Tasa de Interés.

Procedimiento de Adjudicación. Colocación Desierta

Las Obligaciones Negociables serán adjudicadas, por intermedio del Sistema SIOPEL, según los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

(a) Las Órdenes de Compra que hubieran sido remitidas consignando un Precio Solicitado inferior al Precio de Emisión, no serán adjudicadas sin que esto genere derecho a compensación o indemnización alguna para el inversor correspondiente .

(b) Las Órdenes de Compra remitidas con un Precio Solicitado superior al Precio de Emisión serán adjudicadas por el total del Monto Solicitado.

(c) Las Órdenes de Compra que hubieran sido remitidas consignando un Precio Solicitado igual al Precio de Emisión, serán adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra.

(d) Si como resultado de los prorrateos arriba descriptos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra contiene valores por debajo de U\$S 500, los mismos se suprimirán a efectos de redondear el valor nominal a asignar. Por el contrario, si contiene valores iguales o por encima de U\$S 500 y menores a U\$S 1.000, se le asignará U\$S 1.000 al valor nominal a asignar.

Todas las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII que resulten adjudicadas en virtud del procedimiento descripto, serán adjudicadas al Precio de Emisión que determine la Emisora con el asesoramiento de los Colocadores Locales y de los Compradores Iniciales, en base al Precio de Emisión surgido del resultado de la Subasta Pública. La adjudicación antedicha requerirá en forma excluyente que las Órdenes de Compra hayan cumplido, a criterio de los Colocadores Locales, con todos los requisitos establecidos en el presente.

Las Órdenes de Compra excluidas en función de la aplicación de la metodología de determinación del Precio de Emisión antes descripta, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía ni para los Colocadores Locales ni para los Compradores Iniciales, ni otorgue a sus respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Ni la Compañía ni los Colocadores Locales ni los Compradores Iniciales tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

Cualquier modificación del procedimiento de adjudicación descripto precedentemente será informada a los inversores mediante un aviso complementario al presente, que se publicará en la Página Web de la CNV, en la Página Web del MAE, en el sitio de Internet de la Compañía <http://www.ypf.com> y por 1 (un) Día Hábil en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el MVBA en la BCBA, conforme lo resuelto por la Resolución N° 17.501 de la CNVy en el Boletín Electrónico del MAE.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni YPF ni los Colocadores Locales ni los Compradores Iniciales serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los inversores la lectura del “Manual del usuario-Colocadores” y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

YPF, basándose en la opinión de los Colocadores Locales y de los Compradores Iniciales, podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra o hubieran resultado rechazadas; (ii) los Precios Solicitados por los inversores hubieran sido inferiores a lo esperado por la Compañía; (iii) las Ofertas presentadas representen un valor nominal de Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, que, razonablemente, (y) resulte poco significativo como para justificar la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII; y/o (z) considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable para la Emisora la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII; o (iv) hubieran sucedido

cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales o del exterior, así como en las condiciones generales de YPF y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de YPF que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento de Precio, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII.

Los oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de todas las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Compra recibidas y las ofertas ingresadas en consecuencia quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para la Compañía, los Colocadores Locales, los Compradores Iniciales y/o los Agentes Intermediarios Habilitados, ni otorgará a los oferentes que remitieron dichas Órdenes de Compra derecho a compensación ni indemnización alguna. La decisión de declarar desierta al colocación será informada mediante un aviso complementario al presente, que se publicará en la Página Web de la CNV, en la Página Web del MAE, en el sitio de Internet de la Compañía <http://www.ypf.com> y por 1 (un) Día Hábil en el Boletín Diario de la BCBA, en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el MVBA en la BCBA, conforme lo resuelto por la Resolución N° 17.501 de la CNV y en el Boletín Electrónico del MAE. Ni YPF, ni los Colocadores Locales ni los Compradores Iniciales ni los Agentes Intermediarios Habilitados estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que se declaró desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII o cuál fue el resultado de la misma.

Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión.

Respecto de las Obligaciones Negociables colocadas en Argentina, los oferentes cuyas Órdenes de Compra hayan sido adjudicadas, deberán realizar el pago del Precio de Emisión (junto con los Intereses Devengados) correspondiente al valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII que le hayan sido adjudicadas (el “Monto a Integrar”) a través del Colocador Local o del Agente Intermediario Habilitado, según sea el caso, por medio de los cuales hayan remitido sus respectivas Órdenes de Compra. Dicho pago deberá ser realizado por los inversores en Dólares Estadounidenses en las cuentas en el exterior de titularidad del Colocador Local o del Agente Intermediario Habilitado, según sea el caso, que estos indiquen en las respectivas Órdenes de Compra y dentro del plazo allí establecido. 24 horas antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores Locales y los Agentes Intermediarios Habilitados deberán haber transferido los fondos recibidos a la cuenta en el exterior que Banco Itaú Argentina S.A., actuando como agente de liquidación local (el “Agente de Liquidación Local”) informará a los Colocadores Locales y a los Agentes Intermediarios Habilitados. Los Compradores Iniciales realizarán el pago del Monto a Integrar en la forma establecida en el Contrato de Compra Internacional. Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII adjudicadas y no integradas podrán, a exclusivo criterio del Colocador Local que recibió las Órdenes de Compra correspondientes, ser integradas y adquiridas total o parcialmente por el Colocador Local en cuestión, sin que sea necesario el consentimiento del inversor o, en su defecto, podrán ser canceladas. En caso de que el oferente no abonare total o parcialmente el Monto a Integrar a más tardar a las 12 horas (hora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) de la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante la integración de los Dólares Estadounidenses correspondientes, el derecho de tal oferente a recibir las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII adjudicadas pero no integradas caducará automáticamente.

La Fecha de Emisión y Liquidación tendrá lugar dentro del tercer Día Hábil posterior a la finalización del Período de Subasta Pública y se informará mediante la publicación del Aviso de Resultados.

Contra la recepción del Monto a Integrar, se seguirá el procedimiento indicado en el párrafo siguiente con el fin de que las Obligaciones Negociables sean transferidas a favor de los inversores a las cuentas en Caja de Valores S.A. que los suscriptores hubieren indicado previamente a los Colocadores Locales y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados (salvo en aquellos casos, en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los mismos previamente a ser abonado el correspondiente Monto a Integrar).

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, Itaú BBA USA Securities Inc., en su carácter de agente de liquidación en el exterior (el “Agente de

Liquidación en el Exterior”), en su calidad de participante en DTC, Euroclear y Clearstream, transferirá las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII adjudicadas a una cuenta en DTC de titularidad de Caja de Valores S.A. Posteriormente, Caja de Valores S.A. transferirá las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII adjudicadas a la cuenta del Agente de Liquidación Local. Una vez acreditados los títulos, el Agente de Liquidación Local deberá transferirlos: (i) a los inversores que hubieran cursado Órdenes de Compra por su intermedio, a las respectivas cuentas en Caja de Valores S.A. que dichos inversores hubieran informado en las respectivas Órdenes de Compra; (ii) a los inversores que hubieran cursado Órdenes de Compra por intermedio del restante Colocador Local, a la cuenta en Caja de Valores S.A. de dicho Colocador Local que hubiera sido informada por dicho Colocador Local con antelación suficiente; y (iii) a los inversores que hubieran cursado Órdenes de Compra por intermedio de los Agentes Intermediarios Habilitados, a las respectivas cuentas de dichos Agentes Intermediarios Habilitados en Caja de Valores S.A. que hubieran sido informadas por ellos con antelación suficiente. Una vez recibidas por el restante Colocador Local y por los Agentes Intermediarios Habilitados las correspondientes Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, dicho Colocador Local y dichos Agentes Intermediarios Habilitados, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir a la mayor brevedad posible dichas Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII a las sub-cuentas en Caja de Valores S.A. que dichos inversores hubieran informado en sus respectivas Órdenes de Compra, para su depósito en el sistema de depósito colectivo en Argentina.

LA COMPAÑÍA Y LOS COLOCADORES LOCALES SE RESERVAN EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA ADJUDICADAS QUE LOS INVERSORES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UN AGENTE INTERMEDIARIO HABILITADO O DE LOS COLOCADORES LOCALES SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA COMPAÑÍA, LOS COLOCADORES LOCALES NI LOS AGENTES INTERMEDIARIOS HABILITADOS.

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de Órdenes de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías al Emisor y a los Colocadores Locales, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen ofertas en el Sistema SIOPEL, de que:

- i. está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII;
- ii. ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento de Precio y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción y las calificaciones de riesgo, en caso que la Emisora decidiera calificar las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Compañía, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- iii. no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Colocadores Locales y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- iv. no ha recibido de la Compañía ni de los Colocadores Locales, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento de Precio y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII;
- v. conoce y acepta los términos descriptos en la sección “*Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación*” en el presente Suplemento de Precio. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados en la sección “*Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación*”, sus Órdenes de Compra (y las ofertas que, en virtud de la misma, ingresen los Colocadores Locales y/o Agentes Intermediarios Habilitados) serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- vi. conoce y acepta que ni la Compañía ni los Colocadores Locales garantizan a los inversores y/o a los Agentes Intermediarios Habilitados que ingresen ofertas, que mediante el procedimiento de adjudicación (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII; ni que (ii) se les adjudicará un valor nominal de Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII igual al Monto Solicitado; ni que (iii) se les adjudicarán las Obligaciones Negociables al Precio Solicitado;
- vii. conoce y acepta que la Compañía y los Colocadores Locales tendrán derecho de rechazar las Órdenes de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación*” del presente Suplemento de Precio;
- viii. acepta que la Compañía, conjuntamente con los Colocadores Locales y los Compradores Iniciales, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Precio;

- ix. conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Colocación de las Obligaciones Negociables y Procedimiento de Adjudicación*”, los inversores incumplidores perderán el derecho de suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento.

INFORMACIÓN CONTABLE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Estados contables

Forman parte del presente Suplemento de Precio nuestros estados contables correspondientes por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2014 y comparativos.

Resumen de información contable y operativa seleccionada

Los siguientes cuadros presentan nuestra información contable y financiera seleccionada por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2014 y 2013. Dicha información debe leerse junto con los Estados Contables Consolidados No Auditados (según se define más adelante) y sus notas relacionadas, y con la información que contiene la sección “Análisis y explicaciones de la Dirección sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones”, en otra parte del presente Suplemento de Precio.

La información contable incluida en esta sección al 30 de septiembre de 2014 y 31 de diciembre 2013 y por el períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2013, surge de nuestros estados contables (los “Estados Contables Consolidados No Auditados” para los períodos finalizados el 30 de septiembre 2014 y 2013 y los “Estados Contables Consolidados Auditados” por el ejercicio 2013), incorporados al presente Suplemento de Precio. Nuestros Estados Contables Consolidados No Auditados se presentan sobre la base de la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad (“NIC”) N° 34, “Información financiera intermedia”. Con respecto a los mismos corresponde realizar la siguiente aclaración:

La adopción de dicha norma, así como la de la totalidad de las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”), tal como fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por su sigla en inglés) fue resuelta por la Resolución Técnica N° 26 (texto ordenado) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“FACPCE”) y por las Normas de la CNV.

Algunas de las cifras contenidas en este Suplemento de Precio han sido objeto de ajustes por redondeo. En consecuencia, las cifras indicadas como totales pueden no coincidir debido a dicho redondeo.

Síntesis de resultados por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2014 y 2013 y de la situación patrimonial 30 de septiembre de 2014 y 31 de diciembre de 2013

**Por el período de nueve meses finalizado el 30 de
septiembre de**

2014

2013

(en millones de Ps.)

Síntesis de resultados (1)

Información de los Estados de Resultados Consolidados(1):

Ingresos ordinarios (2)	104.203	64.819
Costo de ventas	(74.808)	(48.386)
Utilidad bruta	29.395	16.433
Gastos de comercialización	(7.287)	(5.555)
Gastos de administración	(3.116)	(1.889)
Gastos de exploración	(1.230)	(525)
Otros ingresos (egresos), netos	616	(1.124)
Utilidad operativa	18.378	7.340
Resultados de inversiones en sociedades	61	77
Resultados financieros, netos (12)	3.448	966
Utilidad neta antes del impuesto a las ganancias	21.887	8.383
Impuesto a las ganancias	(5.961)	(3.041)
Impuesto diferido	(8.377)	(2.141)
Utilidad neta del período	7.549	3.201
Otros resultados integrales del período	15.159	6.370
Resultado integral total del período	22.708	9.571

Otros Datos Contables Consolidados:

Depreciación de los bienes de uso y amortización de activos intangibles	13.910	7.931
Efectivo utilizado en la adquisición de activos fijos y activos intangibles	35.365	18.203

Otros indicadores

EBITDA ajustado (7)	32.349	15.348
Margen de EBITDA ajustado (8)	31%	24%

**Al 30 de
Septiembre de
2014** **Al 31 de
diciembre de
2013**

En millones de Pesos

Datos de los Balances Consolidados (1):

Efectivo y equivalentes de efectivo	15.873	10.713
Capital de trabajo (3)	(849)	1.706
Total del Activo	205.012	135.595
Préstamos corrientes y no corrientes (4)	49.118	31.890
Total del Pasivo	134.670	87.355
Total de Aportes de los Propietarios (5)	10.458	10.600
Total de Reservas (6)	18.834	14.173
Total de Resultados Acumulados	7.625	5.131
Total Otros Resultados Integrales	33.271	18.112
Total Patrimonio Neto atribuible a Interés No Controlante	154	224
Total Patrimonio Neto atribuible a accionistas de la controlante	70.188	48.016
Patrimonio neto	70.342	48.240

Indicadores

Liquidez corriente (9)	0,98	1,05
Solvencia (10)	0,52	0,55
Inmovilización del Capital (11)	0,75	0,75

- (1) Los estados contables reflejan el efecto de la aplicación del concepto de moneda funcional y moneda de presentación. Véase Nota 1.b.1) de los Estados Contables Consolidados No Auditados al 30 de septiembre de 2014.
- (2) Los ingresos ordinarios se exponen netos del pago del impuesto a la transferencia de combustibles y el impuesto a los ingresos brutos. Los derechos aduaneros sobre las exportaciones de hidrocarburos se exponen como gastos de comercialización en la línea “Impuestos, tasas y contribuciones” tal como se detalla en la Nota 2.k) a los Estados Contables Consolidados No Auditados al 30 de septiembre de 2014. Las regalías correspondientes a nuestra producción se contabilizan como un costo de producción y no se deducen al determinar los ingresos. Véase la Nota 1.b.16) a los al Estados Contables Consolidados No Auditados al 30 de septiembre de 2014.
- (3) El Capital de Trabajo corresponde al total del Activo Corriente neto del total del Pasivo Corriente al 30 de septiembre de 2014 y 31 de diciembre de 2013 según los Estados Contables Consolidados No Auditados.
- (4) Los préstamos incluyen (i) montos no corrientes por Ps.36.693 millones al 30 de septiembre de 2014 y Ps.23.076 millones al 31 de diciembre de 2013, respectivamente y (ii) deuda a corto plazo por Ps.12.425 millones y Ps.8.814 millones al 30 de septiembre de 2014 y 31 de diciembre de 2013, respectivamente. Véase “Gestión de Riesgos Financieros-Riesgo de Liquidez” en la Nota 1.d) a los al Estados Contables Consolidados No Auditados al 30 de septiembre de 2014.
- (5) Nuestro capital suscrito al 30 de septiembre de 2014 está representado por 393.312.793 acciones ordinarias y dividido en cuatro clases de acciones, con un valor nominal de Ps.10 y un voto por acción. Dichas acciones están totalmente suscriptas, integradas y autorizadas para su cotización en bolsa. Al 30 de septiembre de 2014 el total de aportes de los propietarios se conforma por: Ps.3.918 millones de Capital suscrito, Ps.6.077 millones de Ajuste del capital, Ps. 15 millones de Acciones propias en cartera, Ps.24 millones de Ajuste de acciones propias en cartera, Ps.96 millones de Planes de beneficios en acciones, Ps.(308) millones de Costo de adquisición de acciones propias, Ps.(4) millones de Prima de Negociación de Acciones Propias y Ps.640 millones de Primas de emisión. Al 31 de diciembre de 2013 el total de aportes de los propietarios se conforma por: Ps.3.924 millones de Capital suscrito, Ps.6.087 millones de Ajuste del capital, Ps.9 millones de Acciones propias en cartera, Ps.14 millones de Ajuste de acciones propias en cartera, Ps.40 millones de Planes de beneficios en acciones, Ps.(110) millones de Costo de adquisición de acciones propias, Ps.(4) millones de Prima de Negociación de Acciones Propias y Ps.640 millones de Primas de emisión.
- (6) Al 30 de septiembre de 2014, el Total de Reservas se conformaba por Ps.2.007 millones de Reserva legal, Ps.5 millones de Reserva para Futuros Dividendos y Ps.12.854 millones de Reserva para inversiones en los términos del artículo 70, párrafo tercero de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificaciones, Ps.320 de Reserva para Compra de Acciones Propias y Ps.3.648 de Reserva Especial Ajuste Inicial NIIF. Al 31 de diciembre de 2013 se conformaba por Ps.2.007 millones de Reserva legal, Ps.4 millones de Reserva para Futuros Dividendos y Ps.8.394 millones de Reserva para inversiones en los términos del artículo 70, párrafo tercero de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificaciones, Ps.120 de Reserva para Compra de Acciones Propias y Ps.3.648 de Reserva Especial Ajuste Inicial NIIF.
- (7) El EBITDA ajustado se calcula excluyendo de la utilidad neta los intereses generados por activos y pasivos, la diferencia de cambio (neta), el impuesto a las ganancias e impuesto diferido y la depreciación de los bienes de uso y amortización de activos intangibles. Para conocer sobre la conciliación del EBITDA con la utilidad neta, véase “– Conciliación de EBITDA ajustado”.
- (8) El margen de EBITDA ajustado se calcula dividiendo el EBITDA ajustado por nuestros ingresos ordinarios.
- (9) Liquidez corriente es calculada como el cociente entre el Activo Corriente y el Pasivo Corriente.
- (10) Solvencia es calculada como el cociente entre el Patrimonio Neto y el Pasivo Total.
- (11) Inmovilización del Capital es calculado como el cociente entre el Activo No Corriente y el Activo Total.
- (12) Los resultados financieros netos se calculan sumando los intereses y diferencia de cambio generados por activos y pasivos.

Conciliación de EBITDA ajustado

El EBITDA ajustado se calcula excluyendo de nuestra utilidad neta los intereses generados por activos y pasivos, la diferencia de cambio (neta), el impuesto a las ganancias y diferido, la depreciación de los bienes de uso y la amortización de activos intangibles. Nuestra Dirección considera que el EBITDA ajustado es un dato significativo para los inversores porque es una de las principales medidas utilizada por nuestra Dirección para comparar nuestros resultados y eficiencia con aquellos de otras empresas similares en la industria del petróleo y gas, excluyendo el efecto sobre la comparabilidad de las

variaciones en la depreciación y amortización que resulta de las diferencias en el agotamiento de sus campos de petróleo y gas. Asimismo, el EBITDA ajustado es una medida habitualmente informada y ampliamente utilizada por analistas, inversores y otras partes interesadas en la industria del petróleo y gas. El EBITDA ajustado no es una medida explícita del rendimiento financiero según las NIIF, y puede no ser comparable con mediciones con denominación similar que utilizan otras empresas. El EBITDA ajustado no debe considerarse como una alternativa a la utilidad operativa, como indicador de nuestro rendimiento operativo, o como una alternativa a las variaciones del efectivo generado por las actividades operativas como medida de nuestra liquidez.

El siguiente cuadro muestra, para cada uno de los períodos indicados, nuestro EBITDA ajustado conciliado con la utilidad neta:

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2014	2013
	(en millones de Ps.)	
Utilidad neta	7.549	3.201
Intereses generados por activos	(1.078)	(573)
Intereses generados por pasivos	5.304	2.360
Diferencia de cambio (neta)	(7.674)	(2.753)
Depreciación de los bienes de uso y amortización de activos intangibles	13.910	7.931
Impuesto a las ganancias corriente	5.961	3.041
Impuesto a las ganancias diferido	8.377	2.141
EBITDA ajustado	32.349	15.348
	32.349	15.348

Capitalización y endeudamiento

El siguiente cuadro muestra nuestra deuda, patrimonio neto y capitalización total al 30 de septiembre de 2014 y 31 de diciembre de 2013. Este cuadro debe leerse junto con la información que aparece bajo el título “Análisis y Explicaciones de la Dirección sobre la Situación Financiera y los Resultados de las Operaciones” en el presente suplemento de precio y nuestros Estados Contables Consolidados No Auditados y las notas a los mismos incluidas en el presente Suplemento de Precio.

	Al 30 de septiembre de 2014	Al 31 de diciembre de 2013
	(en millones de Ps.)	
Préstamos corrientes	12.425	8.814
Con Garantía	428	154
Sin Garantía	11.997	8.660
Préstamos no corrientes	36.693	23.076
Con Garantía	1.223	1.020
Sin Garantía	35.470	22.056
Total Préstamos	49.118	31.890
Total patrimonio neto	70.342	48.240
Total capitalización (1)	119.460	80.130

(1) Corresponde a la suma de préstamos corriente y no corriente y el patrimonio neto.

Análisis y explicaciones de la Dirección sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones

La siguiente información debe leerse en conjunto con nuestros Estados Contables No Auditados, y los Estados Contables Auditados.

Panorama general

Somos la principal compañía de energía de Argentina y operamos una cadena totalmente integrada de petróleo y gas con posiciones de liderazgo de mercado en todos los segmentos de upstream (“Exploración y Producción”) y downstream (“Refino y Marketing y Química”) del país. Nuestras operaciones de upstream consisten en la exploración, explotación y producción de petróleo crudo, gas natural y gas licuado de petróleo (“GLP”). Nuestras operaciones de downstream incluyen la refinación, comercialización, transporte y distribución de petróleo y de una amplia gama de productos de petróleo, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y biocombustibles. Además, estamos trabajando activamente en los sectores de separación de gas y distribución de gas natural tanto directamente como a través de nuestra participación en sociedades afiliadas. Durante los primeros nueve meses de 2014, tuvimos ingresos de Ps. 104.203 millones e ingresos consolidados netos de Ps. 7.549 millones.

El siguiente cuadro presenta información sobre nuestra producción y otra información operativa para los períodos indicados, la cual surge de nuestros datos internos

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de Septiembre de		
	2014	2013	Incremento 2014/2013
Producción promedio diaria del período(2)			
Petróleo (mdbl) (1)	289	276	5,5%
Gas (mmcf)	1.480	1.177	26,5%
Total (mbpe)	553	486	14,5%
Capacidad de refinación(2)			
Capacidad (mdbl/d)(3)	320	320	-

(1) Incluye líquidos de gas natural.

(2) De acuerdo a nuestra información interna.

(3) De acuerdo con nuestras estimaciones después del incidente en la Refinería La Plata ocurrido el 2 de abril de 2013.

Condiciones Macroeconómicas

Prácticamente la totalidad de nuestros ingresos se derivan de nuestras operaciones en Argentina y por lo tanto están sujetos a las condiciones macroeconómicas prevalecientes en Argentina. Cambios en las condiciones económicas, políticas y regulatorias en Argentina y las medidas adoptadas por el gobierno argentino han tenido y se espera que sigan teniendo un impacto significativo en nosotros. Usted debe hacer su propia investigación sobre la Argentina y las condiciones imperantes en ese país antes de hacer una inversión en nosotros.

La economía argentina ha experimentado volatilidad en las últimas décadas, caracterizadas por períodos de crecimiento bajo o negativo y elevados niveles variables de inflación. La inflación alcanzó su pico a fines de la década de 1980 y a principios de 1990. Debido a las presiones inflacionarias anteriores a la década del '90, la moneda argentina se devaluó repetidas veces y la inestabilidad económica condujo a amplias fluctuaciones en el tipo de cambio real de la moneda argentina en comparación con el Dólar Estadounidense. A fin de subsanar estas presiones, los últimos gobiernos argentinos implementaron diversos planes y emplearon diversos sistemas de tipo de cambio.

En el último trimestre de 1998, las condiciones económicas adversas internacionales hicieron que la economía argentina entrara en recesión y que el PBI se redujera en términos reales un 3,4% en 1999, 0,8% en 2000 y 4,4% en 2001. Hacia fines de 2001, la Argentina sufrió un profundo deterioro en las condiciones sociales y económicas, acompañado de una elevada inestabilidad política y económica. Las restricciones al retiro de depósitos bancarios, el establecimiento de controles cambiarios, la suspensión del pago de la deuda pública argentina, y la derogación de la paridad uno a uno del peso con el Dólar Estadounidense (con la consiguiente depreciación del peso contra el dólar) provocó la reducción en la actividad económica. El PBI real disminuyó el 10,9% en 2002, la inflación anual se incrementó al 41%, el tipo de cambio continuó altamente volátil, y el índice de desempleo subió a más del 20%. La inestabilidad política y económica no solamente

restringió las actividades comerciales y financieras en Argentina sino que también restringió severamente el acceso del país a la financiación internacional.

El sólido crecimiento económico en las economías de los países desarrollados y los precios favorables de las materias primas desde 2003 hasta la primera mitad de 2008 y la implementación de nuevas políticas macroeconómicas allanaron el camino para la recuperación económica de Argentina. El PBI real creció a un promedio acumulado de 8,5% entre 2003 y 2008. Como consecuencia de la crisis económica global, la tasa de crecimiento de la Argentina desaceleró su ritmo en 2009 a 0,9%, pero se recuperó en 2010 y 2011 con un crecimiento de aproximadamente 9% cada año, de acuerdo con información preliminar.

Después de un vigoroso crecimiento en el período 2010-2011, varios factores influyeron en la disminución del crecimiento de la economía argentina en 2012 y 2013 en comparación con el crecimiento anterior. El crecimiento de la economía mundial no se expandió tan fuerte como se esperaba después de la relajación de la crisis económica de EE.UU. que comenzó en 2007, y la volatilidad financiera continuó en niveles elevados. La baja reciente en el precio del barril de crudo Brent a valores inferiores a los 50 dólares por barril, la caída de los precios de los principales commodities agrícolas ocurrida en meses recientes, todo ello sumado a las tensiones geopolíticas entre Estados Unidos, Rusia y Ucrania como así también países de Oriente Medio, presentan un nuevo escenario internacional complicado que crea incertidumbre sobre el comportamiento futuro de las economías desarrolladas y emergentes, con la consecuente afectación respecto al comportamiento de la economía argentina. En este orden, las estimaciones de las proyecciones de crecimiento continúan con serios riesgos a la baja.

En este marco, de acuerdo a las estimaciones del FMI, en 2013, el crecimiento económico mundial alcanzó el 3%, aunque la tasa de crecimiento o, en algunos casos, la contracción, varió significativamente de región a región. Además, según el FMI, la producción mundial se expandirá en aproximadamente un 3,3% en 2014, mientras que para 2015 dicha proyección alcanza a 3,8% según el organismo antes mencionado, todo ello teniendo en cuenta una alta heterogeneidad entre las distintas economías. Adicionalmente, el organismo antes mencionado estima que la economía argentina se contraerá 1,7% en 2014 y 1,5% durante 2015.

El tipo de cambio oficial del peso argentino frente al dólar de Estados Unidos al 31 de diciembre de 2013 fue Ps. 6,52 por US\$ 1,00 dólar (Ps.8,53 por US\$ 1,00 dólar al 28 de Noviembre de 2014), lo que refleja una depreciación aproximada del 32.5% frente al dólar en comparación con el 31 de diciembre 2012 (Ps 4.92 por US\$1,00). Además, el peso argentino fue objeto de devaluación (aproximadamente un 23%) durante enero, 2014.

De acuerdo al FMI, los esfuerzos realizados por los mercados emergentes para reequilibrar el crecimiento favoreciendo las fuentes internas en años recientes han respaldado el crecimiento mundial y han propiciado una disminución considerable de los desequilibrios mundiales en cuenta corriente. No obstante lo anterior, en unos cuantos países, en un contexto en que el crecimiento ha estado por debajo de las expectativas en los últimos años, este reequilibrio también ha incrementado algunos factores de vulnerabilidad y ha reducido el margen para la aplicación de políticas, con niveles de inflación superiores al nivel fijado como meta o con posiciones fiscales más débiles, o ambas cosas. Por su parte, Argentina ha enfrentado presiones inflacionarias. De acuerdo con los datos de inflación publicados por el Instituto Nacional de Estadística (Instituto Nacional de Estadística y Censos, INDEC), de 2008 a 2013, el índice de precios al consumidor argentino ("IPC") se incrementó un 7,2%, 7,7%, 10,9%, 9,5%, 10,8 % y 10,9% respectivamente, mientras que el índice de precios al por mayor aumentó un 8,8%, 10,3%, 14,6%, 12,7%, 13,1% y 14,7% respectivamente. En 2014 el gobierno argentino estableció un nuevo índice de precios al consumidor ("IPCNU") que refleja una medición más amplia sobre los precios al consumidor, incluyendo la información de los precios de las 24 provincias del país, dividido en seis regiones. De acuerdo con el IPCNU, la inflación de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2014 fue de 3,7%, 3,4%, 2,6%, 1,8%, 1,4% ,1.3%, 1,4%, 1,3%, 1,4% y 1,2% respectivamente. Algunos analistas del sector privado, basados en metodologías cuestionadas por el Gobierno argentino por carecer de soporte técnico, creen que la inflación real fue significativamente mayor que la reflejada en los informes del INDEC.

Ver " Información Clave sobre la Emisora. Factores de Riesgo-Riesgos Relacionados con Argentina-Nuestro negocio de riesgo depende en gran medida de las condiciones económicas en Argentina" en el Prospecto del Programa.

Durante los primeros nueve meses de 2014, la balanza comercial de Argentina fue un superavit de aproximadamente US\$ 5.790 millones excedentes de acuerdo con estimaciones preliminares del INDEC comparadas con las exportaciones totales de aproximadamente US\$ 56.116 millones durante los nueve primeros meses de 2014, lo que representa una disminución del 10.4% respecto al mismo periodo del año anterior, y las importaciones totales fueron de aproximadamente US\$ 50.326, lo que representa una disminución del 10.2% comparado con el mismo periodo del año anterior.

En Argentina, los precios de los combustibles en el mercado doméstico se han incrementado en los últimos cinco años, aunque no han sido proporcionales a los aumentos o disminuciones de los precios internacionales para productos petroleros debido a las condiciones de mercado y las regulaciones del mercado interno. No obstante lo antes mencionado, la diferencia entre los precios en el mercado doméstico de algunos productos con los precios internacionales ha disminuido en algunas ocasiones fundamentalmente como consecuencia del aumento antes mencionado y la disminución de los precios internacionales.

La reciente baja en el precio internacional del barril de crudo Brent según se menciona en párrafos precedentes ha afectado (y se estima continuará afectando) la actividad prevista para la industria petrolera en el mundo, fundamentalmente en término de inversiones esperadas en el sector. En este contexto, productores de crudo local y refinadores han acordado reducir el precio local de comercialización del barril de petróleo en aproximadamente 7 dólares por barril, el cual se había mantenido estable a pesar de la baja en el precio internacional del crudo Brent ocurrida en meses recientes, como así también reducir el precio de venta al público de naftas y gasoil en aproximadamente 5% a partir del 1 de enero de 2015. Ver "Riesgos relacionados con la industria del petróleo y el gas en la Argentina y con nuestro negocio - Los precios del petróleo y del gas, incluyendo la reciente caída de los precios internacionales de petróleo y gas, podrían afectar nuestro negocio "

Adicionalmente, el Gobierno Argentino ha impulsado recientemente una serie de medidas tendientes a sostener tanto la actividad como la producción de la industria petrolera. Dentro de las medidas mencionadas se encuentran la disminución en las alícuotas del impuesto a la transferencia de combustibles y el fondo hídrico de infraestructura, la disminución en las alícuotas de retención aplicables a la exportación de ciertos productos de la industria petrolera (ver adicionalmente "Actualización del Marco Regulatorio" en este Suplemento de Precio), lo cual tiene un efecto positivo en los ingresos netos obtenidos por las empresas del sector, y con el objetivo de compensar parcialmente la reducción del 5% en el precio local de venta de combustibles según se menciona anteriormente. Asimismo, y dentro del contexto mencionado anteriormente, el Gobierno Argentino se encontraría analizando la implementación de ciertas medidas adicionales en respuesta a la baja del precio del barril de crudo acordado por las compañías locales, según se indica antes, con el objetivo de incentivar la continuidad del nivel de actividad económica en la industria petrolera local, dentro de lo que se encuentra la implementación de un subsidio a la producción petrolera para las compañías productoras y en la medida que cumplan ciertas condiciones, todo ello conforme a publicaciones realizadas en medios locales. No obstante lo mencionado previamente, no podemos garantizar que la medida antes mencionada sea finalmente implementada o bajo qué términos será implementada.

El consumo de energía en Argentina ha aumentado significativamente desde 2003. El crecimiento continuo en la demanda ha conducido a la escasez de combustible y cortes de energía eléctrica, apresurando al gobierno argentino a adoptar medidas a fin de asegurar el suministro interno. Como resultado de esta creciente demanda, la declinación de la producción de determinados productos y compañías en nuestra industria y de las medidas adoptadas por la autoridad regulatoria argentina para priorizar el suministro interno, los volúmenes de exportación de productos hidrocarbúricos, en particular del gas natural, han declinado sostenidamente durante este período. Al mismo tiempo, en el pasado reciente la Argentina ha aumentado las importaciones de gas natural y productos refinados.

En el año 2005, Argentina completó de manera exitosa la reestructuración de una porción sustancial de su deuda con los tenedores de bonos y canceló la totalidad de sus obligaciones pendientes con el Fondo Monetario Internacional. En forma adicional, en junio de 2010, Argentina acordó la renegociación con el 70% aproximadamente de sus bonos en default que no habían ingresado al canje de deuda del año 2005. Como resultado del canje de deuda de los años 2005 y 2010, más del 91% de la deuda en bonos que la Argentina incumplió en el año 2002 se encuentra a la fecha reestructurada.

Ciertos tenedores de bonos no participaron en la reestructuración y en su lugar demandaron a la República de Argentina para el pago. A finales de Octubre de 2012, la Cámara de Apelaciones del Segundo Circuito en Estados Unidos rechazó una apelación de la República de Argentina con respecto a una demanda de los tenedores de con relación a las obligaciones pendientes de pago de los tenedores de bonos que no habían sido canjeados los canjes de deuda presentados en 2005 y 2010 y en relación con el pago de la deuda reclamada por ellos. El 21 de Noviembre de 2012, el Tribunal Federal del Distrito Sur de Nueva York ordenó a la República de Argentina hacer un depósito de US\$ 1.330 millones para pago a los tenedores de bonos (holdouts). El 21 de Noviembre, la República de Argentina apeló la solicitud del Tribunal de Distrito en el Cámara de Apelaciones del Segundo Circuito, que concedió accedió a la solicitud de la República de Argentina para suspender el requerimiento del 21 de Noviembre una estancia de orden. El 19 de Marzo de 2013, la República de Argentina presentó ante el Juzgado Segundo Juzgado de Circuito una propuesta de plan de pago a los tenedores de bonos (holdouts). Dicha propuesta fue rechazada por los demandantes el 19 de abril de 2013. El 30 de Agosto de 2013, la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito reafirmó la orden del Tribunal de Distrito del 21 de Noviembre de 2012 pero mantuvo su decisión en espera de una apelación ante la Corte Suprema de los Estados Unidos.

El 3 de Septiembre de 2013 la Corte del Distrito concedió a los demandantes- tenedores de bonos (holdouts) la solicitud de requerimiento de información a la República de Argentina y a ciertas instituciones financieras relacionadas, entre otras, a los bienes de la República de Argentina y la relación entre la República de Argentina e YPF. En enero de 2014, la Corte Suprema de los Estados Unidos aceptó tratar la apelación presentada por la República de Argentina sobre el alcance permitido en relación al requerimiento de información sobre sus activos, aunque finalmente resolvió, con fecha 16 de junio, que la Corte del Distrito tenía la facultad para permitir que los acreedores de deuda argentina soliciten información sobre todos los activos de ese país en todo el mundo.

Adicionalmente, el mismo 16 de junio de 2014, la Corte Suprema de Estados Unidos rechazó el recurso interpuesto por la República Argentina contra la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Nueva York, confirmatoria de la del Juez de Distrito Sur según la cual la República Argentina habría violado la denominada cláusula *pari passu* con relación a los bonistas que no ingresaron a los canjes de deuda soberana de los años 2005 y 2010, debiendo en consecuencia y de acuerdo al criterio de dicho magistrado efectuar el pago del 100% de lo debido a los demandantes junto con el pago de los importes debidos en el siguiente vencimiento a los acreedores que ingresaron al canje (pago proporcional). Habiendo quedado firme la orden del Juez Griesa, el 18 de Junio de 2014 la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito de los Estados Unidos levantó la suspensión de la ejecución de dicha orden (*stay*). El 23 de Junio de 2014, la República Argentina solicitó al juez Griesa, de la Corte del Distrito Sur de Nueva York, un nuevo pedido de suspensión (*stay*) de su fallo que permita entablar conversaciones con los demandantes en un plazo de tiempo razonable que pueda llevar a la resolución del litigio.

El 26 de junio de 2014 la Argentina procedió a depositar el monto aplicable al pago de los servicios de capital e intereses correspondientes a los tenedores de bonos bajo ley extranjera, que adhirieron voluntariamente al canje de deuda del período 2005-2010, por el equivalente a 832 millones de dólares, de los cuales 539 millones de dólares fueron depositados en cuentas del Banco New York Mellon (BONY), en el Banco Central de la República Argentina, y cuyo vencimiento operaba el 30 de junio de 2014. En este mismo día, el juez Griesa rechazó reponer el "*stay*" solicitado el 23 de Junio de 2014.

El día 27 de junio de 2014, en una audiencia llevada a cabo en la Corte de Distrito Sur de Nueva York, el Juez de la causa dispuso que los fondos antes mencionados no debían ser girados por el banco a los tenedores de deuda reestructurada sin que exista previamente un acuerdo con los holdouts. A la fecha de emisión de estas Obligaciones Negociables, las partes no han arribado a un acuerdo y el BONY no ha girado los fondos depositados por la República Argentina a los tenedores de bonos bajo ley extranjera invocando lo resuelto por el Juez de Distrito. La República Argentina ha alegado que ha cumplido con

su obligación para con los bonistas reestructurados mediante dicho depósito, debiendo el fiduciario hacer entrega de ese dinero a sus beneficiarios.

El 11 de septiembre de 2014 la República Argentina promulgó la Ley 26.984 de pago soberano que contempla diversos mecanismos a fin de posibilitar el pago al 100% de los acreedores en las condiciones de los canjes 2005 y 2010, autorizando con ese propósito, entre otras cuestiones, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a cambiar el agente fiduciario de pagos y a instrumentar un canje voluntario de los títulos actuales por nuevos títulos con idénticas condiciones financieras pero regidos por legislación y jurisdicción locales.

El 29 de septiembre de 2014 el Juez de Distrito declaró a la República Argentina en desacato, pero no impuso sanciones al país. El 3 de octubre de 2014 el Juez de Distrito ordenó a la República Argentina que repare las relaciones con el Bank of New York Mellon, remueva a Nación Fideicomisos como agente de pagos de la deuda y resuelva la situación con los holdouts.

El 22 de octubre de 2014 la Corte de Apelaciones de Nueva York rechazó su competencia en relación con la apelación de la República Argentina respecto de la paralización de los fondos abonados al Bank of New York Mellon.

El 28 de octubre de 2014 el Juez de Distrito rechazó el pedido de embargo de los fondos abonados por la República Argentina y paralizados en el Bank of New York Mellon.

A solicitud de Citibank, en la medida que se han dado vencimientos de títulos emitidos en dólares bajo legislación argentina, el Juez de Distrito ha autorizado su pago, difiriendo una decisión definitiva sobre esta cuestión. El Juez de Distrito ha fijado una nueva audiencia para el día 3 de marzo de 2015 sobre este asunto.

Las demandas iniciadas por los tenedores de bonos (holdouts) contra la República de Argentina podrían resultar en embargos o medidas cautelares sobre los activos de propiedad de, o que sean considerados como de propiedad de, la República de Argentina.

En relación al litigio de los tenedores de bonos (holdouts) ante la Corte Federal de Nueva York contra la Argentina (de la cual YPF no es parte), los tenedores de bonos presentaron citaciones a diversas instituciones financieras en Nueva York con pedidos de información respecto a la existencia de cuentas y movimientos de cuentas que involucran a cientos de entidades supuestamente controladas total o parcialmente por la Argentina, como es el caso de YPF. En la audiencia del 3 de septiembre de 2013, la Corte Federal de Nueva York dictaminó que dicho pedido de información a la Argentina y a las instituciones financieras puede seguir su curso a fin de que los tenedores de bonos puedan determinar, entre otras cosas, si existen evidencias de que cualquiera de esas entidades, incluida YPF, es la misma persona que la Argentina. Cabe destacar que la Corte Federal de Nueva York sostuvo con anterioridad que el Banco de la Nación Argentina (“BNA”), no era considerada una misma persona que la Argentina (alter ego), y un juez federal de California ha dictaminado recientemente que un demandante bonista solicitando pruebas de un tercero no logró establecer que YPF y la Argentina debían ser considerados la misma persona (alter ego). YPF no es un receptor de las citaciones judiciales y, como tal, no tiene la obligación de revelar información o participar de alguna otra forma en el pedido de información.

Después de que la medida cautelar del *pari passu* entró en vigor, los litigios continuaron con relación a los esfuerzos de Argentina para hacer los pagos a los tenedores de bonos. Sin perjuicio de que estos pagos fueron realizados han sido congelados como consecuencia de órdenes judiciales, y varios tenedores han buscado la liberación de esos fondos a través de un litigio ante la Corte de Distrito y en diversas jurisdicciones en otros países. Además, el Congreso de la República Argentina aprobó la Ley de Pago Soberano N° 26.984, en la que autorizó la remoción de Bank of New York Mellon como fiduciario y la designación de Nación Fideicomisos S.A. en su lugar, autorizando a realizar el pago de los bonos soberanos en dos cuentas en la Argentina para garantizar que los bonistas reciban el pago efectuado. A partir de la fecha del presente, el litigio iniciado por los tenedores de bonos que buscan pagos de Argentina continúa en los EE.UU. y en los tribunales en

varias jurisdicciones. Las consecuencias de sentencias de tribunales de distintas jurisdicciones que puedan ser potencialmente inconsistentes no están claras. No puede haber garantías de que el resultado de los actuales litigios y de potenciales futuros litigios, o los esfuerzos de los tenedores de bonos para obtener el pago de Argentina a través de otros medios, tales como las teorías alter ego, no tendrá un efecto material adverso en la economía de Argentina, los activos de YPF y/o la capacidad de YPF para acceder al financiamiento internacional para pagar sus obligaciones, incluyendo las Obligaciones Negociables.

No podemos predecir la evolución de acontecimientos macroeconómicos futuros, ni el efecto que probablemente tengan sobre nuestro negocio, la situación financiera o el resultado de nuestras operaciones. Véase “Información Clave sobre la Emisora- Factores de Riesgo-Riesgos relacionados con Argentina” en el Prospecto del Programa y “Factores de Riesgo - Nuestro negocio depende en gran medida de las condiciones económicas en Argentina: litigio con los holdouts” en este Suplemento de Precio.

Presentación de Información Financiera

Información por segmentos

Reportamos nuestros negocios en los siguientes segmentos: (i) Exploración y Producción, que incluye dichas actividades, incluyendo las compras de gas, compras de petróleo crudo derivadas de contratos de servicios y concesiones, así como las ventas de petróleo crudo y gas intersegmento; (ii) la refinación, transporte, compra de crudo y gas a terceros e intersegmento y la comercialización a terceros de petróleo crudo, gas, productos destilados, petroquímicos, generación eléctrica y distribución de gas; (“Downstream”); y (iii) las restantes actividades realizadas por la Compañía, que no encuadran en estas categorías, agrupadas bajo la clasificación de “Administración Central y Otros”, comprendiendo principalmente los gastos y activos de la administración central, las actividades de construcción y las remediaciones ambientales correspondientes a nuestra sociedad controlada YPF Holdings.

Las ventas entre segmentos de negocio se realizaron a precios internos de transferencia establecidos por nosotros, que reflejan aproximadamente los precios de mercado doméstico.

Resumen de los Estados de Resultados Consolidados

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2014	2013
	(en millones de Ps.)	
Ingresos ordinarios	104.203	64.819
Costo de ventas	(74.808)	(48.386)
Utilidad bruta	29.395	16.433

Gastos de comercialización	(7.287)	(5.555)
Gastos de administración	(3.116)	(1.889)
Gastos de exploración	(1.230)	(525)
Otros ingresos (egresos), netos	616	(1.124)
Utilidad operativa	18.378	7.340
Resultados de inversiones en sociedades	61	77
Resultados financieros, netos	3.448	966
Utilidad neta antes del impuesto a las ganancias	21.887	8.383
Impuesto a las ganancias corriente	(5.961)	(3.041)
Impuesto a las ganancias diferido	(8.377)	(2.141)
Utilidad neta del período	7.549	3.201
Otros resultados integrales del período	15.159	6.370
Resultado integral total del período	22.708	9.571

Nuestro negocio es inherentemente volátil debido a la influencia de factores exógenos como ser la demanda interna, los precios de mercado, disponibilidad financiera para nuestro plan de negocio y sus correspondientes costos, y las regulaciones del gobierno. Consecuentemente, nuestra situación financiera pasada, los resultados de nuestras operaciones y las tendencias indicadas por los mismos y condición financiera podrían no ser indicativos de la condición financiera futura, resultados de las operaciones o tendencias en ejercicios futuros. Para mayor información sobre la declinación reciente en el precio internacional del crudo Brent, como así también del crudo local y de los precios locales de combustibles, ver “Condiciones Macroeconómicas”.

Principales Rubros del Estado de Resultados

La siguiente es una breve descripción de las partidas principales de nuestra cuenta de resultados.

Ingresos Ordinarios

Los ingresos ordinarios comprenden principalmente nuestras ventas consolidadas de combustibles refinados y no refinados y productos químicos, netas del pago del impuesto a la transferencia de combustibles correspondiente y el impuesto a los ingresos brutos. Las regalías correspondientes a nuestra producción y los derechos aduaneros sobre las exportaciones de hidrocarburos se contabilizan como costo de producción y gastos de comercialización, respectivamente, y no se deducen al determinar los ingresos ordinarios.

Costo de Ventas

El siguiente cuadro presenta, para cada uno de los períodos indicados, un desglose de nuestro costo de ventas consolidado por categoría:

**Períodos de nueve meses finalizado el 30 de
septiembre de**

(en millones de Ps.)

	2014	2013
Existencia al inicio	9.881	6.922
Compras	25.515	18.945
Costos de producción (1)	49.116	29.727
Diferencia de conversión	2.657	1.194
Existencia final	(12.361)	(8.402)
Costo de ventas	74.808	48.386

(1) La siguiente tabla presenta, para cada uno de los años indicados, un desglose de los costos de producción consolidados por categoría:

**Períodos de nueve meses finalizados el
30 de Septiembre de**

(En millones de Pesos)

	2014	2013
Sueldos y cargas sociales	3.745	2.984
Honorarios y retribuciones por servicios	584	245
Otros gastos de personal	1.146	779
Impuestos, tasas y contribuciones	1.652	486
Regalías, servidumbres y cánones	6.724	4.054
Seguros	482	341
Alquileres de inmuebles y equipos	1.904	1.219

Depreciación de bienes de uso	13.115	7.452
Amortización de activos intangibles	107	69
Materiales y útiles de consumo	2.310	1.392
Contrataciones de obra y otros servicios	4.372	1.823
Conservación, reparación y mantenimiento	7.760	5.143
Compromisos contractuales	69	138
Transporte, productos y cargas	2.987	1.871
Combustibles, gas, energía y otros	2.159	1.731
Total	49.116	29.727

Otros ingresos (egresos), netos

La cuenta otros ingresos (egresos), netos comprende principalmente provisiones para juicios pendientes y otros reclamos, costos estimados para trabajos de remediación ambiental y provisiones para planes de beneficios definidos y otros beneficios post-jubilatorios.

Resultados financieros

Los resultados financieros incluyen el valor neto de las ganancias y pérdidas por intereses ganados y perdidos y las diferencias de cambio.

Impuesto a las ganancias

Comprende el cargo por impuesto a las ganancias corriente y el cargo por impuesto diferido a las ganancias para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2014 y 2013. Véase Nota 10 de los Estados Contables Consolidados No Auditados.

Resultados de las Operaciones

Resultados Consolidados por los períodos finalizados el 30 de septiembre de 2014 y 2013.

La siguiente tabla muestra cierta información financiera como porcentaje de los ingresos ordinarios para los períodos indicados.

**Por el período de nueve
meses finalizado el 30 de
septiembre de**

	2014	2013
	(% de ingresos ordinarios)	
Ingresos ordinarios	100%	100,0%
Costo de ventas	(71,8)	(74,6)
Utilidad bruta	28,2	25,4
Gastos de administración	(3,0)	(2,9)
Gastos de comercialización	(7,0)	(8,6)
Otros ingresos (egresos), netos	0,6	(1,7)
Gastos de exploración	(1,2)	(0,8)
Utilidad operativa	17,6	11,4

Los siguientes cuadros presentan, para los períodos indicados, el volumen y precio de las ventas consolidadas que realizamos de nuestros principales productos en el mercado local y externo, respectivamente.

Mercado Local

Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de,

Producto	2014		2013	
	Unidades Vendidas	Precio promedio por unidad(1) (en Ps.)	Unidades Vendidas	Precio promedio por unidad(1) (en Ps.)
Gas natural	8.857 mmcm	1.292 /mcm	8.346 mmcm	772 /mcm
Gasoil	6.122 mcm	6.325 /m3	6.052 mcm	4.139 /m3
Naftas	3.513 mcm	5.995 /m3	3.339 mcm	3.760 /m3
Fuel oil	819 mtn	4.421 /ton	504 mtn	2.781 /ton

Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de,

Producto	2014		2013	
	Unidades Vendidas	Precio promedio por unidad(1)	Unidades Vendidas	Precio promedio por unidad(1)
		(en Ps.)		(en Ps.)
Petroquímicos	470 mtn	6.272 /ton	434 mtn	4.045 /ton

(1) Los precios promedio indicados son netos de impuestos a la transferencia de combustibles a pagar por los consumidores en el mercado interno y se calculan sobre la base de los ingresos obtenidos por la Sociedad y su relación con los volúmenes comercializados para cada producto.

Exportaciones

Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de,

Producto	2014		2013	
	Unidades Vendidas	Precio promedio por unidad (1)	Unidades Vendidas	Precio promedio por unidad (1)
		(en Ps.)		(en Ps.)
Gas natural	8 mmcm	10.077 /mcm	24 mmcm	4.533 /mcm
Naftas	7 mcm	6.847 /mcm	0 mcm	-
Fuel oil	457 mtn	4.576 /ton	406 mtn	3.128 /ton
Petroquímicos (2)	200 mtn	7.714 /ton	232 mtn	5.139 /ton

(1) Los precios promedio indicados son antes de retenciones a las exportaciones aplicables a nuestro cargo y se calculan sobre la base de los ingresos obtenidos por la Sociedad y su relación con los volúmenes comercializados para cada producto.

(2) Incluye exportaciones de refinado parafínico.

Ingresos Ordinarios

Los ingresos ordinarios correspondientes a los primeros nueve meses de 2014 fueron de Ps. 104.203 millones, lo que representa un aumento del 60,8% en comparación con la suma de Ps. 64.819 millones correspondiente al mismo período de 2013. Entre los principales factores que contribuyeron al incremento se destacan:

- Las ventas de gas oil aumentaron Ps.13.671 millones, o 54,6%, principalmente como resultado del incremento en el precio promedio obtenido para el mix de gasoil de aproximadamente 52,8%, y a un incremento en los volúmenes comercializados de aproximadamente 1,2%;
- Las ventas de naftas aumentaron Ps.8.502 millones, o 67,7%, principalmente como resultado del incremento en el precio promedio para el mix de naftas obtenido de aproximadamente 59,4% y a un incremento en los volúmenes despachados de aproximadamente 5,2%;
- Las ventas de fuel oil se incrementaron en Ps.3.041 millones, o 113,9%, principalmente como resultado del incremento del precio promedio obtenido de aproximadamente 52,5%, y a un incremento del 40,3% en los volúmenes comercializados. La mayor cantidad de fuel oil producido y vendido tuvo su origen principalmente en la salida de funcionamiento de la Unidad de Coke A de la Refinería La Plata, ocurrida en el siniestro del pasado 2 de abril de 2013, que derivó en una menor producción de combustibles livianos y provocó una mayor producción de refinados intermedios y pesados para dicho período;
- Las ventas de petróleo disminuyeron Ps.18 millones, o 0,9%, principalmente como resultado de una disminución de 260 mil m³ en volúmenes vendidos a terceros en el mercado externo, como consecuencia del exceso de crudo en 2013 como resultado del incendio de la Refinería La Plata y en consecuencia el menor procesamiento durante ese período. Esto fue parcialmente compensado por mayores precios promedio y mayores volúmenes vendidos en el mercado local de 67 mil m³. Estos incrementos se debieron principalmente a (i) la adquisición de activos al grupo Apache en Argentina -Yacimientos del Sur ("YSUR")- a principios de 2014 (la "adquisición de YSUR") y, en menor medida, (ii) la puesta en marcha de nuestra sociedad controlada YPF Energía Eléctrica S.A., quien comenzó sus actividades en agosto de 2013 (la "puesta en marcha de YPF Energía Eléctrica");
- Las ventas de gas natural en el mercado doméstico se incrementaron en Ps.5.986 millones, o 92,6%, principalmente como resultado de un aumento de aproximadamente un 18,5% en el volumen comercializado, que fue impulsado por (i) la mayor producción del período, (ii) la adquisición de YSUR, representando un incremento de los ingresos de aproximadamente Ps. 948 millones, (iii) la puesta en marcha de YPF Energía Eléctrica, representando un incremento de los ingresos de aproximadamente Ps. 38 millones. Adicionalmente, el aumento de las ventas se debió a un incremento en el precio promedio obtenido por la Sociedad del 62,5% en pesos (9% en dólares) lo cual incluye no sólo los mayores precios obtenidos de terceros, sino también la consideración de los efectos de los ingresos por el Plan de Incentivo a la Inyección Adicional de Gas Natural del Gobierno Nacional

Argentino (el "Plan Gas"), lo que repercute positivamente en los precios medios obtenidos por la Compañía como resultado del aumento de la producción de gas natural.

Costo de ventas

El costo de ventas correspondiente a los primeros nueve meses de 2014 fue de Ps.74.808 millones, lo que representa un aumento del 54,6% en comparación con los Ps.48.386 millones correspondiente al mismo período de 2013. Entre los principales factores que contribuyeron al incremento se destacan:

- Incremento en el monto de importaciones de gas oil y naftas, especialmente "Ultradiesel" y "Premium" de Ps. 2.452 millones, o 51,1%, principalmente como resultado del efecto de la depreciación del peso argentino frente al dólar, siendo los volúmenes importados levemente superiores durante 2014 y frente a 2013;
- Incremento neto de las compras de petróleo crudo a terceros de Ps.1.878, o 35,3%, millones, principalmente como resultado del incremento del precio promedio medido en pesos de las compras de crudo a terceros de aproximadamente un 61%, todo lo cual está relacionado principalmente con la depreciación del peso, habiendo aumentado levemente en dólares. Esto fue parcialmente compensado con (i) una disminución de 351 mil m³ en el volumen comprado, principalmente como resultado de mayores compras que las habituales de crudo pesado durante el primer trimestre 2013 para cubrir una mayor producción de fuel oil destinado al mercado eléctrico, y (ii) a la incorporación de la producción de crudo del grupo YSUR;
- Incremento en compras de biocombustibles de Ps.1.904 millones, o 65,8%, principalmente como resultado de un incremento de aproximadamente 37% en el precio del FAME y del incremento de aproximadamente 51% en el precio del bioetanol. Los volúmenes comprados de bioetanol y de FAME se incrementaron en un 48% y 2%, respectivamente;
- Incrementos en las depreciaciones de bienes de uso de aproximadamente Ps.5.663 millones, o 76,0%, principalmente como resultado de (i) incremento en inversiones en activos, (ii) aumento del valor de los activos fijos expresados en pesos, lo cual está relacionado con la depreciación del peso argentino frente al dólar y considerando la moneda funcional de la Sociedad, (iii) aumentos en los volúmenes de producción con el consiguiente efecto en la alícuota de amortización, y (iv) la depreciación de los activos adicionales incorporados como consecuencia de la adquisición YSUR;
- Incremento en los costos de contrataciones de obras y servicios. de aproximadamente Ps.4.737 millones, o 68,4%, principalmente como resultado de (i) incremento en los servicios prestados en el segmento de negocio upstream relacionado con el aumento de la producción de crudo y de gas natural, (ii) los costos operativos vinculados a las operaciones correspondientes a YSUR a partir de su adquisición por la Sociedad a principios de 2014, y (iii) el incremento general de precios;
- Incremento en el pago de regalías de Ps.2.596 millones, o 67,8%, principalmente como resultado de (i) Ps.1.918 millones relacionados con la producción de petróleo crudo de YPF, (ii) Ps.343 millones relacionados con la producción de gas natural de YPF, (iv) Ps.310 millones relacionados con la producción de petróleo crudo y gas natural de YSUR y (iv) Ps.26 millones relacionados con la producción de petróleo crudo y gas natural de YPF Energía Eléctrica S.A. Estos aumentos resultaron como consecuencia de mayores volúmenes producidos como así también debido a los mayores precios expresados en pesos, esto último atento fundamentalmente a la depreciación del peso argentino frente al dólar;
- Incrementos salariales y otros gastos de personal de Ps.1.128 millones, o 30%;

- Incrementos de provisiones ambientales por aproximadamente Ps.430 millones principalmente como resultado de nueva información vinculada a pasivos ambientales, tanto en los segmentos de negocio Exploración y Producción y Downstream;
- Incremento de otros costos de producción de aproximadamente Ps.246 millones, principalmente como resultado de la adquisición e incorporación de YSUR a nuestras cifras consolidadas.

Estos incrementos fueron parcialmente compensados con ingresos del seguro por Ps.1.632 millones registrados durante 2014, vinculados a la cobertura de seguro que posee la Sociedad, y teniendo en cuenta el siniestro sufrido en nuestra refinería de La Plata en abril de 2013. Los ingresos antes mencionados fueron registrados principalmente como menores costos por compras en nuestros estados consolidados.

Gastos de Administración

Los gastos de administración correspondientes a los primeros nueve meses de 2014 ascendieron a Ps.3.116 millones, lo que representa un aumento del 64,9% en comparación con los Ps.1.889 millones correspondiente al mismo período de 2013, principalmente como resultado de incrementos en los cargos por publicidad institucional y propaganda, gastos de personal debido a los incrementos salariales, mayores costos en contrataciones de servicios informáticos, como así también por la incorporación al proceso de consolidación de Metrogas S.A. e YSUR, según se menciona en Nota 13 a los Estados Contables consolidados no auditados.

Gastos de Comercialización

Los gastos de comercialización correspondientes a los primeros nueve meses de 2014 ascendieron a Ps.7.287 millones, lo que representa un aumento del 31,2% en comparación con los Ps.5.555 millones correspondiente al mismo período de 2013, principalmente como resultado de mayores cargos del impuesto a los créditos y débitos bancarios debido a nuestra mayor actividad, como así también por mayores cargos por transporte de productos, vinculados principalmente al incremento en las tarifas de transporte de combustibles en el mercado interno y a los mayores volúmenes transportados y comercializados.

Gastos de exploración

Los gastos de exploración correspondientes a los primeros nueve meses de 2014 ascendieron a Ps.1.230 millones, lo que representa un aumento del 134,3% en comparación con los Ps.525 millones correspondiente al mismo período de 2013, principalmente como resultado del abandono definitivo de pozos de estudio exploratorio convencionales y no convencionales en las provincias de La Rioja, Mendoza, Santa Cruz, Chubut y Neuquén, como así también a gastos de estudio realizados en las áreas exploratorias que posee nuestra sociedad controlada YPF Chile S.A.

Otros Ingresos y Egresos

Los otros ingresos (egresos), netos correspondientes a los primeros nueve meses de 2014 ascendieron a \$ 616 millones, lo que representó una variación positiva de aproximadamente \$ 1.740 millones con respecto a igual período de 2013. Esto se debió (i) mayormente a los cargos negativos registrados en el segundo trimestre de 2013 vinculados a los valores objeto de

reclamos relacionados al arbitraje con AES Uruguaiana Empreidimientos S.A. (AESU) y Transportadora de Gas del Mercosur (TGM), en base al laudo parcial emitido por el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Internacional, (ii) la baja total del valor residual contable durante 2013 de la Unidad de Coke A y parcial de la Unidad de Topping C de la Refinería La Plata, ambas afectadas por el siniestro del 2 de abril de 2013 mencionado anteriormente, (iii) los ingresos reconocidos durante 2014 vinculados a la venta a Sinopec del 30% de la participación en la extensión de la concesión del área La Ventana en la provincia de Mendoza y (iv) en menor medida los mayores ingresos por venta de materiales en 2014.

Utilidad Operativa

La utilidad operativa correspondiente a los primeros nueve meses de 2014 ascendió a Ps.18.378 millones, lo que representa un aumento del 150,4% en comparación con los Ps.7.340 millones correspondiente al mismo período de 2013, como resultado de los hechos mencionados anteriormente.

Resultados Financieros

Los resultados financieros, netos correspondientes a los primeros nueve meses del año 2014 fueron positivos en Ps.3.448 millones, en comparación con los Ps.966 millones positivos correspondientes al mismo período del año 2013, principalmente como resultado del efecto de la mayor diferencia de cambio positiva generada por la exposición a la depreciación del peso frente al dólar de nuestros pasivos monetarios netos en pesos, lo cual fue parcialmente compensado con los mayores resultados financieros negativos por intereses, debido a un mayor endeudamiento promedio y mayores tasas de interés. El monto de endeudamiento financiero neto promedio para los primeros nueve meses de 2014 fue de Ps. 27.211 millones, en comparación con los Ps.15.766 millones correspondiente al mismo periodo de 2013. El monto de endeudamiento financiero neto promedio se calcula como el promedio lineal de los préstamos corrientes y no corrientes al principio y al final del período correspondiente neto del promedio lineal de efectivo y equivalentes de efectivo al principio y al final del período correspondiente.

Impuesto a las ganancias e Impuesto a las Ganancias Diferido

El cargo por impuesto a las ganancias e Impuesto a las Ganancias Diferido correspondiente a los primeros nueve meses del año 2014 alcanzó los Ps.14.338 millones, lo que representa un aumento del 176,7% en comparación con los Ps.5.182 millones correspondiente al mismo período de 2013, principalmente como resultado de (i) la variación del impuesto diferido por Ps.6.236 millones, principalmente como resultado del incremento del valor de los activos fijos expresados en pesos y atento a la depreciación del peso frente al dólar, y (ii) un incremento del cargo del impuesto corriente por pagar de Ps.2.920 millones como resultado de mayores ingresos descritos anteriormente.

Utilidad Neta y Otros Resultados Integrales

La utilidad neta correspondiente a los primeros nueve meses del año 2014 fue de Ps.7.549 millones, lo que representa un aumento del 135,8% en comparación con los Ps.3.201 millones correspondiente al mismo período de 2013, como resultado de los efectos mencionados en los párrafos precedentes.

Los otros resultados integrales en los primeros nueve meses de 2014 ascendieron a \$ 15.159 millones, comparados con Ps. 6.370 millones en igual período de 2013, motivado fundamentalmente por la mayor diferencia de conversión de los bienes de uso, teniendo en cuenta que la moneda funcional de la Sociedad es el Dólar Estadounidense y la evolución del tipo de cambio.

El resultado integral total correspondiente a los primeros nueve meses del año 2014 fue de Ps.22.708 millones, lo que representa un aumento del 137% en comparación con los Ps.9.571 millones correspondiente al mismo período de 2013, como resultado de los hechos discutidos anteriormente.

Resultados Consolidados de las Operaciones por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2014 y 2013

El siguiente cuadro indica los ingresos ordinarios y la utilidad operativa para cada uno de nuestros segmentos de negocio para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2014 y 2013:

	Exploración y Producción (2)	Downstream	Administración Central y Otros	Ajustes de Consolidación	Total
	(en millones de Ps.)				
Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2014					
Ingresos por ventas	6.357	97.316	530	-	104.203
Ingresos intersegmentos (3)	44.604	1.080	3.712	(49.396)	-
Ingresos ordinarios (1)	50.961	98.396	4.242	(49.396)	104.203
Utilidad (Pérdida) operativa	10.781	9.238	(1.190)	(451)	18.378

	Exploración y Producción	Downstream	Administración Central y Otros	Ajustes de Consolidación	Total
	(en millones de Ps.)				
Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2013					
Ingresos por ventas	2.815	61.417	587	-	64.819
Ingresos intersegmentos (3)	27.209	731	1.501	(29.441)	-

(en millones de Ps.)	Exploración y Producción		Administración Central y Otros	Ajustes de Consolidación	de Total
		Downstream			
Ingresos ordinarios (1)	30.024	62.148	2.088	(29.441)	64.819
Utilidad (Pérdida) operativa	4.595	3.954	(1.081)	(128)	7.340

- (1) Los ingresos ordinarios se exponen netos del pago del impuesto a la transferencia de combustibles y el impuesto a los ingresos brutos. Los derechos aduaneros sobre las exportaciones de hidrocarburos se exponen en la línea “Impuestos, tasas y contribuciones” tal como se detalla en la Nota 2.k) a los Estados Contables Consolidados No Auditados. Las regalías correspondientes a nuestra producción se contabilizan como un costo de producción y no se deducen al determinar los ingresos ordinarios. Véase la Nota 1.b.16) a los Estados Contables Consolidados No Auditados al 30 de septiembre de 2014.
- (2) Incluye operaciones de exploración y producción en la Argentina y en los Estados Unidos.
- (3) Los ingresos inter-segmento de petróleo crudo al Downstream se registraron a precios de transferencia que reflejan nuestras estimaciones de los precios del mercado argentino.
- (4) Corresponde a la eliminación de ingresos entre segmentos del grupo YPF.

Exploración y Producción

Los ingresos netos de crudo y gas natural durante los primeros nueve meses de 2014 fueron de Ps.50.961 millones, lo que representa un aumento del 69,7% en comparación con los Ps.30.024 correspondientes al mismo periodo de 2013. El resultado operativo del segmento de Exploración y Producción durante los primeros nueve meses de 2014 fue de Ps.10.781 millones, lo que representa un aumento del 134,6% frente a la utilidad de Ps.4.595 millones correspondiente al mismo período del año 2013. Este incremento del resultado operativo tiene su origen fundamentalmente en los siguientes factores:

- La producción de petróleo correspondiente a nuestras operaciones en Argentina durante los primeros nueve meses de 2014 alcanzó 234,4 miles de barriles día, lo que representa un aumento del 2,6%, a lo cual debe adicionarse la producción proveniente de la adquisición de YSUR de aproximadamente 7,2 miles de barriles día. Lo antes mencionado contribuyó al incremento de 1,2 millones de m³ de petróleo (12,2%), transferido desde el segmento de Exploración y Producción al segmento de Downstream, y una disminución de 193 mil m³ en los volúmenes de petróleo crudo vendidos a terceros, principalmente en el mercado externo. El precio intersegmento del petróleo medido en dólares aumentó un 2,5% y representó un aumento aproximado de 55% medido en pesos, lo cual está relacionado principalmente con la depreciación del peso frente al dólar.
- La producción de gas natural correspondiente a nuestras operaciones en Argentina durante los primeros nueve meses de 2014 alcanzó los 37,4 millones m³/día, lo que representa un incremento de aproximadamente 12,4% frente al mismo período de 2013, a lo cual debe adicionarse la producción proveniente de YSUR por aproximadamente 4,4 millones m³/día. Con excepción de la producción de YSUR, todo el gas producido, neto de consumo interno, es asignada al segmento Downstream para su comercialización a terceros. El segmento de Exploración y Producción

registra el precio promedio obtenido por la Sociedad en dichas ventas, neto de la tarifa por comercialización. Adicionalmente, el segmento de Exploración y Producción registra el incentivo a la producción de gas creado a través del Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural, por la producción incremental correspondiente a YPF.

- Los costos totales de producción correspondientes a los primeros nueve meses de 2014 fueron de Ps.38.950 millones, lo que representa un incremento de 56,4%. Entre los principales factores que contribuyen al aumento se destacan:
 - Un incremento de Ps.4.975 millones, o 74,4%, en las depreciaciones de bienes de uso principalmente como resultado de los mayores valores en pesos de los activos fijos sujetos a depreciación, todo ello relacionado con la depreciación del peso frente al dólar, así como también a partir de las mayores inversiones en activos fijos y la mayor producción;
 - Un incrementos de Ps.3.676 millones, o 55,8%, en los costos por contrataciones de obras y servicios, principalmente como resultado de (i) aumento de la actividad de explotación, incluyendo la producción de petróleo crudo y gas natural, (ii) un aumento general de los precios y (iii) la depreciación del peso argentino con su consiguiente efecto en las tarifas;
 - Un incremento de Ps.315 millones relacionado con obligaciones medioambientales;
 - Incremento en el pago de regalías de Ps. 2.596 millones, o 67,8%, principalmente como resultado de (i) Ps.1.918 millones relacionados con la producción de petróleo crudo de YPF, (ii) Ps. 343 millones relacionados con la producción de gas natural de YPF, (iv) Ps.310 millones relacionados con la producción de petróleo crudo y gas natural de YSUR y (iv) Ps.26 millones relacionados con la producción de petróleo crudo y gas natural de YPF Energía Eléctrica S.A. Estos aumentos resultaron de mayores volúmenes producidos y mayores precios en pesos, principalmente esto último a partir de la depreciación del peso argentino frente al dólar.
- Durante los primeros nueve meses del período finalizado el 30 de septiembre de 2014 se registraron ingresos netos por Ps.359 derivados de la venta a Sinopec del 30% de la participación en la extensión de la concesión del área La Ventana en la provincia de Mendoza;
- Durante los primeros nueve meses de 2013 se registraron los cargos negativos vinculados a los valores objeto de reclamos relacionados al arbitraje con AES Uruguaiana Empreidmientos S.A. (AESU) y Transportadora de Gas del Mercosur (TGM), en base al laudo parcial emitido por el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Internacional;
- Los gastos de exploración durante los primeros nueve meses del período finalizado el 30 de septiembre de 2014 fueron de Ps.1.230 millones, lo que representa un aumento del 134,3%, en comparación con los Ps.525 millones correspondientes al mismo periodo de 2013, principalmente como resultado del abandono definitivo de pozos de estudio exploratorio convencionales y no convencionales en las provincias de La Rioja, Mendoza, Santa Cruz, Chubut y Neuquén, como así también como consecuencia de gastos de estudio realizados en las áreas exploratorias que posee nuestra sociedad controlada YPF Chile S.A.

Downstream

El resultado operativo del segmento de Downstream durante los primeros nueve meses de 2014, fue de Ps.9.238 millones, lo que representa un aumento del 133,6% frente a la utilidad de Ps.3.954 millones correspondiente al mismo período del año 2013. Este incremento del resultado operativo se debió fundamentalmente a los siguientes factores:

- Incremento en los ingresos por ventas de gas oil de Ps.13.671 millones, o 54,6%, principalmente como resultado del incremento en el precio promedio obtenido para el mix de gasoil aproximadamente del 52,8%, y a un incremento en los volúmenes comercializados de aproximadamente 1,2%;
- Incremento en los ingresos por ventas de naftas de Ps.8.502 millones, o 67,7%, principalmente como resultado del incremento en el precio promedio para el mix de naftas obtenido de aproximadamente 59,4% y a un incremento en los volúmenes despachados de aproximadamente 5,2%;
- Incremento en los ingresos por ventas de fuel oil de Ps. 3.041 millones, o 113,9%, principalmente como resultado del aumento en el precio promedio obtenido del 52,5% y a un incremento del 40,3% en los volúmenes comercializados principalmente en el mercado local;
- Incremento en los ingresos por ventas de petroquímicos de Ps.1.543 millones, o 52,4%, principalmente como resultado del aumento en el precio promedio obtenido del metanol y productos aromáticos, y un aumento en el volumen comercializado, lo cual incrementó los ingresos en Ps. 1.191 millones. Las exportaciones se incrementaron en Ps. 352 millones impulsado por mayores volúmenes de venta de metanol y en general los precios más altos expresados en pesos, lo que fue parcialmente compensado por los volúmenes de exportación más bajos de solventes y corte parafínico liviano;
- En términos de gas natural, se registraron mayores volúmenes y mejores precios promedios obtenidos por su comercialización a terceros, como así también a partir de la consideración de los efectos del Plan Gas, lo cual impacta positivamente en los precios promedios obtenidos por la Sociedad a partir del incremento de la producción propia “nueva” y su correspondiente inyección en el sistema. En cuanto a volúmenes, los cuales se destinan prácticamente en su totalidad al mercado interno, en el presente período se observa un incremento de aproximadamente un 6,1% en el volumen comercializado, fundamentalmente en el segmento de usinas. Lo mencionado previamente originó para el segmento un mayor fee de comercialización con su consecuente impacto positivo en resultados;

Todo esto fue parcialmente compensado por:

- Incremento en los costos de compras de petróleo crudo, a terceros y al segmento de Exploración y Producción de Ps.17.829 millones, o 66,5%, principalmente como resultado del incremento en los precios del petróleo expresados en pesos fundamentalmente como consecuencia de la depreciación del peso argentino frente al dólar, así como por los mayores volúmenes de petróleo crudo transferidos desde el segmento de Exploración y Producción. Esto fue compensado parcialmente sólo por los menores volúmenes de compras de petróleo crudo a otros productores, que disminuyeron aproximadamente un 8,4% (en torno a los 185 mil m³) en el presente período. El precio promedio de compra de petróleo crudo al segmento de Exploración y Producción, medido en pesos, se incrementó aproximadamente un 55% y el precio de compra a otros productores de petróleo crudo se incrementó aproximadamente un 62%. Esta diferencia en el porcentual de los incrementos se debe a la distinta proporción de calidades de crudos comprados a terceros;
- Incremento en el monto de importaciones de gas oil y naftas, especialmente “Ultradiesel” y “Premium” de Ps. 2.452 millones, o 51,1%, principalmente como resultado del efecto de la depreciación del peso argentino, y en menor medida como consecuencia de mayores volúmenes importados;
- Incremento en compras de biocombustibles de Ps.1.904 millones, principalmente como resultado de un incremento de aproximadamente 37% en el precio del FAME y del incremento de aproximadamente 51% en el precio del bioetanol. Los volúmenes comprados de bioetanol y de FAME se incrementaron en un 48% y 2%, respectivamente;

- Incremento en los costos de producción por Ps.1.322 millones, lo que representa un incremento del 48,7%, principalmente como resultado principalmente de los incrementos en (i) tarifas de transporte de crudo y materias primas, (ii) tarifas de uso de instalaciones portuarias y (iii) tarifas de servicios contratados para reparación y mantenimiento de nuestras refinerías. Estos aumentos fueron impulsados por diferentes factores, entre ellos el incremento general de precios y los aumentos salariales. También se registraron incremento de costos con respecto a (a) aumento de Ps.115 millones en las provisiones vinculadas a pasivos medioambientales y (b) mayores gastos de seguro luego del siniestro de la refinería La Plata en 2013. Como resultado de los mayores costos que se han mencionado antes, y también teniendo en cuenta el aumento del procesamiento de nuestras refinerías, nuestros costos de refinación aumentaron 41,5% en pesos durante el 2014

Estos incrementos fueron parcialmente compensados con ingresos del seguro por Ps.1.632 millones vinculados a la cobertura de seguro, teniendo en cuenta el siniestro sufrido en refinería La Plata. Los ingresos antes mencionados fueron registrados principalmente como menores costos por compras en nuestros estados consolidados.

El volumen promedio de petróleo procesado por día en las refinerías de YPF aumentó un 5,1% a 289.000 barriles de petróleo por día, principalmente como resultado de la afectación en la capacidad de refinación que sufrió la Refinería La Plata luego del siniestro sufrido el pasado 2 de abril de 2013 y en menor medida, a la mayor disponibilidad de crudo liviano en 2014.

Administración Central y Otros

La pérdida operativa del segmento Administración Central y Otros durante los primeros nueve meses de 2014 fue de Ps. 1.190 millones, lo que representa un aumento del 10% comparado con la pérdida operativa de Ps 1.081 millones correspondiente al mismo período del año 2013, principalmente como resultado de los mayores costos por incremento de salarios y cargas sociales y por los mayores cargos por publicidad institucional, lo cual fue parcialmente compensado por mejores resultados obtenidos por nuestras sociedades controladas A-Evangelista e YPF Tecnología.

Liquidez y Recursos de Capital

Situación Financiera

La totalidad de los préstamos al 30 de septiembre de 2014 ascendía a Ps. 49.118 millones, consistentes en préstamos a corto plazo (incluyendo la porción corriente de los préstamos de largo plazo) por un monto de Ps. 12.425 millones y préstamos de largo plazo por un monto de Ps. 36.693 millones. Al 30 de septiembre de 2014, 70% de nuestra deuda estaba nominada en Dólares Estadounidenses. La totalidad de los préstamos al 31 de diciembre de 2013 ascendía a Ps.31.890 millones, consistentes en préstamos a corto plazo (incluyendo la porción corriente de los préstamos de largo plazo) por un monto de Ps.8.814 millones y préstamos de largo plazo por un monto de Ps.23.076 millones. Al 31 de diciembre de 2013 una parte importante de nuestra deuda estaba nominada en dólares.

Los siguientes cuadros presentan información consolidada de nuestro flujo de efectivo para los períodos indicados.

**Por el período de nueve meses finalizado el 30
de septiembre**

2014	2013

	(en millones de Ps.)	
Efectivo neto generado por las operaciones	36.394	16.379
Efectivo neto aplicado a las actividades de inversión	(38.902)	(18.107)
Efectivo neto generado por (aplicado a) las actividades de financiación	6.453	3.795
Efecto de las variaciones de los tipos de cambio sobre el efectivo y equivalentes	1.215	89
Aumento/(disminución) neto del efectivo	5.160	2.156
Efectivo al inicio del ejercicio	10.713	4.747
Efectivo al cierre del período	15.873	6.903

El flujo de efectivo neto provisto por actividades operativas fue de Ps.36.394 millones en los primeros nueve meses de 2014, en comparación con Ps.16.379 millones en mismo período 2013. Este aumento del 122% fue principalmente atribuible al mejor resultado operativo de la Compañía, previa consideración del efecto de la depreciación de los bienes de uso. Las principales aplicaciones de fondos en actividades de inversión en los primeros nueve meses de 2014 incluyeron Ps.35.365 millones destinados al pago de inversiones realizadas en bienes de uso y activos intangibles, que corresponden principalmente a inversiones realizadas por nuestra unidad de negocio de Exploración y Producción, a las inversiones realizadas en nuestras refinerías, mientras que el flujo neto de efectivo provisto por las actividades de financiación totalizaron de Ps.6.453 millones. Las principales aplicaciones de fondos en actividades de inversión y financiación en los primeros nueve meses de 2013 incluyeron Ps. 18.203 millones para inversiones realizadas en bienes de uso y activos intangibles, que corresponden principalmente a inversiones realizadas por nuestra unidad de negocio de Exploración y Producción y nuestras refinerías, mientras que el flujo neto de efectivo provisto por las actividades de financiación totalizaron de Ps 3.795 millones.

La siguiente tabla establece nuestros compromisos para los ejercicios indicados a continuación con respecto a la cantidad de capital de nuestra deuda, al 30 de septiembre de 2014, más los intereses devengados pero no pagados al 30 de septiembre de 2014:

	Fecha de vencimiento						
	Total	Menos de 1 año (*)	1 – 2 años	2 – 3 años	3 – 4 años	4 – 5 años	Más de 5 años
	(en millones de Ps.)						
Préstamos	49.118	12.425	6.841	5.555	2.644	10.322	11.331

(*) Ver el apartado “Compromisos en nuestros préstamos” en este documento.

Para información adicional respecto a las Obligaciones Negociables vigentes al 30 de septiembre de 2014 ver Nota 2.i de los Estados Contables Consolidados No Auditados.

Con fecha 30 de abril de 2013, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas aprobó la ampliación del monto del Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda de Mediano Plazo de la Compañía, mencionado precedentemente en US\$2.000 millones, totalizando un monto nominal máximo de circulación en cualquier momento del Programa en US\$5.000 millones, o su equivalente en otras monedas.

Compromisos en nuestros préstamos

Nuestra deuda financiera en general, contiene cláusulas habituales de restricción (covenants). Con respecto a una parte significativa de nuestra deuda financiera por un total de 49.118 millones de pesos, incluidos los intereses devengados (a largo y corto plazo de la deuda) al 30 de septiembre de 2014, la Compañía ha acordado, entre otros, y con sujeción a ciertas excepciones, no establecer gravámenes o cargas sobre nuestros activos. Además, el 34% -de nuestra deuda financiera pendiente de pago al 30 de septiembre de 2014 está sujeta a compromisos financieros relacionados con nuestro ratio de apalancamiento y el ratio de cobertura de servicio de deuda.

Adicionalmente, Gas Argentino SA y sus subsidiarias (entre ellas Metrogas), deberán cumplir con ciertas restricciones vinculadas a endeudamiento, pagos restringidos (incluyendo dividendos), constitución de gravámenes, entre otras.

En caso de incumplimiento de pago, los acreedores pueden declarar exigible e inmediatamente pagadero el capital e intereses devengados sobre los importes adeudados. Tras un evento de incumplimiento con respecto a otras cuestiones, en el caso de las obligaciones negociables netas en circulación por valor de millones de Ps 38.707 al 30 de septiembre de 2014, el Fiduciario podrá declarar vencido e inmediatamente pagadero el capital e intereses devengados sobre los importes adeudados si es requerido por los tenedores que representen al menos el 25% del principal total de las obligaciones pendientes.

Casi la totalidad de nuestra deuda financiera contiene disposiciones de incumplimiento cruzado. El incumplimiento de nuestra parte, o en ciertos casos de nuestras subsidiarias consolidadas alcanzadas por estas disposiciones, podrían resultar en una declaración de incumplimiento y/o aceleración anticipada de una parte substancial de nuestra deuda financiera.

A la fecha de este Suplemento de Precio ninguna de nuestras deudas se encuentra bajo el efecto de las cláusulas de aceleración. En relación con el cambio de control de la Compañía como resultado de la Ley de Expropiación, dado que la Compañía ha obtenido todas las dispensas formales en relación a cambios en el control y/o nacionalización.

Garantías Otorgadas (*)

Al 30 de septiembre de 2014, la Compañía ha emitido cartas de crédito por un valor de US\$ 26,5 millones para garantizar ciertas obligaciones ambientales, y garantías por un monto aproximado de US\$ 10 millones para garantizar el cumplimiento de contratos de ciertas sociedades controladas.

(*) De acuerdo a información interna de la Emisora.

Inversiones de Capital, erogaciones y desinversiones

Inversiones de Capital y erogaciones

El siguiente cuadro indica nuestras erogaciones de capital para cada actividad, para los períodos finalizados el 30 de septiembre de 2014 y 2013.

	2014		2013	
	(en millones de Ps)	(%)	(en millones de Ps)	(%)
Gastos e Inversiones de Capital (1)				
Exploración y Producción (*)	28.938	83%	16.010	84%
Downstream	5.144	15%	2.797	15%
Administración Central y otros	825	2%	213	1%
Total	34.907	100%	19.020	100%

(1) De acuerdo a cálculos e información interna de la Compañía.

(*) incluye gastos exploratorios y pagos por extensión de concesiones, netos de perforaciones exploratorias improductivas y de costos por obligaciones para abandono de pozos.

Desinversiones

La Compañía no ha hecho ninguna desinversión significativa en los últimos tres años.

Acuerdos fuera de balance

No tenemos ningún acuerdo material fuera de balance. Nuestros únicos acuerdos fuera de balance son los descritos en "Liquidez y Recursos de Capital – Garantías Otorgadas".

Información cualitativa y cuantitativa sobre el riesgo de mercado

La siguiente información cuantitativa y cualitativa se proporciona sobre los instrumentos financieros de los cuales somos parte al 30 de septiembre de 2014, y por los cuales pudiéramos incurrir en utilidades o pérdidas futuras como resultado de cambios en el mercado, en las tasas de interés, en el tipo de cambio o precios de los commodities. No poseemos instrumentos derivados u otros instrumentos financieros con fines de compraventa especulativa.

Esta información contiene manifestaciones hacia el futuro que están sujetas a riesgos e incertidumbres. Los resultados reales podrían variar significativamente como resultado de un número de factores, entre ellos los detallados en "Información Clave sobre la Emisora — Factores de Riesgo" del Prospecto del Programa.

Exposición al tipo de cambio

El valor de aquellos activos y pasivos financieros denominados en una moneda distinta a la moneda funcional de la Compañía, está sujeto a variaciones que se derivan de la fluctuación de los tipos de cambio. Dado que la moneda funcional de YPF es el dólar estadounidense, la divisa que genera la mayor exposición en términos de efectos en resultados es el peso argentino (la moneda de curso legal en la Argentina). Véase Nota 1.d a los Estados Contables Consolidados No Auditados).

Adicionalmente, nuestros costos e ingresos denominados en monedas distintas al peso, incluyendo al Dólar Estadounidense, no necesariamente se equiparan. Generalmente seguimos una política de no realizar coberturas de nuestras obligaciones de deuda en Dólares Estadounidenses. Véase “Información Clave sobre la Emisora — Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con Argentina – Podríamos estar expuestos a fluctuaciones del tipo de cambio” del prospecto del programa de emisión de títulos de deuda 2013.

El siguiente cuadro brinda información sobre nuestros activos y pasivos expresados en moneda distinta al peso (los cuales corresponden principalmente a dólares, habiéndose expresado en esta última moneda, al tipo de cambio al 30 de septiembre de 2014 y 2013 respectivamente, aquellos cuya moneda fuere distinta al dólar) y que constituye información adicional a la expuesta en los estados contables al 30 de septiembre de 2014, de acuerdo a cálculos internos de la Compañía. Cabe aclarar que tal como se expone en la Nota 1.b a los Estados Contables Consolidados No Auditados al 30 de septiembre de 2014, la Compañía ha definido al dólar como su moneda funcional. Por tal motivo, el efecto de las variaciones en la cotización del dólar sobre las posiciones en dicha moneda no tienen impacto en la diferencia de cambio registrada en los estados de resultados integrales incluidos en los Estados Contables Consolidados No Auditados.

	Al 30 de septiembre de	
	2014	2013
	(en millones US\$) (1)	
Activo	1.501	557
Cuentas por pagar	1.888	1.825
Deuda	4.055	2.334
Otros pasivos	1.859	1.571

(1) Cifras de acuerdo a Balance YPF Consolidado.

Exposición a las tasas de interés

El siguiente cuadro, basado en información interna de la Compañía, contiene información sobre nuestros activos y pasivos al de 30 Septiembre de 2014, que puedan resultar sensibles a los cambios en las tasas de interés.

Fecha de Vencimiento

	Menos de 1 año	1 – 2 años	2 – 3 años	3 – 4 años	4 – 5 años	Más de 5 años	Total	Valor de mercado
(en millones de pesos)								
Activo								
Tasa fija								
Otros Activos(1)	5.999	-	-	-	-	-	5.999	5.999
Tasa de interés	4,82%- 26%							
Tasa variable								
Otros Activos(2)	3.764	17	17	17	-	-	3.815	3.815
Tasa de interés	CER+8%/ 15,53% - 27,51%	CER+8%	CER+8%	CER+8%	-			
Pasivo								
Tasa fija								
Obligaciones Negociables	2.666	3.159	3.344	102	6.233	8.540	24.043	22.270
Tasa de interés	0,1%- 8,875%	2%- 8,875%	1,29% 6,25%	4%	3,50%- 8,875%	3,5%-10%		
Otras deudas	5.206	570	259	118	101	-	6.254	6.264
Tasa de interés	2%-26%	2%-26%	2%-26%	2%-26%	2%-26%	-		

Fecha de Vencimiento

	Menos de 1 año	1 – 2 años	2 – 3 años	3 – 4 años	4 – 5 años	Más de 5 años	Total	Valor de mercado
(en millones de pesos)								
Tasa variable								
Obligaciones Negociables	1.902	2.039	1.351	2.110	3.988	2.791	14.181	14.181
Tasa de interés	BADLAR +4%- LIBOR 7,5%	BADLAR +3,2%-+ 4% LIBOR +7,5%	BADLAR +4,25% / LIBOR +7,5%	BADLAR +0%-+ 4,75% LIBOR +7,5%	BADLAR +0%-+ 4,75% LIBOR +7,5%	BADLAR +0%- +2,25%		
Otras deudas	1.735	1.090	619	332	-	-	3.776	3.776
Tasa de interés	Libor+4% - 7.25%/BA DLAR+4 %	Libor+4% - 7.25%/BA DLAR+4 %	Libor+4% - 7.25%/BA DLAR+4 %	Libor+4% - 4,5%/BA DLAR+4 %				

(1) Incluye otros créditos y plazos fijos.

(2) Incluye otros créditos y fondos comunes de inversión.

Acontecimientos recientes

A continuación se describen los principales hechos ocurridos desde el 30 de septiembre de 2014, fecha de cierre de los estados contables:

- **Renuncia y cambios en el Directorio de YPF**

Con fecha 16 de octubre de 2014, el Directorio de la Sociedad aceptó la renuncia presentada por el señor Cristian Alexis Girard como Director Suplente por la clase D de acciones, por razones de estricta índole personal. Adicionalmente, con fecha 16 de diciembre de 2014, el Directorio de la Sociedad aceptó la renuncia presentada por el señor Marcos Enrique Calachi como Director Titular por la clase D de acciones, por razones de estricta índole personal. De acuerdo con el orden de sustitución resuelto por la Asamblea de Accionistas del 30 de abril de 2014, la señora Elizabeth Dolores Bobadilla, que había sido designada directora suplente por la asamblea referida, asumió como directora titular en reemplazo del Señor Calachi.

En virtud de las renunciaciones aceptadas en las reuniones de Directorio de fecha 16 de octubre de 2014 y 16 de diciembre de 2014, el Directorio queda integrado de la siguiente forma:

<u>Cargo</u>	<u>Nombre</u>	<u>Representante de</u>	<u>Período</u>
Presidente del Directorio, Gerente General (CEO) y Vicepresidente Ejecutivo.	Miguel Matías Galuccio	Clase D	Un ejercicio
Director Titular	Axel Kicillof	Clase A	Un ejercicio
Director Titular	Jorge Marcelo Soloaga	Clase D	Un ejercicio
Director Titular	Gustavo Alejandro Nagel	Clase D	Un ejercicio
Director Titular	Jorge Manuel Gil	Clase D	Un ejercicio
Director Titular	Ignacio Perincioli	Clase D	Un ejercicio
Director Titular	Omar Chaffi Félix	Clase D	Un ejercicio
Director Titular	Elizabeth Dolores Bobadilla	Clase D	Un ejercicio
Director Titular	Héctor Walter Valle	Clase D	Un ejercicio
Director Titular	Rodrigo Cuesta	Clase D	Un ejercicio
Director Titular	José Iván Brizuela	Clase D	Un ejercicio
Director Titular	Sebastián Uchitel	Clase D	Un ejercicio
Director Titular	Nicolás Marcelo Arceo	Clase D	Un ejercicio
Director Titular	Fernando Raúl Dasso	Clase D	Un ejercicio
Director Titular	Daniel Cristian González Casartelli	Clase D	Un ejercicio
Director Titular	Patricia María Charvay	Clase D	Un ejercicio
Director Titular	Carlos Alberto Alfonsi	Clase D	Un ejercicio
Director Titular	Nicolás Eduardo Piacentino	Clase D	Un ejercicio
Director Suplente	Cynthia de Paz	Clase A	Un ejercicio
Director Suplente	Sergio Pablo Affronti	Clase D	Un ejercicio

<u>Cargo</u>	<u>Nombre</u>	<u>Representante de</u>	<u>Período</u>
Director Suplente	Omar Gutiérrez	Clase D	Un ejercicio
Director Suplente	Francisco Ernesto García Ibañez	Clase D	Un ejercicio
Director Suplente	Edgardo Raúl Valfre	Clase D	Un ejercicio
Director Suplente	Mariana Laura González	Clase D	Un ejercicio
Director Suplente	Fernando Pablo Giliberti	Clase D	Un ejercicio
Director Suplente	Gonzalo Martín Vallejos	Clase D	Un ejercicio

A continuación se detallan los curriculums vitae de los directores designados durante 2014:

Jorge Manuel Gil

El Sr. Gil, DNI N° 4.554.513, CUIL N° 20-04554513-0, obtuvo el título de Contador Público en la Universidad Nacional de Buenos Aires (UBA) y es candidato a doctor en Ciencias Empresariales y Económicas en la Universidad Autónoma de Madrid. Se desempeñó como consultor de reorganización empresaria en Petroquímica Comodoro Rivadavia y realizó asesoramiento sobre el diseño y evaluación de proyectos sobre industria plástica, energía eólica, gases industriales, telefonía, video-cables, metalurgia, fundición, industrias de petróleo. Desde 2010 hasta 2012 ejerció el cargo de Director del Banco del Chubut S.A. Actualmente, el Sr. Gil desempeña como docente en la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y en la Universidad Nacional de Río Negro. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ignacio Perincioli

El Sr. Perincioli, DNI N° 25.441.413, CUIL N° 20-25441413-2, se graduó en la Universidad de Buenos Aires como Contador Público y como Licenciado en Administración de Empresas. Realizó una Especialización de Gestión de Proyectos en la Asociación Argentina de Evaluadores y una Especialización en la Gestión de la Pequeña y Mediana Empresa. Se desempeñó en el Departamento de Control de Endeudamiento Externo de la Auditoría General de la Nación; en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión y en el Área del Programa de Caminos Provinciales, dentro del Ministerio De Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Actualmente, el Sr. Perincioli se desempeña en la Gerencia de Administración y Finanzas de La Opinión S.A. en Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Daniel Cristian González Casartelli

El Sr. González, DNI N° 21.178.432, CUIL N° 20-21178432-7, es el Presidente del Comité de Transparencia. Daniel González es Licenciado en Administración de Empresas de la Universidad Católica Argentina. Se desempeñó durante 14 años en el banco de inversión Merrill Lynch & Co en Buenos Aires y Nueva York ocupando los cargos de Jefe de Fusiones y Adquisiciones para América Latina y Presidente para el Cono Sur (Argentina, Chile, Perú y Uruguay), entre otros. Durante su desempeño en Merrill Lynch, el Sr. González jugó un papel destacado en varias de las transacciones más importantes de banca de inversión en la región. Permaneció como consultor de Bank of America Merrill Lynch luego de su salida del banco. Anteriormente fue Jefe de Planeamiento Financiero y Relaciones con Inversores en Transportadora de Gas

del Sur S.A. Actualmente también es miembro del Directorio de Adecoagro S.A. y de Hidroeléctrica Piedra del Águila S.A. A la fecha de emisión de este Suplemento de Precio, el Sr. González es nuestro CFO y Presidente del Comité de Transparencia. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Carlos Alberto Alfonsi

El Sr. Alfonsi, DNI N° 13.842.218, CUIL N° 20-13842218-7 obtuvo el título de químico en la Universidad Tecnológica de Mendoza, Argentina, el título de “IMD Managing Corporate Resources” de Lausanne University y estudió en el Massachusetts Institute of Technology. En 1987 se incorporó a nuestra Compañía ocupando diversos cargos. Los cargos ocupados incluyen los cargos de Gerente de operaciones, director de la refinería La Plata, así como director de planeamiento operativo, Director de Comercio y Transporte para América Latina, Director de Refino y Marketing en Perú, Gerente de país para Perú, y R&M para Perú, Chile, Ecuador y Brasil. Actualmente, el Sr. Alfonsi es nuestro Vicepresidente Ejecutivo Downstream. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cynthia de Paz

La Sra. de Paz, DNI N° 29.863.219, CUIL N° 27-29863219-0. Obtuvo el título de Licenciada en Economía en la UBA. Realizó una Maestría en Políticas Públicas para el Desarrollo con Inclusión Social en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Se desempeñó como docente de Economía de la Seguridad Social en la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA, y como investigadora del Departamento de Género de la Sociedad Internacional para el Desarrollo. Actualmente se desempeña como Subsecretaria de Planificación Económica, en la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación. Su domicilio especial es Hipólito Yrigoyen 250 8° oficina 811, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La Sra. de Paz fue elegida como Director Alterno de las acciones de clase A por el gobierno argentino.

Omar Gutiérrez

El Sr. Gutiérrez, DNI N° 18.629.301, CUIL N° 20-18629301-1, obtuvo el título de Contador público en la Universidad Nacional del Comahue, Neuquén. Entre otros cargos se desempeñó como Director General de Administración, desde 1992 hasta 2004 y Director General de Coordinación, ambos dentro del Ministerio de Gobierno de la Provincia del Neuquén; fue prosecretario administrativo desde 1999 hasta 2001 y Secretario desde 2002 hasta 2003 en la Legislatura de dicha provincia. Formó parte del Consejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén y fue Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Actualmente es Ministro de Economía y Obras Públicas de la Provincia del Neuquén y Director Titular de Gas y Petróleo del Neuquén S.A. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Edgardo Raúl Valfre

El Sr. Valfre, DNI N° 16.653.058, CUIL N° 20- 16653058-0, obtuvo el título de Contador Público en la Universidad Nacional de Córdoba. Se desempeñó, previamente, como Auditor contable dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, Contador General de la Provincia de Santa Cruz, Subsecretario de Programación y Evaluación Financiera, Secretario de Estado de Hacienda entre Febrero 2009 y Marzo 2010. Fue nombrado Director del Banco de Santa Cruz SA y Secretario de Ingresos Públicos de la Provincia de Santa Cruz en el período Marzo 2010 a Mayo 2014. Actualmente, el Sr. Valfre es Ministro de Economía y Obras Públicas de la Provincia de Santa Cruz. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Elisabeth Dolores Bobadilla

La Sra. Bobadilla, DNI N° 22.059.075, CUIL N° 27-22059075-0, obtuvo el título de Abogada en la Universidad John F. Kennedy y realizó una Maestría en Internacionalización del desarrollo local, diseño y PYMES en la Universidad Nacional de La Plata – Universidad di Bologna en Argentina. Desde 1997 hasta 2009 trabajó en Medanito S.A. realizando tareas como negociación de venta de GLP/ gas natural y petróleo, promoción de inversiones para bosques cultivados, análisis de contratos comerciales y bancarios referidos al sector hidrocarburífero y forestal. En la actualidad, la Sra. Bobadilla colabora con el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia de Formosa en temas contractuales y legislativos vinculados a la explotación hidrocarburífera. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Mariana Laura González

La Sra. González, DNI N° 25.182.275, CUIL N° 27-25182275 - 7, obtuvo el título de Licenciada en Economía en la UBA; realizó un posgrado en Economía en la UBA y un doctorado en Ciencias Sociales en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO). Entre 2004 y 2005 se desempeñó en la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social como consultora en los estudios estratégicos del Observatorio del Trabajo y Empleo de la Argentina. Formó parte de la Dirección de Programación en la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y del Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía de la Nación. En la actualidad la Sra. Gonzalez se desempeña en la Subsecretaría de Planificación Económica, perteneciente a la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación. Su domicilio especial es Hipólito Yrigoyen 250 8° oficina 819, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Fernando Pablo Giliberti

Sr. Giliberti, DNI N° 17.902.911, CUIL N° 20-17902911-2 obtuvo el Título de Contador Público, en la Universidad Católica Argentina, Magister en Administración de Empresas en la UADE, Postgraduate Diploma in Management and Economics of Natural Gas, College of Petroleum Studies, Oxford University, Reino Unido, y Master in Science of Managment, Sloan Program, GSB Standford USA. Entre otros cargos se desempeñó en YPF como Jefe de Contabilidad y Finanzas de UN Mendoza, Gerente de Apoyo a los Negocios División Sur, Gerente Operaciones Unidad Económica Piloto El Guadal-Lomas del Cuyo, Gerente de Desarrollo de Negocios y Director de Desarrollo de Negocios de Exploración y Producción. En San Antonio (Pride International), se desempeñó como Gerente de Apoyo a los Negocios División Sur, y VP de Unidad de Negocios Latinoamérica y Pioneer Natural Resources de Argentina, VP de Desarrollo de Negocios. En 2006, fundó Oper-Pro Services S.A. Actualmente, el Sr. Giliberti es nuestro Vicepresidente de Planeamiento Estratégico y Desarrollo de Negocios. Su domicilio especial es Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Gonzalo Martín Vallejos

El Sr. Vallejos, DNI N° 24.171.210, CUIL N° 23-24171210-9, obtuvo el título de Licenciado en Administración de Empresas en la Universidad de San Andrés y realizó un Master en Finanzas y un *Master in Business Administration* (MBA) en la Universidad Austral. Fue Analista Senior en *Corporate Banking* en el Banco ITAU hasta 2006. Se desempeñó como *CFO* de EMEGE S.A. entre 2006 y 2008, y como director y jefe de inversiones en PUENTE. Actualmente, el Sr. Vallejos es Director General y Jefe de Mercado de Capitales en *Advanced Capital Securities Argentina S.A.* Su domicilio especial es Casella y Ruta 25 N° 188, Pilar, Provincia de Buenos Aires.

- **Demanda Nulidad Asamblea**

Con fecha 10 de Octubre de 2014, YPF informó a la CNV que fue demandada por el señor Ricardo Paz Herrera, quien ha solicitado la nulidad de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad de fecha 30 de abril de 2014 y su

continuación del 21 de mayo de 2014, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 16, a cargo del Dr. Sebastián Sánchez Cannavo, Juez Subrogante, Secretaría número 32, sito en Av. Callao 635 P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del juicio caratulado “Paz Herrera Ricardo Adrián c/YPF S.A. s/ Ordinario” Expte N°061896.

La Sociedad ha rechazado categóricamente las imputaciones formuladas en la demanda las cuales considera totalmente improcedentes y hace saber que defenderá sus intereses y los de sus accionistas de acuerdo a derecho.

- **Autorización para Emisión de Obligaciones Negociables**

Con fecha 5 de noviembre de 2014, el Directorio de la Sociedad aprobó la emisión y colocación de Obligaciones Negociables por un monto de hasta US\$ 638 millones o su equivalente en otras monedas, en una o más clases y/o series bajo el Programa, el cual fuera aprobado por la Asamblea de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2013.

Adicionalmente a lo mencionado en el párrafo precedente, con fecha 16 de diciembre de 2014, el Directorio de la Sociedad aprobó la emisión y colocación de Obligaciones Negociables por un monto de hasta US\$ 133 millones o su equivalente en otras monedas, en una o más clases y/o series bajo el Programa, el cual fuera aprobado por la Asamblea de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2013.

Desarrollo de hidrocarburos no convencionales en la provincia del Neuquén. Areas La Amarga Chica y Bajada de Añelo.

YPF S.A. y su subsidiaria YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L., antes denominada APACHE ENERGIA ARGENTINA S.R.L., (en adelante en forma conjunta “YPF”), por un lado, y la Provincia del Neuquén y Gas y Petróleo del Neuquén S.A. por el otro, han suscripto un Acta Acuerdo de Inversión (el “Acuerdo de Inversión”) el 5 de Diciembre de 2014, mediante el cual en el marco de las Leyes Nros. 17.319, Ley 24.145, Ley 26.197, Ley 26.741 y Ley 27.007 y la legislación nacional y provincial vigente aplicable a la materia, han acordado la reconversión de los Contratos de Unión Transitoria de Empresas y sus respectivos Acuerdos de Operación Conjunta en relación con las áreas de La Amarga Chica (“LAC”) y Bajada de Añelo (“BDA”) en Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos en los términos del artículo 27 y 35 (b) de la Ley 17.319 (con las modificaciones introducidas por la Ley 27.007). El Acuerdo de Inversión mencionado fue asimismo aprobado por el Poder Ejecutivo y la Legislatura de la Provincia del Neuquén.

En el marco de la reconversión de los citados contratos en Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, YPF efectuará un pago en efectivo y cederá la totalidad de las participaciones (100%) de YPF en las siguientes áreas: i) Puesto Cortadera, ii) Loma Negra NI; iii) Cutral Co Sur; iv) Neuquén del Medio; v) Collon Cura Bloque I; y vi) Bajo Baguales, que en conjunto representan una producción de 3.900 boe/d, o alrededor del 0,7% de la producción total de YPF al 30 de Septiembre de 2014.

Bajo el Acuerdo de Inversión, se establecen las condiciones para la realización de los proyectos piloto en las nuevas concesiones de LAC y BDA en un plazo de 36 y 42 meses respectivamente a partir de la entrada en vigencia de las mismas, conforme lo requiere el artículo 35 inciso b de la ley 17.319 en función de las modificaciones introducidas por la Ley 27.007.

Asimismo, con fecha 19 de diciembre de 2014, la Compañía informó que el Poder Ejecutivo y la Legislatura de la Provincia de Neuquén aprobaron el Acuerdo de Inversión.

- **YPF y Petronas E&P Argentina S.A. firman acuerdo para el desarrollo de hidrocarburos no convencionales en el área La Amarga Chica en la provincia del Neuquén.**

Con fecha 10 de diciembre de 2014, la Compañía informó que continuando con la información brindada al mercado mediante los hechos relevantes de fecha 28 de agosto de 2014 en relación al tema de la referencia y de fecha 5 de diciembre de 2014 en relación al Acuerdo con la Provincia del Neuquén y Gas y Petróleo de Neuquén S.A. (“GyP”), informamos que YPF y PETRONAS E&P ARGENTINA S.A. (en adelante “PEPASA”), una afiliada de PETRONAS E&P Overseas Ventures Sdn. Bhd de Malasia (“PEPOV”), han celebrado, en el día de la fecha, un Acuerdo de Proyecto de Inversión (“el Acuerdo de Inversión”), con el objetivo de realizar la explotación conjunta de hidrocarburos no convencionales en el área La Amarga Chica en la provincia del Neuquén.

Asimismo, las Partes han firmado los siguientes acuerdos complementarios al Acuerdo de Inversión (los “Acuerdos Complementarios”): a) Acuerdo de Cesión del 50% de la concesión sobre el área La Amarga Chica; b) contrato constitutivo de la Unión Transitoria de Empresas (UTE); c) Acuerdo de Operación Conjunta (“Joint Operating Agreement”); d) Acuerdo de Cesión en Garantía; e) Acuerdo de Primera Opción para la compraventa de petróleo crudo; y f) Acuerdo de Cesión de derechos de exportación de hidrocarburos.

El Acuerdo de Inversión contempla el desarrollo conjunto de un piloto de shale oil (el “Plan Piloto”) en tres fases anuales con una inversión conjunta de 550 millones de dólares más IVA, de los cuales PEPASA aportará 475 millones de dólares e YPF aportará 75 millones de dólares. YPF será el operador del área y cederá una participación del 50% de la concesión La Amarga Chica a PEPASA. Dicha participación será cedida en garantía a favor de YPF hasta el cumplimiento por parte de PEPASA de todas sus obligaciones bajo el Acuerdo de Inversión.

Adicionalmente, PEPOV ha otorgado una garantía de pago de ciertas obligaciones financieras contraídas por PEPASA bajo el Acuerdo de Inversión.

El Plan Piloto se iniciará una vez cumplidas las condiciones precedentes para la entrada en vigencia del Acuerdo de Inversión y de los Acuerdos Complementarios, a ser cumplidas antes del 31 de marzo de 2015, que refieren principalmente al otorgamiento de la titularidad de la concesión sobre el área afectada al proyecto con un plazo de explotación de 35 años por parte de la Provincia del Neuquén y al marco impositivo del proyecto, incluyendo compromisos promocionales, tributarios y de regalías previstos en la Ley 27.007 y en el acuerdo firmado con dicha provincia el día 5 de Diciembre de 2014.

Una vez cumplida cada fase anual del Plan Piloto y realizados los aportes correspondientes, PEPASA tendrá la opción de salir del mencionado plan mediante la entrega de su participación en la concesión y el pago de los pasivos devengados hasta su fecha de salida (sin acceso al 50% del valor de la producción neta de los pozos perforados hasta el ejercicio de su derecho de salida).

Luego de que el total de los compromisos asumidos por las partes hayan sido cumplidos en la etapa del Plan Piloto, cada una afrontará el 50% del programa de trabajo en el desarrollo del área y aportará el 50% del presupuesto según lo previsto en el Acuerdo de Operación Conjunta.

El Acuerdo de Inversión prevé que durante las tres fases del Plan Piloto se complete un programa de adquisición y procesamiento de sísmica 3D cubriendo todo el área de la concesión, se perforen 35 pozos con objetivo a la formación Vaca Muerta (incluyendo pozos verticales y horizontales), y se construyan una serie de instalaciones de superficie con el fin de evacuar la producción de hidrocarburos del área.

- **Asamblea General Ordinaria de Accionistas**

Con fecha 16 de diciembre de 2014, el Directorio de la Compañía resolvió convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el 5 de febrero de 2015 a las 12 horas en la sede social de la Sociedad, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
2. Consideración de la ampliación del monto del Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda de Mediano Plazo de la Sociedad aprobado por Resolución N° 15.896 de fecha 5 de junio de 2008 de la Comisión Nacional de Valores y sus respectivas ampliaciones, en US\$ 3.000.000.000, totalizando el monto nominal máximo en circulación en cualquier momento del Programa en US\$ 8.000.000.000.

- **Designación de Nuevo Responsable con el Mercado**

Con fecha 16 de diciembre de 2014, el Directorio de la Compañía designó al Sr. Diego Celaá como nuevo Responsable de Relaciones con el Mercado.

- **Acuerdo Transaccional con relación al juicio “New Jersey Department of Environmental Protection, et al. Occidental Chemical Corporation, et. al”**

Con fecha 17 de diciembre de 2014, la Compañía informó que, con relación al juicio “New Jersey Department of Environmental Protection, et al. v. Occidental Chemical Corporation, et al.”, en trámite ante el Tribunal de Primera Instancia de New Jersey, División de Asuntos Legales, Condado de Essex, el Juez a cargo de la causa aprobó un acuerdo transaccional entre el Estado de New Jersey y Occidental Chemical Corporation (“el Acuerdo Transaccional”).

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo Transaccional, el Estado de New Jersey aceptó resolver todos los reclamos contra Occidental que están relacionados con pasivos ambientales dentro de un ámbito geográfico determinado del Río Passaic, New Jersey, Estados Unidos de América, a cambio del pago de US\$ 190 millones en tres pagos, el último de ellos el 15 de junio de 2015, y de una suma de hasta US\$ 400 millones en el caso de que el Estado de New Jersey tenga que pagar su porcentaje por acciones de remediación futuras.

Occidental ha manifestado su intención de repetir el monto acordado con el Estado de New Jersey contra Maxus Energy Corporation, una subsidiaria de YPF S.A. El Tribunal resolvió anteriormente en 2011 que Maxus tenía la obligación contractual de indemnizar a Occidental de responsabilidad bajo la Ley de Derrames de New Jersey que resultara de contaminantes vertidos en o desde el sitio Lister Avenue, una zona situada cerca del río Passaic que era propiedad de una compañía que Occidental compró en 1986. Maxus sostiene entre sus defensas que cualquier responsabilidad que pudiera tener por el monto acordado de Occidental bajo la indemnidad contractual entre Maxus y Occidental, debe ser compensado por cualquier responsabilidad que se determine en última instancia que Occidental tiene y que no está cubierta por dicha indemnidad por ser resultado de la conducta propia de Occidental.

Maxus sostiene asimismo que Occidental tiene la carga de probar la razonabilidad de su acuerdo con el Estado de New Jersey para activar la indemnidad contractual oportunamente acordada entre Maxus y Occidental, e interpondrá las defensas necesarias contra los reclamos de Occidental de acuerdo a derecho.

ACCIONISTAS PRINCIPALES Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

En 1999, Repsol tomó el control de YPF y mantuvo el control hasta la aprobación de la sanción de la Ley de Expropiación. Repsol es una compañía integrada de petróleo y gas con sede central en España y operaciones en gran parte del mundo. Repsol fue la propietaria de aproximadamente el 99% de nuestro capital accionario desde el año 2000. Como consecuencia de las diferentes transacciones que tuvieron lugar a partir del año 2008, Repsol finalizó con un 57,43% de nuestro capital accionario al 30 de abril de 2012.

La Ley de Expropiación ha cambiado nuestra estructura accionaria. Dicha ley declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF representado por igual porcentaje de las acciones Clase D pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas, en forma directa o indirecta. Tales acciones quedarán distribuidas una vez reglamentada la legislación pertinente, de la siguiente manera: 51% para el Estado Nacional y el 49% a los Estados Provinciales que componen la Organización Nacional de los Estados Productores de Hidrocarburos. Adicionalmente, el Estado Nacional y algunos gobiernos provinciales ya poseen acciones Clase A y Clase B, respectivamente.

El actual tenedor de las acciones expropiadas es el Estado Nacional – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. A la fecha de emisión de este Suplemento de Precio, la transferencia de las acciones sujetas a expropiación, entre el Estado nacional y las provincias que componen la Organización Nacional de los Estados Productores de Hidrocarburos se encuentra pendiente. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Expropiación, la distribución de las acciones entre las provincias para las cuales la transferencia debe llevarse a cabo, deberá ser de manera equitativa, teniendo en cuenta sus respectivos niveles de producción de hidrocarburos y las reservas comprobadas. Para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, la Ley de Expropiación establece que el Poder Ejecutivo nacional, por sí o a través del organismo que designe, ejercerá los derechos políticos sobre la totalidad de las acciones sujetas a expropiación hasta tanto se perfeccione la cesión de los derechos políticos y económicos correspondientes a las mismas. Asimismo, la mencionada ley establece que la cesión de los derechos políticos y económicos de las acciones sujetas a expropiación, que efectúe el Estado nacional a favor de los Estados provinciales integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos, contemplará el ejercicio de los derechos accionarios correspondientes a ellas en forma unificada por el plazo mínimo de cincuenta (50) años a través de un pacto de sindicación de acciones.

Nuestra composición accionaria es: 3.764 acciones Clase A; 7.624 acciones Clase B; 40.422 acciones Clase C; y 393.260.983 acciones Clase D. La propiedad efectiva de las acciones al 30 de Septiembre de 2014 es la siguiente:

	(%)
Accionistas Clase D:	
Estado Nacional – Ministerio de Economía y Finanzas Publicas (4)	51.0000%
Público	48.9868%
Accionistas Clase A:	
Estado Nacional – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (1)	0.0010%
Accionistas Clase B:	
Provincias (2)	0.0019%

Accionistas Clase C:

Fondo de empleados (3)

0.0103%

- (1) Se corresponden con las 3.764 acciones clase A de propiedad del Estado Nacional.
- (2) Se corresponden con las 7.624 acciones clase B de propiedad de las Provincias.
- (3) Se corresponden con las 40.422 acciones clase C.
- (4) Las acciones clase D representan el 51% del capital social, el que serán distribuidas del siguiente modo: el cincuenta y un por ciento (51%) pertenecerá al Estado nacional y el cuarenta y nueve por ciento (49%) restante se distribuirá entre las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos. A efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Expropiación, la norma citada establece que el Poder Ejecutivo Nacional, por sí o a través del organismo que designe, ejercerá los derechos políticos sobre la totalidad de las acciones sujetas a expropiación hasta tanto se perfeccione la cesión de los derechos políticos y económicos a las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos. Adicionalmente, y de acuerdo al artículo 9 de la Ley de Expropiación, cada una de las provincias cuyas acciones se encuentren sujetas a la expropiación, deberán entrar en un acuerdo de accionistas con el gobierno federal que prevea el ejercicio unificado de sus derechos como accionistas

Transacciones con partes relacionadas

Las principales transacciones y saldos con partes relacionadas, de acuerdo a la normativa contable aplicable, vigentes al 30 de septiembre de 2014 se exponen en la Nota 6 a los Estados Contables Consolidados No Auditados. Las principales transacciones consisten en ventas de productos refinados y de otros productos a ciertos negocios conjuntos y afiliadas (Ps 2.891 millones en 2014), compras a ciertos negocios conjuntos y afiliadas de productos hidrocarburíferos y otros productos que nuestra compañía no produce (Ps 912 millones en 2014), todo ello adicionalmente a lo mencionado en los párrafos siguientes.

La información detallada en los cuadros siguientes, todo ello conforme la Nota 6 a los Estados Contables Consolidados No Auditados, desglosa los saldos con los negocios conjuntos y las sociedades vinculadas al 30 de septiembre de 2014 y 31 de diciembre 2013, así como las operaciones con las mismas por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2014 y 2013. La información se expone en millones de Ps.

	Al 30 de septiembre de 2014			Al 31 de diciembre de 2013				
	Créditos por ventas	Otros créditos		Cuentas por pagar	Créditos por ventas	Otros créditos		Cuentas por pagar
		Corriente	No Corriente			Corriente	No Corriente	
Negocios conjuntos:								
Profertil S.A.	64	5	-	97	23	2	-	34
Compañía Mega S.A. ("Mega")	493	16	-	27	489	7	-	28

	Al 30 de septiembre de 2014				Al 31 de diciembre de 2013			
	Créditos por ventas	Otros créditos	Cuentas por pagar	Créditos por ventas	Otros créditos	Cuentas por pagar		
	Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	Corriente	No Corriente	Corriente	
Refinería del Norte S.A. ("Refinor")	172	75	-	2	79	15	-	4
Bizoy S.A.	10	1	-	-	-	12	-	-
Subtotal	739	97	-	126	591	36	-	66
Sociedades vinculadas:								
Central Dock Sud S.A.	38	7	625	-	109	5	484	2
Oleoductos del Valle S.A.	-	-	-	32	-	-	-	8
Terminales Marítimas Patagónicas S.A.	-	-	-	30	-	-	-	19
Oleoducto Trasandino (Argentina) S.A.	-	-	-	5	-	-	-	1
Gasoducto del Pacífico (Argentina) S.A.	-	-	-	15	-	-	-	13
Oiltanking Ebytem S.A.	-	-	-	23	-	-	-	20
Subtotal	38	7	625	105	109	5	484	63
Total	777	104	625	231	700	41	484	129

2014			2013		
Ingresos ordinarios	Compras y servicios	Intereses y comisiones ganados (perdidos), netos	Ingresos ordinarios	Compras y servicios	Intereses y comisiones ganados (perdidos), netos

Negocios conjuntos:						
Profertil S.A.	230	275	-	90	172	-
Mega	1.800	130	-	1.195	206	-
Refinor	664	51	-	410	50	-
Bizoy S.A.	13	-	-	16	-	-
<u>Subtotal</u>	<u>2.707</u>	<u>456</u>	<u>-</u>	<u>1.711</u>	<u>428</u>	<u>-</u>
Sociedades vinculadas:						
Central Dock Sud S.A.	183	-	6	94	57	12
Pluspetrol Energy S.A.(1)	-	-	-	142	54	-
Oleoductos del Valle S.A.	-	135	-	-	44	-
Terminales Marítimas Patagónicas S.A.	1	140	-	1	71	-
Oleoducto Trasandino (Argentina) S.A.	-	13	-	-	9	-
Gasoducto del Pacífico (Argentina) S.A.	-	62	-	-	41	-
Oiltanking Ebytem S.A.	-	106	-	-	73	-
<u>Subtotal</u>	<u>184</u>	<u>456</u>	<u>6</u>	<u>237</u>	<u>349</u>	<u>12</u>
<u>Total</u>	<u>2.891</u>	<u>912</u>	<u>6</u>	<u>1.948</u>	<u>777</u>	<u>12</u>

(1) Se exponen los saldos y las operaciones hasta la fecha de toma de control o escisión (véase Nota 13 de nuestros Estados Contables Consolidados No Auditados).

Adicionalmente, en el curso habitual de sus negocios, y atento a ser la principal compañía petrolera de la Argentina, la cartera de clientes/proveedores de la Sociedad abarca tanto entidades del sector privado como así también del sector público nacional, provincial y municipal. Conforme a lo requerido por la NIC 24, "Transacciones con partes relacionadas" dentro de las principales transacciones antes mencionadas se destacan la provisión de fuel oil a CAMMESA que tiene como destino su uso en centrales térmicas y las compras de energía a la misma por parte de YPF, y la venta de energía eléctrica a CAMMESA y compra de fuel oil por parte de YPF Energía Eléctrica (las operaciones de ventas y compras por los períodos de nueve meses finalizados al 30 de septiembre de 2014 ascendieron a Ps. 5.372 y Ps. 918, respectivamente, y al 30 de septiembre de 2013 ascendieron a Ps. 1.698 y Ps. 580, respectivamente, mientras que el saldo neto al 30 de septiembre de 2014 y 31 de diciembre de 2013 era un crédito de Ps. 128 y Ps. 455, respectivamente); el servicio de regasificación a

ENARSA en los proyectos de regasificación de GNL de Bahía Blanca y Escobar y la compra de Gas Natural a ENARSA el cual es importado por esta última empresa desde la República de Bolivia y de petróleo crudo (las operaciones por los períodos de nueve meses finalizados al 30 de septiembre de 2014 ascendieron a Ps. 1.150 y Ps. 414, respectivamente, y al 30 de septiembre de 2013 ascendieron a Ps. 896 y Ps. 477, respectivamente, mientras que los saldos netos al 30 de septiembre de 2014 y 31 de diciembre de 2013 eran un crédito de Ps. 343 y Ps. 430, respectivamente); la provisión de combustible aeronáutico para Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A. (las operaciones por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2014 y 2013 ascendieron a Ps. 1.945 y Ps. 1.088, respectivamente, mientras que el saldo al 30 de septiembre de 2014 y 31 de diciembre de 2013 era un crédito de Ps. 220 y Ps. 104, respectivamente). Los beneficios por el incentivo para la inyección excedente de gas natural (ver acuerdo de gas en la Nota 11.c) a los presentes estados contables), entre otros, con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (las operaciones por los períodos de nueve meses finalizados al 30 de septiembre de 2014 y 2013 ascendieron a Ps. 5.848 y Ps. 3.295, respectivamente, mientras que el saldo al 30 de septiembre de 2014 y 31 de diciembre de 2013 era un crédito de Ps. 3.923 y Ps. 1.787, respectivamente) y la compensación por suministro de gas oil al transporte público de pasajeros a un precio diferencial con el Ministerio del Interior (las operaciones por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2014 y 2013 ascendieron a Ps. 2.641 y Ps. 1.561, respectivamente, mientras que el saldo al 30 de septiembre de 2014 y 31 de diciembre de 2013 era un crédito de Ps. 383 y Ps. 116, respectivamente). Dichas operaciones tienen generalmente como base acuerdos a mediano plazo, y se perfeccionan en función de las condiciones generales y regulatorias, según corresponda, del mercado. Adicionalmente, la Sociedad ha realizado ciertas operaciones de financiación y contratación de seguros con entidades relacionadas con el sector público nacional, tal como se las define en la NIC 24. Las mismas comprenden ciertas operaciones financieras cuyas principales operaciones se describen en la Nota 2.i) a los presentes estados contables y operaciones con Nación Seguros S.A. relacionadas con la contratación de ciertas pólizas de seguros y en relación a ello el recupero del seguro por el siniestro ocurrido en Refinería La Plata en el mes de abril de 2013, para mayor detalle ver Nota 11.b).

Asimismo, en relación con el acuerdo de inversión firmado entre YPF y subsidiarias de Chevron Corporation, YPF tiene una participación accionaria indirecta no controlante en Compañía de Hidrocarburo No Convencional S.R.L. ("CHNC"), con la que realiza operaciones relacionadas con el mencionado proyecto de inversión. (para más detalle ver Nota 11.c).

A continuación se detallan las compensaciones correspondientes al personal clave de la Administración de YPF, el cual comprende a los miembros del Directorio y a los Gerentes de primera línea, siendo estos últimos aquellos que cumplen funciones ejecutivas y que son nombrados por el Directorio, todo ello para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2014, 2013 y 2012:

	2014 (1)	2013 (1)	2012 (1)
	(en millones de Ps.)		
Beneficios de corto plazo para empleados	99	60	57
Beneficios basados en acciones	33	22	-
Beneficios posteriores al empleo	3	2	2

Beneficios de terminación	-	-	8
Otros beneficios de largo plazo	-	0	2
<u>Total</u>	135	84	69

(1) Incluye la compensación correspondiente al personal clave de la administración de la Compañía que desempeñó funciones durante los períodos indicados.

ACTUALIZACIÓN DE RESÚMEN

Este resumen resalta y actualiza cierta información relevante del Prospecto. La información de este resumen no pretende ser completa y puede no contener toda la información que es importante o relevante para usted. Antes de invertir en las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII, usted debe leer este Suplemento de Precio y el Prospecto cuidadosamente para una comprensión más completa de nuestro negocio y la oferta, incluyendo: nuestros estados financieros consolidados auditados y no auditados por los años terminados el 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011, y al 30 de septiembre de 2014 por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre 2014 y 2013, y las notas relacionadas incluidas en el presente Suplemento de Precio y el Prospecto; las secciones tituladas "*Factores de riesgo*" del presente Suplemento de Precio, del Prospecto; y la sección titulada "*Actualización del Resumen*" incluida en este Suplemento de Precio.

Panorama general

YPF es una sociedad anonima constituida conforme las leyes de Argentina, por plazo indeterminado. Nuestra dirección es Macacha Guemes 515, C1106BKK, Ciudad Autonoma de Buenos Aires, y nuestro teléfono es (011-54-11-5441-2000). La denominación de la sociedad es YPF Sociedad Anónima y gira bajo la denominación comercial "YPF".

Somos la principal compañía de energía de la Argentina, y operamos una cadena totalmente integrada de petróleo y gas con posiciones de liderazgo de mercado en todos los segmentos de *upstream* y *downstream* del país. Nuestras operaciones de *upstream* consisten en la exploración, desarrollo y producción de petróleo crudo, gas natural y gas licuado de petróleo ("GLP"). Nuestras operaciones de *downstream* incluyen la refinación, comercialización, transporte y distribución de petróleo y una amplia gama de productos de petróleo, derivados del petróleo, petroquímicos, GLP y biocombustibles. Adicionalmente, operamos en los sectores de separación y distribución de gas, tanto directamente como a través de nuestras inversiones en varias compañías afiliadas. Para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre 2014, tuvimos una facturación consolidada de Ps.104.203 millones (US\$ 12.311 mil millones) y ingresos netos consolidados de Ps. 7.549 millones (US\$ 892 millones). Para el ejercicio finalizado el 30 de Diciembre de 2013, tuvimos una facturación consolidada de Ps. 90.113 millones (US\$ 13.825 millones) y utilidad neta consolidado de Ps. 5.079 millones (US\$ 779 millones). Debido a la disminución en los volúmenes de exportación, los ingresos derivados de las exportaciones ha disminuido constantemente en los últimos años. En 2013, 2012 y 2011, las exportaciones representaron el 13,3%, 11,5% y 14,2%, respectivamente de nuestros ingresos consolidados de ventas netas.

Hasta noviembre de 1992, la mayoría de nuestras predecesoras eran empresas de propiedad del Estado cuyas operaciones se remontan a la década de 1920. En noviembre de 1992, el gobierno argentino sancionó la Ley N° 24.145 (la "Ley de Privatización"), que estableció los procedimientos mediante los cuales nuestra compañía se privatizaría. En julio de 1993, conforme a la Ley de Privatización, completamos una oferta internacional por 160 millones de acciones Clase D, que anteriormente fueran de propiedad del Estado nacional. Como resultado de esa oferta y de otras transacciones, hacia fines de 1993, el porcentaje de nuestro capital accionario de propiedad del gobierno argentino se redujo del 100% a aproximadamente el 20%.

En 1999, Repsol adquirió control de YPF, posición que mantuvo hasta la aprobación de la sanción de Ley de Expropiación. Repsol es, una compañía integrada de petróleo y gas con sede central en España y operaciones en gran parte del mundo. Repsol YPF fue la propietaria de aproximadamente el 99% de nuestro capital accionario desde el año 2000 hasta el año 2008, cuando el Grupo Petersen adquirió en diferentes momentos acciones que representan el 15,46% de nuestro capital social. Asimismo, Repsol había otorgado opciones a favor de ciertas afiliadas de Petersen Energía S.A. para adquirir hasta un 10% adicional de nuestro capital social en circulación, la cual fue ejercida en mayo de 2011.

El 3 de mayo de 2012, el Congreso de la Nación (el "Congreso") sancionó la Ley de Expropiación. Entre otros asuntos, la Ley de Expropiación declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF representado por igual porcentaje de las acciones Clase D, pertenecientes a Repsol YPF S.A., sus controlantes o controladas, en forma directa o indirecta. La Ley N° 26.741 de Soberanía Hidrocarbúrfica declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el

51% del patrimonio de YPF representado en acciones, pertenecientes directa o indirectamente a Repsol S.A., sus controlantes o controladas. Asimismo, dicha norma estableció la ocupación temporánea de las acciones alcanzadas por dicha declaración en los términos de la Ley N° 21.499. Con fecha 25 de febrero de 2014, el Gobierno de la República Argentina y Repsol S.A. (“Repsol”) alcanzaron un acuerdo (en adelante, el “Acuerdo”) respecto de la compensación por la expropiación de 200.589.525 acciones Clase “D” de YPF de conformidad con la Ley N° 26.741 (el “Acuerdo”), en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 21.499 de Expropiaciones. En tal sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación suscribió el documento en el que Repsol se avino a aceptar por todo concepto un pago de US\$ 5.000 millones en bonos soberanos como compensación por la expropiación oportunamente dispuesta. El Acuerdo conlleva el desistimiento de las acciones judiciales y arbitrales promovidas por Repsol –incluso respecto de YPF y la renuncia a nuevas reclamaciones. El 27 de febrero de 2014 la República Argentina y Repsol celebraron dicho Acuerdo. Adicionalmente, con fecha 27 de febrero de 2014, la Sociedad y Repsol celebraron un convenio (“Convenio”), por el que principalmente las partes renuncian con ciertas exclusiones a toda acción y/o reclamo recíproco, presente y/o futuro, fundado en causa anterior al Convenio, derivado de la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación de las acciones de YPF de propiedad de Repsol dispuesta por la Ley N° 26.741, la intervención de la empresa, la ocupación temporánea de las acciones declaradas de utilidad pública y la gestión de YPF. Asimismo, las partes han convenido el desistimiento de acciones y reclamos recíprocos y respecto de terceros y/o promovidos por ellos y otorgarse una serie de indemnidades recíprocas bajo determinadas condiciones. El Convenio entrará en vigencia al día siguiente de la fecha en que Repsol notifique a YPF que ha entrado en vigencia el Acuerdo celebrado entre Repsol y el Gobierno de la República Argentina en torno al dictado de la Ley N° 26.741, mencionado precedentemente. Con fecha 28 de marzo de 2014, la Junta General de accionistas de Repsol aprobó el Acuerdo. Por su parte, mediante la sanción de la Ley N° 26.932 se declaró cumplido el objetivo de los artículos 7, 11 y 12 de la Ley N° 26.741, y del artículo 12 de la Ley N° 21.499, y en consecuencia, se ratificó el Acuerdo. La Ley N° 26.932 fue promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el dictado del Decreto N° 600/2014 (B.O. 28/04/2014). Por último, se hace saber que con fecha 8 de mayo de 2014, YPF ha sido notificada de la entrada en vigencia del Acuerdo.

A efectos de garantizar el cumplimiento de sus objetivos, la norma citada establece que el Poder Ejecutivo Nacional, por sí o a través del organismo que designe, ejercerá los derechos políticos sobre la totalidad de las acciones sujetas a expropiación hasta tanto se perfeccione la cesión de los derechos políticos y económicos a las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos. Véase “Información clave sobre la Emisora – Factores de Riesgo - Riesgos relacionados con Argentina - El Estado nacional ejerce los derechos sobre las acciones sujetas a expropiación bajo la Ley 26.741 y se espera que la Sociedad sea operada conforme a la política energética de acuerdo con la mencionada ley”,- Riesgos relacionados con la industria del petróleo y el gas en la Argentina y con nuestro negocio – “Información sobre la Emisora – Marco Regulatorio y Relación con el Gobierno Argentino – La Ley de Expropiación” y “Accionistas Mayoritarios y Transacciones con Partes Relacionadas” del Prospecto.

Además de las actividades mencionadas, el 12 de Marzo de 2014, YPF ha adquirido el 100% de las participaciones de Apache Overseas Inc. y Apache International Finance II S.a.r.l. (“Apache”) en sociedades extranjeras controlantes de sociedades argentinas titulares de activos localizados en la República Argentina (28 concesiones (23 operadas y 5 no operadas) en la Cuenca Neuquina; 7 concesiones en Tierra del Fuego; importante base de recursos convencionales, entre otros). De esta manera, YPF será la controlante de las participaciones societarias del grupo Apache en la Argentina. El precio pagado por la transacción incluyó US\$786 millones, más la asunción de la deuda bancaria de 31 millones de dólares correspondiente a las empresas adquiridas. Los principales activos incluidos en la transacción se encuentran en las provincias del Neuquén, Tierra del Fuego y Río Negro, producen un total de 46.800 barriles equivalentes de petróleo por día, cuentan con una infraestructura importante de ductos y plantas y se emplean unas 350 personas. Además ciertos activos poseen potencial de exploración y desarrollo en la formación Vaca Muerta. A su vez, YPF ha celebrado un acuerdo de cesión de activos con Pluspetrol S.A. (“Pluspetrol”) por el cual le otorga, a cambio de US\$217 millones, una participación en ciertos activos correspondientes con los adquiridos a Apache ubicados en la provincia del Neuquén y con el objetivo de explorar y desarrollar en conjunto la formación Vaca Muerta.

Fortalezas competitivas

Mayor productor, refinador y comercializador de crudo, gas natural y productos refinados de la Argentina

Luego del esfuerzo inicial productivo de 2012, YPF logró finalmente revertir la tasa de declinación de la producción de petróleo y gas durante 2013, lo cual no había sucedido en los últimos 10 años. En 2013 la producción de crudo en barriles por día creció 2,2% en comparación con el 2012, (creció un 5,6% respecto al periodo de 9 meses finalizado el 30 de Septiembre de 2014 comparado al mismo período del 2013)) mientras que la producción de gas natural por día subió un 1,4% (aumentó un 25,9 % respecto al periodo de 9 meses finalizado el 30 de Septiembre de 2014 comparado al mismo período del 2013). Adicionalmente, si se considera específicamente la producción operada por la Sociedad, los valores antes mencionados ascienden en 2013 a 2,81% y 4,4% para petróleo y gas, respectivamente, (subió a 9,6% y a 34,5% respectivamente respecto al periodo de 9 meses finalizado el 30 de Septiembre de 2014 comparado al mismo período del 2013), lo que demuestra el esfuerzo y recursos destinados por la Sociedad al logro del objetivo aumentar los niveles de producción e incrementar el valor de la compañía. En 2013 ha habido un aumento significativo en el número de equipos de perforación en actividad hasta alcanzar un total de 65 equipos, 41% más que en 2012, 150% más que en 2011. Al 30 de Septiembre de 2014 había un total de 72 equipos de perforación, representando un incremento del 14% respecto al 30 de Septiembre de 2013. Durante el período de 9 meses del 2014, ha habido un aumento en nuestras áreas operadas en la extracción por perforación del 21%, en comparación al 30 de septiembre de 2013, alcanzando un total de 666 pozos (sin tener en cuenta la actividad recientemente adquirida Apache).

La Compañía tiene un fuerte compromiso en el desarrollo de petróleo y gas no convencional, que representan recursos de enorme potencial. En términos de esfuerzos exploratorios, en 2013 se ha aumentado en 14%, comparado al 2012, basado en el número de pozos perforados. En conjunto con las operaciones de desarrollo, YPF logró reemplazar aproximadamente el 158% de su producción durante 2013, otro hito que no tiene precedentes en los últimos 14 años de la compañía.

Nuestras operaciones de downstream llevan a cabo la refinación y distribución de más productos refinados que cualquier otra compañía en Argentina. Aún cuando sufrimos un incidente en nuestro complejo de La Plata (todo lo cual cuenta con la cobertura de seguro contratada por la Sociedad), en 2013, tuvimos más del 50% de la capacidad de refinación del país y distribuimos más gasoil, nafta, lubricantes, asfalto y gas natural comprimido que cualquier otro distribuidor, de acuerdo con nuestras últimas evaluaciones. Al 31 de diciembre de 2013, teníamos 1.542 estaciones de servicio (siendo 1536 al 30 de Septiembre de 2014) con la marca YPF (incluyendo las estaciones de servicio de nuestra propiedad y las estaciones de servicio con franquicia), que representan aproximadamente el 34% de las estaciones de servicio de combustibles líquidos del país, y contabilizamos en el 2013 una participación en el mercado de naftas y gasoil de 54,6% y 57,7% respectivamente de acuerdo al análisis que efectuamos de la información provista por la Secretaría de Energía. Durante el período de 9 meses finalizados el 30 de Septiembre de 2014, contabilizamos una participación en el mercado de naftas del 57,6% y del 59,8% en el mercado de gasoil. Somos uno de los más importantes productores petroquímicos en el mercado local, ofreciendo una amplia gama de productos, incluyendo aromáticos y fertilizantes, LAB, LAS, anhídrido maléico, polibutenos, metanol y solventes.

Fuertemente posicionados como actor integrado a lo largo de toda la cadena de valor del petróleo y del gas natural

Participamos en a lo largo de toda la cadena de valor del petróleo y del gas natural, incluyendo la producción, refinación, comercialización y distribución de hidrocarburos, obteniendo márgenes en todos los niveles, lo que nos brinda una flexibilidad única en el manejo de nuestro portafolio en relación a nuestros mercados objetivo. Nuestra producción de petróleo es destinada prácticamente en su totalidad a nuestras refinerías. Nuestra producción de gas abastece no solamente a los sectores residenciales del país sino también al consumo de nuestras refinerías y complejos químicos propios, a ciertas necesidades de gas de nuestras empresas participadas tales como Compañía Mega S.A. (separadora y fraccionadora de líquidos de gas natural), Profertil S.A. (productora y comercializadora de fertilizantes) y Refinor S.A. (refinería ubicada en el Noroeste del país), entre otras. Los combustibles vendidos en nuestras estaciones de servicio provienen en su gran mayoría de nuestras refinerías y son complementados por combustibles importados por nuestra sociedad cuando las oportunidades de mercado lo justifican. Este esfuerzo por satisfacer la demanda actual nos asegura una cartera de clientes robusta en el largo plazo, reforzando las oportunidades de rentabilidad en el mismo a través de la cadena de valor integrada.

Importante cartera de concesiones de petróleo y gas

Al 31 de diciembre de 2013, teníamos participación en 142 concesiones de explotación y permisos de exploración en Argentina, con una participación del 100% en 55 de ellas. Muchas de nuestras concesiones de explotación se encuentran entre las más productivas de Argentina, e incluyen concesiones en las cuencas Neuquina y del Golfo San Jorge que, en su conjunto, representaron en 2013 alrededor del 84% nuestra producción total en concesiones operativas y no operativas. Si bien originalmente nuestras concesiones fueron otorgadas hasta el año 2017, en varios casos ya hemos negociado la extensión del plazo de vigencia hasta el año 2026, 2027, 2042 y 2048 (para mayor información respecto las concesiones cuyo plazo ha sido extendido véase “Información sobre la Emisora – Marco Regulatorio y relación con el Gobierno Nacional Argentino – Acuerdos de Extensión de Concesiones con la Provincia de Neuquén, Mendoza, Tierra del Fuego y Chubut” en el Prospecto). El proceso de obtención de la extensión de las concesiones continúa su marcha conforme a la estrategia de valorización de los activos diseñada, la cual determina la oportunidad y alcance de cada caso. Por ejemplo, tenemos una cartera de yacimientos maduros que incluyen reservorios bajo procesos de recuperación secundaria y reservorios de gas de baja permeabilidad (“tight gas”) con características geológicas similares en muchos aspectos a aquellas que en otras regiones (por ejemplo Estados Unidos) que han sido exitosamente rejuvenecidos mediante el uso de tecnologías de recuperación de petróleo de avanzada para aumentar los factores de recuperación de reservas y/o para favorecer la permeabilidad mediante mecanismos de estimulación de los reservorios. Adicionalmente, hemos llevado a cabo ciertas adquisiciones estratégicas con el fin de mejorar nuestra cartera (Véase “Fortalezas competitivas – Optimizar el valor de nuestra cartera de activos”).

La mayoría de nuestros yacimientos han estado en funcionamiento durante varios años y, como consecuencia, aproximadamente el 76% de nuestras reservas comprobadas totales de 1.083 mmbpe se clasificaron como desarrolladas al 31 de diciembre de 2013.

Adicionalmente, el 12 de Marzo de 2014, YPF ha adquirido de Apache Corporation los activos localizados en la República Argentina, lo que incluía 28 concesiones (23 operadas y 5 no operadas) en la Cuenca Neuquina; 7 concesiones en Tierra del Fuego; importante base de recursos convencionales. Los principales activos incluidos en la transacción se encuentran en las provincias del Neuquén, Tierra del Fuego y Río Negro. A su vez, YPF ha celebrado un acuerdo de cesión de activos con Pluspetrol por el cual le otorga, a cambio de 217 millones de dólares, una participación en ciertos activos correspondientes con los adquiridos a Apache ubicados en la provincia del Neuquén.

Importantes activos de refinación y logística

Tenemos importantes activos de refinación con capacidad de procesamiento de alrededor de 320 mil barriles diarios, al 31 de diciembre de 2013 y al 30 de septiembre de 2014 que, estimamos, representan más del 50% de la capacidad total de refinación del país, y que operan con altas tasas de utilización, de acuerdo con nuestros valores estimativos internos. Nuestro sistema de refinación cuenta con una alta complejidad, lo cual nos otorga la flexibilidad necesaria para transferir parte de nuestros recursos de producción hacia productos con mayor valor agregado.

Nuestros activos de refino también se benefician de la producción a gran escala (nuestra refinería de La Plata es la más grande de Argentina y cuenta con una capacidad de 189 mbbl/d), de una ubicación conveniente y están entre los mejores del mundo en términos de disponibilidad y mantenimiento.

No obstante lo anterior, el 2 de abril de 2013, nuestras instalaciones de la refinería de La Plata fueron alcanzados por una tormenta grave y sin precedentes, lo que provocó un incendio y, en consecuencia afectó las unidades Coke A y Topping C en la refinería. Estos incidentes afectaron temporalmente a la capacidad de procesamiento de crudo de la refinería, que tuvo que ser detenido por completo. El complejo industrial está asegurado por los daños y la pérdida de ganancias causadas por el incidente de conformidad con nuestra póliza de seguro. Una nueva planta de Coke A ya está en construcción y se espera que finalice en 2015, tal como se describe a continuación.

Durante el año 2013 hemos operado nuestros complejos industriales de refinación al 86,9% de su capacidad (90,2% durante el periodo de nueve meses del 2014). Nuestra capacidad de refinación se vio temporalmente afectada por el incidente en la refinería de La Plata, conforme a lo dispuesto anteriormente.

En Argentina, también operamos una red de poliductos para el transporte de productos refinados con una longitud total de 1.801 km. Además, poseemos 17 plantas para almacenaje y distribución de productos refinados y 7 plantas de GLP con una capacidad total aproximada de 1.620.000 m³. Tres de nuestras plantas para almacenaje y distribución se encuentran anexadas a las refinerías de Luján de Cuyo, La Plata y Plaza Huinul. Diez de nuestras plantas para almacenaje y distribución tienen conexiones marítimas o fluviales. Operamos 53 aeroplantas (40 de ellas son propiedad de YPF en su totalidad) con una capacidad de 25.500 m³; poseemos 28 camiones, 123 surtidores y 17 expendedoras automáticas. Esas instalaciones ofrecen un sistema de distribución flexible en todo el país y nos permiten facilitar las exportaciones a mercados extranjeros, en la medida permitida conforme a las reglamentaciones gubernamentales. Los productos se despachan en camión, buque o barcaza fluvial.

Todas nuestras refinerías están conectadas a oleoductos de nuestra propiedad o en los cuales tenemos una participación significativa. El petróleo se bombea a nuestra refinería de Luján de Cuyo desde Puerto Hernández por un oleoducto de 528 km y a nuestra refinería de La Plata desde Puerto Rosales por otro oleoducto de 585 km. También tenemos una participación del 37% en Oleoductos del Valle S.A. (la compañía que opera el oleoducto desde la cuenca Neuquina hasta Puerto Rosales).

Fuerte posicionamiento de marca

Nuestra marca, “YPF”, es ampliamente reconocida por los consumidores argentinos. Nuestras más de 1.500 estaciones de servicios con la marca YPF están ubicadas en todas las áreas urbanas, suburbanas y rurales de Argentina, con la mayor cobertura de mercado del país; bajo nuestros programas de fidelización se encuentran activas más de 900 mil de tarjetas al 30 de Septiembre de 2014 que ofrecen distintos servicios y beneficios a nuestros clientes. También potenciamos nuestro poder de marca para vender productos industriales, tales como los lubricantes, con una participación en el mercado argentino de aproximadamente 39,2% al 31 de diciembre de 2013 (aproximadamente 40% al 30 de Septiembre de 2014) según datos SE.

Experimentado equipo directivo fortalecido con ejecutivos de amplia trayectoria en la industria a nivel internacional

Nuestra sociedad está dirigida por un equipo de profesionales experimentados y de gran reputación. Ciertos miembros claves del equipo ejecutivo de primer nivel (rango) forman parte de nuestra compañía desde hace mucho tiempo y poseen una vasta experiencia en el sector energético argentino. Durante el 2012 el equipo de gestión de la compañía fue fortalecido con la incorporación de un nuevo Gerente General y otros ejecutivos con amplia experiencia internacional en compañías de primer nivel mundial.

Estrategia de negocios

El 30 de Agosto de 2012, la Compañía ha aprobado y anunciado el Plan Estratégico 2013-2017 que constituirá las bases para el desarrollo de la misma en los próximos años. Dicho plan tiene como base reafirmar el compromiso de crear un nuevo modelo de compañía en la Argentina que alinea los objetivos de YPF, buscando un crecimiento sostenido y rentable que genere valor para los accionistas, con los del país, donde YPF se constituya en el líder de la industria que apunte a revertir el desbalance energético nacional y a lograr el autoabastecimiento de hidrocarburos en el largo plazo.

Nuestra estrategia de negocios se desarrolla a partir de una nueva visión de YPF como líder del cambio de paradigma energético de la Argentina, combinando nuestro fuerte sentido de pertenencia a Argentina con profesionalismo, competitividad y eficiencia. YPF jugará un rol clave para que Argentina deje de ser importador neto de energía y pueda ser capaz de explotar sus recursos hidrocarburíferos y convertirse en exportador y líder en el rejuvenecimiento de yacimientos maduros y en la explotación de recursos no convencionales.

Como la compañía integrada de petróleo y gas más importante de Argentina seremos una empresa comprometida con el crecimiento del país y la generación de valor para todos nuestros accionistas. Buscaremos mejorar nuestros márgenes operativos y alcanzar una rentabilidad sobre el capital invertido acorde con la de otros operadores del sector en el mercado mundial. Invertiremos para aumentar el tamaño de nuestro portafolio en forma balanceada e integrada, focalizándonos en explotar, en forma rentable y eficiente a nivel integrado, la mayor cantidad de oportunidades disponibles en cada momento.

Los pilares de nuestra estrategia son las siguientes:

Upstream

Impulsar el rejuvenecimiento de nuestros yacimientos maduros con el objetivo de extender sus límites y vida útil mediante la mejora del factor de recobro.

Buscaremos la expansión de los límites actuales de los yacimientos y la aplicación sistemática de técnicas tales como la perforación de tipo infill (búsqueda de petróleo remanente en el reservorio a través de nuevas perforaciones entre pozos existentes) y la inyección de agua, geles y polímeros para recuperación secundaria y terciaria. Muchas de estas técnicas han sido empleadas con éxito en otras cuencas maduras comparables, cuyos factores de recobro están alrededor del 35%. La diferencia entre este benchmark y el factor de recobro combinado de nuestros yacimientos, de alrededor de 20%, ofrece una idea de la magnitud del potencial de crecimiento. Sin embargo, como todos los proyectos petroleros su naturaleza es incierta y los resultados finales dependerán no sólo de la inversión y la aplicación eficaz de las técnicas referidas sino, en gran medida, del comportamiento y naturaleza geológica y petrofísica de los reservorios afectados.

Lanzar el desarrollo intensivo de nuestros recursos no convencionales

Hemos diseñado y nos encontramos implementando un piloto para aplicar el modo factoría de perforación, accediendo a la última tecnología disponible en materia de perforación y estimulación de pozos, palanca fundamental para el éxito del desarrollo del potencial de nuestro petróleo y gas no convencional. Los recursos no convencionales existen en acumulaciones de hidrocarburos que resultan generalmente muy extensas y que típicamente se encuentran en la roca generadora de los mismos. Por tanto, el modo factoría se caracteriza por la aplicación intensiva de técnicas especializadas de extracción sobre un área generalmente extensa, requiriendo elevados montos de inversión. Se estima que durante el piloto en Vaca Muerta se prueban distintos diseños de pozo y espaciamiento entre los mismos que optimicen el desarrollo sostenido sobre una superficie más extensa. Otras características intrínsecas en la economía de los proyectos de tipo factoría son que la performance de los pozos mejora con el conocimiento de los reservorios y que los costos disminuyen sustancialmente con el aumento del tamaño o escala de la factoría. La historia del desarrollo de “plays” no convencionales como Eagle Ford, Hanesvielle o Bakken en Estados Unidos – contra los cuales Vaca Muerta se compara más que favorablemente en términos geológicos y otros - demuestran la evolución referida.

Optimizar el valor de nuestra cartera de activos

Estamos tratando de optimizar nuestra cartera de activos de exploración y producción a través de la gestión activa de varios yacimientos secundarios, incluso mediante asociaciones potenciales con operadores más pequeños en algunos yacimientos con el fin de mejorar su eficiencia operativa. Asimismo, la optimización del portafolio también alcanza a los activos con potencial no convencional, tal el caso del reciente farmout con al compañía Pluspetrol tras la adquisición de los activos del grupo de compañías que conforman Apache Argentina, según se menciona seguidamente, y el farmout que la Sociedad celebró con Petrolera Pampa en el área Rincón del Mangrullo durante 2013.

Adicionalmente, y dentro de nuestra estrategia de continuar con inversiones que nos permitan incrementar el valor de nuestros activos, y contribuir al desarrollo energético del país a partir de la focalización en la mejora de producción, finalizamos recientemente ciertos acuerdos en relación con la adquisición de propiedades que forman parte de nuestro negocio principal:

- En tal sentido, se informa que, el 31 de Enero de 2014, adquirimos de Petrobras Argentina S.A. su participación del 38,45% en el contrato de UTE Puesto Hernández que oportunamente celebraran ambas empresas, contrato bajo el cual se realiza la explotación del ubicada en las provincias de Neuquén y Mendoza, por un monto de 40,7 millones de dólares. YPF es titular del 100% de la concesión en el área Puesto Hernández, con vencimiento en el año 2027. Como resultado de dicha operación, YPF se ha convertido en el operador de dicha concesión. Puesto Hernández produce en la actualidad más de 10.000 barriles por día de crudo liviano (calidad medanita). . Al pasar a ser el operador del Área, podremos acelerar los planes de inversión para optimizar su potencial productivo hasta el año 2027.
- Con fecha 7 de febrero de 2014, YPF ha adquirido de Potasio Río Colorado S.A. por un monto de US\$ 25 millones su participación del 50% en el contrato de UTE Segmento 5 Loma La Lata - Sierra Barrosa formación conocida como “Lajas” que oportunamente celebraran ambas empresas, contrato bajo el cual se realiza la explotación del área de concesión Loma La Lata - Sierra Barrosa provenientes del horizonte geológico “Lajas” (el “Área”). YPF es titular del 100% de la concesión respecto del Área, cuyo vencimiento operará en el año 2027.
- El 12 de Marzo de 2014 YPF ha adquirido los activos de Apache Corporation en la Argentina: 28 concesiones (23 operadas y 5 no operadas) en la Cuenca Neuquina; 7 concesiones en Tierra del Fuego; importante base de recursos convencionales, entre otros). El precio pagado por la transacción incluyó 786 millones de dólares, más la asunción de la deuda bancaria de 31 millones de dólares correspondiente a las empresas adquiridas. Los principales activos incluidos en la transacción se encuentran en las provincias del Neuquén, Tierra del Fuego y Río Negro, producen un total de 46.800 barriles equivalentes de petróleo por día, cuentan con una infraestructura importante de ductos y plantas y se emplean unas 350 personas. Además ciertos activos poseen potencial de exploración y desarrollo en la formación Vaca Muerta.

A su vez, YPF ha celebrado un acuerdo de cesión de activos con Pluspetrol S.A. (“Pluspetrol”) por el cual le otorga, a cambio de 217 millones de dólares, una participación en ciertos activos correspondientes con los adquiridos a Apache ubicados en la provincia del Neuquén y con el objetivo de explorar y desarrollar en conjunto la formación Vaca Muerta.
- Durante abril de 2014, YPF y Chevron han firmado un nuevo Acuerdo de proyecto de Inversión con el objetivo de la exploración conjunta de hidrocarburos no convencionales en la provincia de Neuquén, dentro del área Chihuido de la Sierra Negra Sudeste – Narambuena, a ser solventado exclusivamente y a solo riesgo por Chevron. La inversión se desembolsará en dos etapas. Por información adicional, véase nota 11 c) a los Estados Contables Consolidados No Auditados

Adicionalmente, el 10 de diciembre de 2014 celebramos con PETRONAS E&P ARGENTINA S.A. (en adelante “PEPASA”), una afiliada de PETRONAS E&P Overseas Ventures Sdn. Bhd de Malasia (“PEPOV”), un Acuerdo de Proyecto de Inversión (“el Acuerdo de Inversión”), con el objetivo de realizar la explotación conjunta de hidrocarburos no convencionales en el área La Amarga Chica en la provincia del Neuquén. Asimismo, las Partes han firmado los siguientes acuerdos complementarios al Acuerdo de Inversión (los “Acuerdos Complementarios”): a) Acuerdo de Cesión del 50% de la concesión sobre el área La Amarga Chica; b) contrato constitutivo de la Unión Transitoria de Empresas (UTE); c) Acuerdo de Operación Conjunta (“Joint Operating Agreement”); d) Acuerdo de Cesión en Garantía; e) Acuerdo de Primera Opción para la compraventa de petróleo crudo; y f) Acuerdo de Cesión de derechos de exportación de hidrocarburos. El Acuerdo de Inversión contempla el desarrollo conjunto de un piloto de shale oil (el “Plan Piloto”) en tres fases anuales con una inversión conjunta de 550 millones de dólares más IVA, de los cuales PEPASA aportará 475 millones de dólares e YPF aportará 75 millones de dólares. YPF será el operador del área y cederá una participación del 50% de la concesión a PEPASA. Dicha participación será cedida en garantía a favor de YPF hasta el cumplimiento por parte de PEPASA de todas sus obligaciones bajo el Acuerdo de Inversión. Adicionalmente, PEPOV ha otorgado una garantía de pago de ciertas obligaciones financieras contraídas por PEPASA bajo el Acuerdo de Inversión. El Plan Piloto se iniciará una vez cumplidas las condiciones precedentes para la entrada en vigencia del Acuerdo de Inversión y de los Acuerdos Complementarios, a ser cumplidas antes del 31 de marzo de 2015, que refieren principalmente al otorgamiento de la titularidad de la concesión

sobre el área afectada al proyecto con un plazo de explotación de 35 años por parte de la Provincia del Neuquén y al marco impositivo del proyecto, incluyendo compromisos promocionales, tributarios y de regalías previstos en la Ley 27.007 y en el acuerdo firmado con dicha provincia el día 5 de Diciembre de 2014. Una vez cumplida cada fase anual del Plan Piloto y realizados los aportes correspondientes, PEPASA tendrá la opción de salir del mencionado plan mediante la entrega de su participación en la concesión y el pago de los pasivos devengados hasta su fecha de salida (sin acceso al 50% del valor de la producción neta de los pozos perforados hasta el ejercicio de su derecho de salida). Luego de que el total de los compromisos asumidos por las partes hayan sido cumplidos en la etapa del Plan Piloto, cada una afrontará el 50% del programa de trabajo en el desarrollo del área y aportará el 50% del presupuesto según lo previsto en el Acuerdo de Operación Conjunta. El Acuerdo de Inversión prevé que durante las tres fases del Plan Piloto se complete un programa de adquisición y procesamiento de sísmica 3D cubriendo todo el área de la concesión, se perforen 35 pozos con objetivo a la formación Vaca Muerta (incluyendo pozos verticales y horizontales), y se construyan una serie de instalaciones de superficie con el fin de evacuar la producción del área.

Finalmente, y dentro de las acciones para optimizar el portafolio, también hemos consolidado posiciones en activos no convencionales como son los casos de Pampa de la Yeguas, Aguada de Castro y Cerro las Minas y el caso de La Amarga Chica.

Mejorar la eficiencia operativa de nuestra exploración y explotación.

Nuestras unidades de negocios de exploración, explotación y servicios upstream están llevando a cabo una mejora operativa integral y un programa de reducción de costos que esperamos tengan un impacto positivo sobre nuestro negocio. Ellas comprenden iniciativas para mejorar la productividad de los pozos a través de una mejor gestión de la inyección, mejorar el mantenimiento de las instalaciones, optimizar el proceso de estimulación, reducir los costos de la energía y alianzas y contratos integrables para el abastecimiento de insumos críticos entre otras.

Invertir en la exploración onshore y offshore.

Hemos relanzado nuestra actividad exploratoria orientada tanto a recursos convencionales como a no convencionales en tierra (“onshore”). En cuencas productivas argentinas, estamos desarrollando actividades exploratorias sobre activos ya operados y hemos impulsado el posicionamiento de YPF en nuevo dominio onshore poco explorado, para lo cual agregamos equipos de perforación y contratamos personal técnico adicional. Asimismo, para cuencas no productivas o de frontera, ampliamos nuestra investigación y, eventualmente ampliaremos nuestro portafolio, sobre áreas relativamente inexploradas que ofrecen potencial según la visión actual de nuestro Plan de Exploración Argentina. También estamos apalancando nuestro expertise exploratorio en países donde ya estamos presentes como Chile y Uruguay, e investigando oportunidades en Bolivia y Ecuador, revisando continuamente nuestro posicionamiento a la luz de la composición total o integral de nuestro portafolio de oportunidades exploratorias.

Asimismo, continuaremos la exploración de yacimientos potencialmente productivos de la cuenca marítima argentina (“offshore”). La superficie offshore de Argentina, en su mayoría, aún no ha sido explorada y constituye el área más grande para el desarrollo de zonas no explotadas del país en la cual pretendemos participar activamente mediante la incorporación de nuevas áreas. También hemos incorporado superficie de exploración offshore en la plataforma marítima de Uruguay, siguiendo un patrón de investigación definido por nuestros expertos en geociencias. Tenemos la intención de desarrollar esta actividad exploratoria en la plataforma continental de Uruguay con Petróleos Brasileiros S.A. (“Petrobras”), una compañía líder de exploración offshore. A su vez, tenemos asociaciones con compañías con expertise específico en cada uno de los proyectos exploratorios relevantes, de forma de diversificar el alto riesgo de esta actividad y aumentar, al mismo tiempo, el número de proyectos investigados, palancas que típicamente determinan el grado de éxito de una cartera de proyectos exploratorios.

Downstream

Continuar mejorando la eficiencia de producción y de costos en los negocios de downstream.

Buscamos optimizar nuestro proceso productivo a fin de aumentar la utilización de la capacidad de refino existente así como incrementar la capacidad de procesamiento de nuestras plantas a través de la eliminación de “cuellos de botella” y la reforma de equipos. Asimismo intentamos mejorar la flexibilidad de nuestras instalaciones para transferir capacidad entre algunas categorías de productos, adaptar nuestras refinerías para sostener el actual liderazgo en la competencia en calidad de producto y desarrollar nuestros activos y redes logísticas para acomodarnos al crecimiento esperado de la demanda. Además, continuamos en el proceso de implementar varios programas de reducción de costos en todos nuestros activos de refinación y logística (incluyendo la reducción del consumo interno de energía y la optimización del abastecimiento), en la red de comercialización (incluyendo la centralización de las tareas de administración, la reducción del costo de los programas de fidelización) y en la división química (incluyendo la reducción de paradas de planta para mantenimiento).

Durante 2010, YPF inició la instalación de una Planta de Reformado Catalítico Continuo (CCR) en el Complejo Industrial Ensenada. La inversión total fue superior a los US\$ 453.1 millones. El inicio de operaciones fue el tercer trimestre de 2013. La nueva producción de esta unidad está logrando satisfacer los incrementos de la demanda de naftas de alto octanaje en el mercado doméstico, así como también el CCR está logrando proveer hidrógeno a la nueva Unidad de Hidrotratamiento en nuestra refinería de La Plata.

Asimismo, y adicionalmente a lo mencionado en el párrafo precedente, estamos completando las primeras inversiones en unidades de hidrotratamiento y desulfuración por aproximadamente US\$ 650 millones para mejorar aún más la calidad de las naftas y gasoil que producen nuestras refinerías en para mejorar aún más la calidad de la gasolina y el diesel producido por nuestras refinerías en Luján de Cuyo (unidad de Hidrotratamiento III y HTN II) y La Plata (Hidrotratamiento Unidad B y la modernización de la Unidad a, cuyas obras finalizaron en noviembre de 2012). La refinería La Plata aprovechará el hidrógeno generado por la planta de CCR. También tenemos previsto realizar inversiones para optimizar el uso de energía y aumentar la confiabilidad de la energía y la capacidad eléctrica de las plantas. Este proyecto se espera que esté terminado en los próximos tres años. La obra correspondiente a la unidad de hidrotratamiento de Gas Oil en refinería La Plata finalizó en noviembre 2012 y demandó una inversión de US\$ 278 millones.

Por último, la construcción de la nueva unidad de Coke “A” está en curso. Se espera que esta nueva unidad aumente la capacidad de producción actual de la unidad en un 70%, equivalente a un incremento de aproximadamente 196.000 m³ / año de nafta super y 400.000 m³ / año de gasoil. Se estima que esta nueva unidad implicará una inversión de más de US\$ 790 millones y que podría comenzar a operar durante 2015.

Aumentar la creación de valor de los productos petroquímicos. Nuestra unidad de negocios de química llevará a cabo una actualización significativa de su planta de aromáticos mediante la migración hacia la última tecnología de punta según se menciona precedentemente. Creemos que nuestras inversiones facilitarán la integración con nuestra unidad de negocios de refino y marketing a través de un importante aumento en la producción de aromáticos, mucho de lo cual será empleado por nuestra unidad de negocios de refino y marketing para sustituir aromáticos importados, incrementar los niveles de octanaje de la gasolina y para producir hidrógeno a fin de mejorar la productividad de la planta de refino.

ACTUALIZACIÓN DE LITIGIOS

La siguiente descripción de algunos de nuestros principales litigios contiene las actualizaciones pertinentes a la información proporcionada en nuestro Prospecto. Para una mejor comprensión de cada litigio que se describe en el presente documento, incluimos brevemente una introducción a cada uno de ellos. Para obtener información más detallada acerca de nuestros procesos judiciales por favor ver "Información Contable - Litigios" en nuestro Prospecto y las notas 3 y 11 a nuestros Estados Financieros Consolidados Intermedios No Auditados.

Incumplimientos alegados por contratos de suministro de gas natural.

Con relación al Arbitraje en la CCI "YPF c/AESU y TGM", con fecha 10 de enero de 2014 se ha recibido la demanda de daños presentada por AESU ante el Tribunal por la suma total de US\$ 815,5 millones y la demanda de daños presentada por TGM ante el Tribunal Arbitral por la suma de US\$ 362,6 millones. Con fecha 25 de abril de 2014, YPF presentó ante el Tribunal Arbitral el memorial de contestación de daños rechazando las sumas pretendidas por TGM y AESU atento a que las valuaciones técnicas que acompañan adolecen de errores que hacen que dichos importes resulten desproporcionados. Con fecha 8 de julio de 2014 TGM presentó el memorial de réplica ante el Tribunal Arbitral, que fuera respondido por YPF el 23 de septiembre de 2014 mediante la presentación del memorial de réplica.

Adicionalmente, con fecha 7 de octubre de 2014 la Sala IV de la Cámara Contencioso Administrativa Federal dispuso, por mayoría, declararse competente para entender en el recurso de nulidad, declarar la jurisdicción internacional de ese tribunal para evaluar la procedencia del recurso y suspender el calendario procesal de la segunda etapa del Arbitraje hasta tanto dicha Cámara se pronuncie en forma definitiva sobre el recurso de nulidad interpuesto por YPF contra el laudo arbitral sobre responsabilidad. Con fecha 8 de octubre de 2014 se le notificó al Tribunal Arbitral de lo resuelto por dicha Cámara. El 31 de octubre de 2014, el Tribunal Arbitral dispuso la suspensión del Proceso Arbitral hasta el 2 de febrero de 2015. El 5 de noviembre de 2014 YPF fue notificada del recurso extraordinario interpuesto por TGM contra la resolución de suspensión del calendario procesal dictada por la citada Cámara. YPF contestó dicho recurso en fecha 19 de noviembre de 2014 y, con fecha 30 de diciembre de 2014 la Cámara rechazó el recurso extraordinario interpuesto TGM.

New Jersey—litigio con el DEP.

Procedimientos Administrativos

Adicionalmente, en junio de 2007, la EPA dio a conocer el borrador del estudio de factibilidad (el "FFS"). El FFS resume diversas acciones alternativas de remediación en las 8 millas del tramo inferior del río Passaic, comprendiendo desde no realizar acción alguna, lo cual no implicaría costos significativos, hasta un extensivo dragado y otras actividades de remediación en el tramo inferior del río, que de acuerdo a dicho borrador, la EPA estimó que podría costar entre US\$ 900 millones y US\$ 2.300 millones. Así como otras partes interesadas, TS en conjunto con las demás miembros del PGC han presentado a la EPA sus comentarios respecto de los defectos técnicos y legales del borrador del FFS. El 11 de abril de 2014, la EPA publicó el FFS final para los 8 millas inferiores del río Passaic. De la gama de medidas potenciales que se discuten en el FFS final, la EPA propuso como su medida preferida para esta área la selección de un dragado de orilla-a-orilla, para quitar aproximadamente 4,3 millones de yardas cúbicas de sedimentos contaminados, que serían, luego, deshidratados localmente y transportados por ferrocarril para su incineración o eliminación en vertederos fuera del sitio. Una tapa de ingeniería (una barrera física construida principalmente de arena y piedra) sería colocada después sobre la zona de dragado orilla-a-orilla. A través de la emisión de su FFS final, la EPA estima el costo de la medida preferida para las 8 millas inferiores del Río Passaic en US\$ 1.731 millones (valor presente calculado con una tasa de descuento del 7%).

La EPA pidió comentarios públicos con respecto al FFS final y su medida preferida. Maxus, al igual que otras partes, presentó sus comentarios ante la EPA. La EPA está considerando estos comentarios y va a emitir una respuesta por la

agencia antes de que la EPA tome su decisión final acerca de la medida correctiva para esta área, que probablemente sería publicado en un Informe de Decisión durante 2015.

Juicio del Estado de New Jersey

Durante el último trimestre de 2012 y el primer trimestre de 2013, YPF, YPF Holdings, Maxus y Tierra iniciaron un proceso de mediación y negociación con el objetivo de intentar lograr un acuerdo con el Estado de New Jersey. Durante este tiempo, la Corte suspendió los plazos del litigio.

Como resultado de esas negociaciones YPF y ciertas subsidiarias, incluyendo Maxus y Tierra, junto con Repsol, aprobaron una propuesta de acuerdo conciliatorio (el “Acuerdo”) con el Estado de New Jersey. Sin el reconocimiento de cualquier hecho o derecho, el Acuerdo prevé: (i) un pago de US\$ 65 millones por Maxus y/o YPF para el Estado de New Jersey y (ii) un límite firme de hasta US\$ 400 millones con respecto a ciertas reclamaciones cruzadas de Occidental contra Repsol, YPF y YPFI si se encuentran responsables; y resolvería ciertos reclamos ambientales de los demandantes partes del Acuerdo dentro de un cierto rango del río Passaic y el complejo de la bahía de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América. El Acuerdo no resuelve las reclamaciones cruzadas de Occidental a raíz de la publicación y el proceso de comentarios públicos, la Corte de Distrito aprobó el Acuerdo el 16 de diciembre de 2013, sobre las objeciones de Occidental. El 24 de enero de 2014, Occidental presentó un recurso de apelación contra la aprobación del Acuerdo. No obstante, el 10 de febrero de 2014, en cumplimiento con el Acuerdo, Maxus hizo un depósito de US\$ 65 millones en una cuenta *escrow*. Posteriormente, el recurso de Occidental fue rechazado el 26 de marzo de 2014, y el monto de la indemnización se pagó de la cuenta *escrow* para el Estado de New Jersey. Posteriormente, el 20 de Agosto de 2014, el Estado de New Jersey y Occidental informaron la Corte de Distrito que lograron los términos y condiciones generales de un acuerdo con respecto a los reclamos del demandante contra Occidental. Bajo el acuerdo (“Acuerdo Transaccional”) propuesto, Occidental pagará al Estado de New Jersey US\$ 190 millones en tres cuotas, la última de ellas en Junio de 2015. Asimismo, Occidental se compromete a pagar un monto de hasta US\$ 400 millones en ciertas circunstancias bajo el Acuerdo Transaccional. El Acuerdo Transaccional propuesto fue publicado y comentarios públicos fueron considerados por el Estado de New Jersey.

Con fecha 16 de diciembre de 2014 la Corte homologó el Acuerdo Transaccional por el cual el Estado de New Jersey aceptó resolver todos los reclamos contra Occidental, que están relacionados con pasivos ambientales dentro de un ámbito geográfico determinado del Río Passaic, New Jersey, Estados Unidos de América, a cambio del pago de US\$ 190 millones en tres pagos, el último de ellos el 15 de junio de 2015; y de una suma de hasta US\$ 400 millones en el caso de que el Estado de New Jersey tenga que pagar su porcentaje por acciones de remediación futuras.

Occidental ha manifestado su intención de repetir el monto acordado con el Estado de New Jersey contra Maxus Energy Corporation, una subsidiaria de YPF S.A. El Tribunal resolvió anteriormente en 2011 que Maxus tenía la obligación contractual de indemnizar a Occidental de responsabilidad bajo la Ley de Derrames de New Jersey que resultara de contaminantes vertidos en o desde el sitio Lister Avenue, una zona situada cerca del río Passaic que era propiedad de una compañía que Occidental compró en 1986. Maxus sostiene que cualquier responsabilidad que pudiera tener por el monto acordado de Occidental bajo la indemnidad contractual entre Maxus y Occidental debe ser compensado por cualquier responsabilidad que se determine en última instancia que Occidental tiene, y que no está cubierta por dicha indemnidad por ser resultado de la conducta propia de Occidental.

Maxus sostiene que Occidental tiene la carga de probar la razonabilidad de su acuerdo con el Estado de New Jersey para activar la indemnidad contractual oportunamente acordada entre Maxus y Occidental, e interpondrá las defensas necesarias contra los reclamos de Occidental de acuerdo a derecho. Atento a lo mencionado previamente, al 30 de septiembre de 2014 no hemos registrado provisión por el tema antes indicado.

Por otra parte, el 31 de julio de 2014 Occidental presentó su tercera enmienda a su demanda contra YPF, ciertas de sus subsidiarias y Repsol, la cual reemplazaría la segunda enmienda a la demanda presentada por Occidental en septiembre de 2012. YPF, Repsol y Maxus presentaron mociones para limitar la tercera enmienda a la demanda de Occidental sobre la

base de que los reclamos incorporados a la tercera enmienda de demanda no se encontraban incorporados en la segunda enmienda de demanda. El 28 de octubre de 2014, la Corte de Distrito rechazó la tercera enmienda a su demanda sobre las objeciones de Occidental.

Con fecha 12 de noviembre de 2014, la Corte de Distrito emitió un nuevo cronograma (Case Management Order XXV) con los vencimientos del proceso de discovery y litigio para resolver la denominada vía procesal III (asignación de responsabilidad por contaminación entre Maxus y Occidental) y la vía procesal IV (reclamos de Occidental de extensión de la responsabilidad a YPF por alter ego y transferencia fraudulenta). El nuevo cronograma establece las siguientes fechas:

1) Moción de desestimación

Esta moción tiene por objeto determinar si el reclamo por transferencias de activos se encuentra o no prescrito. El 21 de noviembre de 2014 los demandados (entre ellos YPF) presentaron sus escritos respondiendo a la segunda demanda ampliada (Second Amended Cross-Claim) de Occidental, en lo que respecta a prescripción. El 4 de diciembre de 2014 Occidental presentó su escrito de respuesta. El 8 de diciembre de 2014 los demandados (entre ellos YPF) presentaron sus escritos respondiendo a los argumentos de Occidental (reply briefs).

Con fecha 13 de enero de 2015 un Juez Especial designado por la Corte emitió una opinión que recomienda que la Corte desestime la mayoría de los reclamos de Occidental en contra de YPF sobre los argumentos de que se encuentran prescritos y/o no alegan los elementos del reclamo. El 29 de enero de 2015, la Corte adoptó la opinión de Juez Especial y desestimar la mayoría de los reclamos de Occidental. Los reclamos de Occidental que se mantienen se refieren a: (i) incumplimiento contractual del Acuerdo de Compraventa de Acciones sobre la base de alter ego; (ii) indemnidad contractual bajo el Acuerdo de Compraventa de Acciones sobre la base de alter ego y (iii) responsabilidad por contribución a la contaminación medioambiental bajo la New Jersey Spill Act (*ley de Nueva Jersey de Derrames*) y (iv) contribución ambiental en virtud de otras leyes de Nueva Jersey. Los dos últimos reclamos se encuentran limitados por los términos del acuerdo de YPF con el Estado de Nueva Jersey.

2) Contestación de Demanda de Occidental y Proceso de Discovery

La contestación de la demanda de Occidental (Second Amended Cross-Claim) debería producirse antes del 13 de febrero de 2015. Con relación a la evolución vinculada a la contestación de la demanda de Occidental y del proceso de Discovery, se destacan las siguientes fechas: el 13 de febrero de 2015 es la fecha límite para tomar declaraciones testimoniales a testigos ubicados en Estados Unidos; el 6 de abril de 2015 es la fecha para presentar los informes de expertos; el 6 de mayo de 2015 es la fecha para contestar traslados a los informes de expertos; el 15 de mayo de 2015 es la fecha límite para tomar declaraciones testimoniales de testigos ubicados fuera de Estados Unidos; el 30 de junio de 2015 es la fecha límite para tomar declaración testimonial a los expertos y la finalización del proceso de discovery.. Estos plazos están sujetos a cambios.

3) Moción de procedimiento sumario

Esta moción tiene por objeto resolver las cuestiones de responsabilidad entre Maxus y Occidental. El 15 de febrero de 2015 Occidental deberá presentar los argumentos por los cuales sostiene que Maxus es 100% responsable de la contaminación en el Río Passaic.

4) Juicio para la vía procesal IV

El juicio para resolver la vía procesal IV comenzaría el 8 de diciembre de 2015.

Por información adicional con respecto al Juicio del Estado de New Jersey, véase nota 3 a los Estados Contables Consolidados No Auditados.

Acuerdo con Repsol

El Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación y Repsol firmaron un acuerdo el 27 de Febrero de 2014, en virtud del cual Repsol aceptó US\$ 5.000 mil millones en bonos soberanos. A cambio, Repsol retiró las acciones judiciales y arbitrales promovidas, incluyendo reclamos contra YPF, y renunció a los reclamos adicionales. YPF y Repsol firmaron un acuerdo por separado el 27 de febrero de 2014, conforme a los cuales YPF y Repsol renuncian con ciertas exclusiones a toda acción y/o reclamo recíproco, presente y/o futuro, fundado en causa anterior al Convenio, derivado de la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación de las acciones de YPF de propiedad de Repsol dispuesta por la Ley N° 26.741, la intervención de la empresa y la ocupación temporánea de las acciones declaradas de utilidad pública y la gestión de YPF. El 8 de mayo de 2014, YPF ha sido notificada de la entrada en vigencia del Acuerdo. Para información adicional del Acuerdo con Repsol, por favor véase el apartado “Actualización de Resumen” en el presente Suplemento de Precio.

ACTUALIZACIÓN DEL MARCO REGULATORIO

La siguiente descripción contiene actualizaciones pertinentes de ciertas normas con respecto a la información proporcionada en nuestro 2013 20-F incluido en este documento. Para obtener información más detallada acerca de nuestro marco normativo consulte Punto 4. Información de la Compañía-Marco Regulatorio y Relación con el Gobierno argentino en nuestro Prospecto y en la Nota 11 a nuestros estados financieros consolidados no auditados.

Ley No. 27.007, modificatoria de Ley No. 17,319

Con fecha 31 de octubre de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina, el texto de la ley No. 27.007, que modifica la ley de hidrocarburos No. 17.319 y entró en vigencia el 8 de noviembre de 2014. La ley de hidrocarburos aplicaría en ciertos aspectos de algunas de las concesiones existentes de la Compañía, así como futuras concesiones. Los aspectos más relevantes de la nueva ley son los siguientes:

En cuanto a los permisos de exploración distingue entre aquellos que tengan objetivos convencionales y no convencionales, y aquellos en los que se lleva a cabo la exploración en el mar territorial y la plataforma continental. La Ley 27.007 modifica los períodos básicos, excluyendo el tercer período y limitando los mismos a dos períodos de hasta tres años para la exploración con objetivos convencionales y dos períodos de hasta cuatro años para la exploración con objetivos no convencionales y la exploración en el mar territorial o en la plataforma continental. En los tres casos se mantiene el período de prórroga de hasta cinco años (ya establecidos en la Ley 17.319), aunque está sujeto a que el titular del permiso haya cumplido con las inversiones y otras obligaciones a su cargo. En relación a la reversión de las áreas, al final del primer período básico y siempre que el titular del permiso haya cumplido con sus obligaciones en virtud de la autorización, el titular del permiso podrá mantener toda el área. Después del segundo período básico, el titular del permiso podrá revertir toda el área o, si el titular decide accionar el período de prórroga, devolverá el 50% de la superficie restante.

En relación a concesiones, la ley prevé tres tipos de concesiones, de explotación convencional, de explotación no convencional, y de explotación en el mar territorial o en la plataforma continental. Cada uno de ellos deberá durar 25, 35, y 30 años, respectivamente. Adicionalmente los permisionarios o concesionarios de explotación podrán solicitar concesiones de explotación no convencionales sobre la base del desarrollo de un plan piloto. En tanto que los concesionarios hayan cumplido con sus obligaciones, se encuentren produciendo hidrocarburos en las zonas bajo consideración, y presenten para tales áreas a las autoridades competentes un plan de inversiones para su desarrollo, podrán solicitar, hasta un año antes de la terminación de cada periodo de la concesión, extensiones por períodos de diez años por vez.

Los importes a pagar en concepto de canon hidrocarburífero anual conforme a los artículos 57 y 58 de la Ley de Hidrocarburos para los periodos de exploración y producción se han incrementado con el objetivo de incentivar a los titulares de permisos de exploración y áreas de desarrollo a una liberación temprana de superficies que no registren actividad. Además, a partir del segundo período de exploración básica, los montos correspondientes a canon exploratorio pueden reducirse parcialmente a la luz de las inversiones efectivamente realizadas en las áreas. También se eliminaron las restricciones sobre el número de permisos y / o concesiones que una misma persona física o jurídica pueda tener.

La Ley de Hidrocarburos establece un plazo de 35 años para las concesiones otorgadas para el transporte de gas y de petróleo que los titulares de concesiones de explotación tienen derecho a recibir. La Ley N° 27.007 modifica el plazo otorgado para las concesiones de transporte de hidrocarburos, que se sincronizan con los períodos de concesión de producción.

En relación con la oferta de exploración y explotación, las licitaciones deberán ser nacionales e internacionales, y buscar la mayor participación posible. Adicionalmente, los documentos de licitación serán preparados por las autoridades competentes sobre la base de un Pliego Modelo. El Pliego Modelo deberá ser preparado dentro de los 180 días de la entrada en vigor de la Ley 27.007 en colaboración con las autoridades competentes de las Provincias y la Secretaría de

Energía argentina. La licitación se adjudicará al oferente que presente la oferta más relevante, en particular, la propuesta que la contenga mayor inversión o actividad exploratoria.

Las regalías hidrocarburíferas se han fijado en un 12% sobre la producción de petróleo crudo o gas natural. Las regalías pueden reducirse considerando la productividad del área y del tipo de producción. En los casos de las prórrogas de concesiones se añadirá una regalía adicional del 3% para cada extensión, hasta un máximo del 18%. Adicionalmente, en caso de dichas prórrogas, la autoridad competente podrá incluir el pago de un bono de prórroga cuyo monto máximo será igual a la resultante de multiplicar las reservas comprobadas remanentes al final del período de vigencia de la concesión a ser extendida por el 2% del precio promedio de cuenca aplicable a los hidrocarburos en cuestión., para el período de dos años anteriores al momento en que se concede la prórroga.

La ley también prevé que el Gobierno Nacional y las Provincias no deberán establecer, en el futuro, nuevas áreas reservadas a favor de entidades o empresas públicas o empresas con participación pública. Además, con respecto a las áreas que hayan sido reservadas y que no tengan acuerdos de asociación con terceros, a partir de la fecha de esta nueva ley, podrán llevarse a cabo esquemas asociativos siempre y cuando, durante la fase de desarrollo, la participación de las entidades o empresas públicas o empresas con participación pública sea proporcional a las inversiones comprometidas y llevadas a cabo por ellos.

La ley, además, incorpora al Régimen de Promoción de Inversiones para la Exploración de Hidrocarburos (Decreto 929/2013) proyectos, según lo autorizado por la Comisión de Planificación Estratégica y Coordinación del Plan Nacional de Hidrocarburos de Inversiones, que implica inversiones directas en moneda extranjera superiores a US\$ 250 millones que se invertirán durante los tres primeros años del proyecto. Además, modifica los porcentajes de hidrocarburos que, después de este período de tres años, serán objeto de los beneficios del régimen. Para las concesiones de explotación no convencionales, convencionales, así como de las concesiones en mar terrestre a profundidades menores o iguales a 90 metros, el porcentaje será del 20%; para concesiones en mar terrestre a profundidades superiores a 90 metros, el porcentaje será del 60%.

En el marco del Régimen de Promoción de Inversiones para la Exploración de Hidrocarburos, la ley prevé contribuciones a ser realizadas por las compañías a las provincias en las que los proyectos se llevan a cabo, de un 2,5% del monto de la inversión inicial del proyecto, que será destinado a Responsabilidad Social Corporativa; adicionalmente, un importe que será determinado por la Comisión a la luz de la magnitud del proyecto, para financiar obras de infraestructura, que deberá ser aportado por el Estado Nacional.

La nueva ley establece que los bienes de capital e insumos que son esenciales para la ejecución de los planes de inversión de las empresas inscritas en el Registro Nacional de Inversiones de Hidrocarburos estarán sujetos a los derechos de importación establecidos en el Decreto 927/13 (alícuotas reducidas). Esta lista podrá ampliarse a otros productos estratégicos.

De acuerdo a la nueva ley, el Gobierno Nacional y las Provincias deben tender a establecer una legislación ambiental uniforme y la adopción de un tratamiento fiscal uniforme. Asimismo, las autoridades de aplicación provinciales y nacional y la Comisión promoverán la unificación de procedimientos y registros.

Todos los permisos nacionales de mar territorial y concesiones de explotación de hidrocarburos costa afuera en la que no se han firmado acuerdos de asociación con ENARSA a la fecha de esta nueva ley, se revertirán y se transferirán a la Secretaría de Energía. Los permisos y concesiones otorgados con anterioridad a la Ley 25.943, estarán exentos de esta reversión. El Poder Ejecutivo Nacional podrá renegociar la conversión de acuerdos asociativos firmados con ENARSA a permisos o concesiones de explotación, durante un período de seis meses desde la promulgación de la nueva ley

Exploración y Producción - Aranceles sobre las exportaciones

Como resultado de la Resolución 394/07 del Ministerio de Economía, entre otras cosas, lo que aumentó los derechos de las

exportaciones de determinados hidrocarburos, las empresas argentinas comenzaron a negociar el precio de petróleo crudo en el mercado interno, lo que a su vez se utiliza como base para el cálculo de las regalías. En enero de 2013, el Ministerio de Economía emitió la Resolución 1/13, modificando el Anexo I de la Resolución 394/07 del Ministerio de Economía, estableciendo así un nuevo precio de referencia del petróleo crudo (US\$ 70 por barril) y de determinados productos. En octubre de 2014, la Secretaría de Economía emitió la Resolución 803/2014 que incorpora el Anexo III de la Resolución 394/07 del Ministerio de Economía, modificando así los porcentajes aplicables de derechos de exportación para determinados productos por debajo de ciertos precios.

Adicionalmente, la Resolución 1077/2014 de fecha 29 de Diciembre de 2014 estableció la derogación de la Resolución 394/07 y sus modificatorias, fijando un nuevo esquema de retenciones basado en el Precio Internacional del crudo ("PI"), el cual se calcula sobre la base del "Valor Brent" aplicable al mes de exportación menos ocho dólares estadounidenses por barril (8,0 US\$/bbl). El nuevo régimen establece una alícuota general nominal del 1% aplicable a todos los productos alcanzados por la Resolución, dentro de los que se encuentran el petróleo crudo, gasoil, naftas, lubricantes y otros derivados del petróleo, en la medida que el PI esté por debajo de 71 US\$/bbl. Adicionalmente, la Resolución establece una alícuota variable creciente para la exportación de petróleo crudo, en la medida que el PI supere los 71 US\$/bbl, por la cual el productor cobrará un valor máximo de aproximadamente US\$70 por barril exportado, dependiendo de la calidad de crudo vendido. Asimismo, la Resolución establece alícuotas variables crecientes de retención para las exportaciones de gasoil, naftas, lubricantes y otros derivados del petróleo cuando el PI supere los 71 US\$/bbl con fórmulas que permiten al productor percibir parte de ese mayor precio.

Gas Natural

El 14 de febrero 2013 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución 1/2013 de la Comisión. Dicha resolución crea formalmente el "Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural". Un programa similar fue creado en virtud de la Resolución 60/2013 de la Comisión, según lo dispuesto por la Resolución 83/2013 de la Comisión, posteriormente modificado, para este tipo de productores de gas que no pudieron presentar su programa de inyección adicional de gas natural antes de la fecha de caducidad establecido en la Resolución 1 / 2013 de la Comisión. La compensación que se otorgará en virtud de este nuevo programa varía de 4 US\$ / MMBtu a 7,50 US\$ / MMBtu, en función de la curva de producción alcanzado por cada empresa beneficiaria.

El 4 de abril de 2014, la Resolución SE No.226 / 2014 de la Secretaría de Energía se publicó en el Boletín Oficial. En virtud de esta Resolución, la Secretaría de Energía establece nuevos precios para los consumidores comerciales, residenciales y GNC. Aquellos consumidores residenciales y comerciales que logran ciertos ahorros de consumo en comparación con el mismo período del año anterior serán: (i) excluidos; o (ii) sujeto a un incremento de los precios más bajos. Los usuarios industriales y centrales eléctricas están excluidos del incremento de precios. También se excluyen los consumidores atendidos por distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A. o sus sub-distribuidores.

El 17 de noviembre de 2014 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución de la Comisión N° 231/214 que dispuso que el precio del GNC en estaciones de servicio, se modificará en el mismo porcentaje en que se haya modificado el precio promedio ponderado, sin impuestos, en el país en planta de la nafta súper de más de noventa y tres (93) RON, o del producto que la sustituya en el futuro del último mes.

Combustibles – Disminución de alícuota de impuestos

Con fecha 30 de Diciembre de 2014, y con efectos a partir del 1 de enero de 2015, se estableció mediante el Decreto 2579/2014 la disminución de las alícuotas correspondientes al impuesto sobre la transferencia de combustibles fijado por el artículo 4° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966 en los productos de nafta sin plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON y Gas Oil,. Asimismo estableció la disminución de la alícuota correspondiente al fondo hídrico de infraestructura creado por el artículo 1 de la Ley N° 26181 impuesto este último que aplica sobre la transferencia de nafta sin plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Gastos de la Emisión

Se estima que los gastos totales de emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase XXVIII serán de US\$ 14.543.402,88. Dichos gastos estarán a cargo de YPF.

Honorarios:	US\$ 1.151.280,82	0,1535%
Publicaciones:	US\$ 75.647,06	0,0101%
Roadshow	US\$ 0	0,0000%
Arancel CNV:	US\$ 243.750,00	0,0325%
Comisiones colocación:	US\$ 5.625.000	0,7500%
<u>Impuestos créditos y débitos bancarios:</u>	US\$ 7.447.725,00	<u>0,9930%</u>
Total de gastos:	US\$ 14.543.402,88	1,9391%

Se tomó como base para el cálculo de los gastos de emisión un monto estimado de colocación de US\$ 750.000.000.

Documentos disponibles

Tanto el presente Suplemento de Precio como el Prospecto (incluyendo los Estados Contables Consolidados Auditados que se mencionan en el Suplemento de Precio y en el Prospecto) se encuentran a disposición de los interesados: (a) en su versión impresa, en el horario habitual de la actividad comercial, en el domicilio de: YPF, en el de los Colocadores Locales que se indica en la última página de este Suplemento de Precio; (b) en su versión electrónica, en el sitio de Internet de la CNV, <http://www.cnv.gob.ar> - Información Financiera. Además, todas las comunicaciones a los inversores serán efectuadas en el ítem correspondiente a la Compañía en el sitio de Internet de la CNV, <http://www.cnv.gob.ar>; y (c) en el sitio de Internet de la Compañía <http://www.ypf.com>

Regulaciones cambiarias

Ver “Información Adicional- Tipos de Cambio y Regulaciones Cambiarias” en el Prospecto.

Falta de Acceso al Mercado Único y Libre de Cambios para suscribir Obligaciones Negociables – Fondos de Libre Disponibilidad

Con vigencia a partir del 5 de julio de 2012, mediante Comunicación “A” 5315, el BCRA resolvió suspender el acceso al MULC por parte de residentes para la formación de activos externos sin destino específico (concepto que incluye, entre otros, la realización de inversiones de portafolio en el exterior y la tenencia de billetes extranjeros en el país). Si bien con vigencia a partir del 27 de enero de 2014 inclusive, mediante la Comunicación “A” 5526, el BCRA efectuó ciertas modificaciones a la normativa relativa al acceso al mercado local de cambios para la formación de activos externos de residentes de libre disponibilidad, los inversores residentes que deseen adquirir Obligaciones Negociables deberán integrar

las mismas con fondos de libre disponibilidad en el exterior, toda vez que las normas del BCRA no permiten el acceso al mercado único y libre de cambios al efecto.

Lavado de dinero

Ver “*Información Adicional- Lavado de dinero*” en el Prospecto.

Tratamiento Impositivo

Ver “*Información Adicional- Carga Tributaria*” en el Prospecto.

Asesoramiento Legal

La validez de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII será evaluada por Estudio O’Farrell. Errecondo, González & Funes Abogados asesorará legalmente a los Colocadores Locales.

Estados Contables

Los Estados Contables Consolidados Auditados se encuentran publicados en la Autopista de Información Financiera (AIF), en el ítem “Información Financiera”, a disposición de los interesados en la página web de la CNV, www.cnv.gob.ar

EMISORA

YPF Sociedad Anónima
Macacha Güemes 515,
(C1106BKK) Buenos Aires, Argentina

COLOCADORES LOCALES

Banco Itaú Argentina S.A.
Tucumán 1, piso 15 (C1049AAA),
Buenos Aires, Argentina

Matrícula ALyC Integral N° 70

Citicorp Capital Markets S.A.
Florida 183 (C1005AAC), Buenos Aires,
Argentina

Matrícula ALyC Propio N° 87

**JPMorgan Chase Bank N.A., Sucursal
Buenos Aires**

Avenida Eduardo Madero 900 Piso 23,
(C1106ACV) Buenos Aires, Argentina
Matrícula ALyC Integral N° 51

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

Bajo ley Argentina

Estudio O'Farrell
Av. De Mayo 645/651
(C1084AAB) Buenos Aires, Argentina

Bajo ley de Nueva York

Chadbourne & Parke L.L.P
30 Rockefeller Plaza
New York, New York 10112

ASESORES LEGALES DE LOS COLOCADORES LOCALES

Bajo ley Argentina

Errecondo, González & Funes Abogados
Torre Fortabat - Bouchard 680
(C1106ABH) Buenos Aires, Argentina

Bajo ley de Nueva York

Milbank, Tweed, Hadley & McCloy LLP
1 Chase Manhattan Plaza
New York, New York 10005